

Oficio N° 01/2020

MAT.: Solicita informe

Valparaíso, 1 de abril de 2021

DE: Ximena Órdenes Neira
Honorable Senadora de la República.

A: Carolina Schmidt Zaldívar
SEREMI Bienes Nacionales de Aysén.

De mi consideración,

En ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 9° de la Ley N°18.918, y demás normas aplicables en Derecho, vengo en solicitar a Usted, en su calidad de Ministra del Medio Ambiente, informar sobre lo siguiente:

- 1.- Estado de avance del Plan Nacional de Humedales.
- 2.- Grado de importancia de las Turberas.

Sin otro particular, saluda cordialmente,



Ximena Órdenes Neira
Senadora de la República

Minuta Comisión Medio Ambiente

1.- Plásticos de un solo uso:

Se citó para “Pronunciarse respecto de las enmiendas introducidas por la Cámara de Diputados al proyecto de ley que limita la generación de productos desechables y regula los plásticos” (Boletines N°s 11.429-12, 11.809-12, 12.275-12, 12.516-12, 12.561-12, 12.633-12 y 12.641-12, refundidos).

A. Autores del proyecto:

12633-12: Girardi, Goic, Kast, Latorre, Quinteros (PL Madre)

11429-12: Navarro

11809-12: [De Urresti](#), Goic, [Órdenes](#), [Prohens](#) y Sandoval

12516-12: Aravena, Chauan, Elizalde, García, Ossandon

12561-12: Chahuan, Ebensperger, Moreira, [Prohens](#) y Sandoval

12641-12: Aravena, [Órdenes](#), Navarro, [Prohens](#)

12275-12: Von Baer, [Durana](#), Ebensperger, Moreira, Sandoval

B. Materia de la sesión:

- Proceder a dar lectura al informe de la cámara (Debe hacer una Relación Magdalena).
- Que secretaría nos clarifique las diferencias del texto enviado por la cámara (si no puede, que lo haga Oceana, **pero no el MMA**, para que no se siga asociando que el proyecto es de ellos)
- Realizar las preguntas al MMA por las indicaciones que pusieron en la cámara, cuestionando la disminución del estándar del proyecto (responderán que ahora es más ambicioso por que se avanzó hacia una etapa anterior en la escala de valoración):
 - o (La escala de valoración es: 1°Prevenir> 2°Reutilizar (aquí está la retornabilidad)> 3°Reciclar> 4°Valorizar> 5°Desechar)
- Con todo no todas las indicaciones propendieron a mejorar la reutilización, algunas dudas que se levantan:

1.- ¿Qué justifica el aplazamiento de la curva de sustitución de plástico certificado? ¿Por qué se enfocaron en retrasar el cambio más importante y el único que puede ser realmente significativo, el **diseñado para el 2025 y 2030** y desplazaron el 70% al 2060 un horizonte en que ni siquiera es previsible que se siga usando el plástico? (dirán que se ajusta a la ley REP)

2.- ¿Por qué Se paso de un estándar de compostaje a nivel domiciliario a un compostaje a nivel industrial? (dirán que el compostaje domiciliario es complejo y puede generar mayores daños que beneficios, como por ejemplo micro plásticos diseminados en todo el territorio nacional)

3.- En la cámara se elevó una indicación de la diputada Girardi para prohibir la venta de cubiertos, vasos, bombillas y revolvedores en supermercados, ya que culturalmente corresponde desincentivar el plástico de un solo uso. Estos utensilios se usan en fiestas y otras actividades que le

dan una vida útil efímera pese a los prolongados procesos de degradación **¿Qué cambios implica la extensión a supermercados?** (Responderán que estos productos corresponden al 0,9 % 80 toneladas de las 8.900 toneladas que se importan y mucho menor a las 25.000 de plásticos desechables que rebajará el proyecto y que además hay usos sanitarios que los justifican).

2.- Cambio Climático

Se continua la votación de indicaciones del proyecto de Ley marco de Cambio Climático (Bol.N° 13191-12):La

A. Materia de la sesión:

- Artículo 32 del comparado sobre la estrategia financiera de Cambio Climático.
- Dar lectura a indicaciones y propuesta de la mesa técnica.
- Hay acuerdo sobre la estrategia.

Oficio N° 04/2020

MAT.: Solicita informe

Valparaíso, 21 de abril de 2021

DE: Ximena Órdenes Neira
Honorable Senadora de la República.

A: Cristóbal De La Maza Guzmán
Superintendente del Medio Ambiente

De mi consideración,

En ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 9° de la Ley N°18.918, en los artículos 1, 2, 3 letras n), o), t) y v), 21, 47 de la ley 20.417 y demás normas aplicables en Derecho, vengo en requerir a Usted, en su calidad de Superintendente de Medio Ambiente, tome las medidas urgentes y necesarias para la protección del medio ambiente y resguardar el imperio del derecho ante las situaciones que a continuación se exponen:

El día martes 20 de abril del presente año el periódico regional de Aysén Diario el Divisadero, publicó un artículo titulado "*Derrame de combustible en Parque Nacional Isla Magdalena queda sin investigación por no existir denuncia*", en este se denuncia un derrame de combustible en Puerto Gaviota en las costas del Parque Nacional Isla Magdalena, de una extensión cercana a los 500 metros.

Además, se sostiene que la contaminación ambiental estaría presente en el litoral desde hace una semana anterior según informan pescadores locales. Así mismo denuncia la habitualidad de vertimientos de residuos peligrosos al mar por parte de embarcaciones registradas que no son fiscalizadas ni por la superintendencia regional ni por Subpesca.

Peor aún se toman declaraciones del superintendente regional en que se responsabiliza a la población por no denunciar oportunamente, sin informar sobre sus potestades para actuar de oficio, ni las acciones que tomará al respecto.

En conformidad a lo señalado, solicitamos:

- 1.- Se tome conocimiento de los hechos.
- 2.- Se inicien las actuaciones de fiscalización pertinentes.
- 3.- Se informar a la brevedad de las medidas tomadas, a la comisión de medio ambiente del senado.
- 4.- Se informe el número de expediente de fiscalización que se abre para este caso y se considere a esta parlamentaria como parte denunciante.

Sin otro particular, saluda atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Órdenes", enclosed within a faint, light-colored diamond-shaped border.

Ximena Órdenes Neira
Senadora de la República

Minuta Comisión Medio Ambiente

1.- Plan de Descontaminación de Calama: Material Particulado MP10

Esta Plan de descontaminación pretende regular Fuentes Fijas, Fuentes Móviles, Fuentes de Área, y Fuentes Difusas que emitan material particulado MP10, para la ciudad de Calama, Región de Antofagasta.

A. Datos:

Actualmente está vigente la Norma de Calidad Primaria de MP10, DS N°59 de 1998

La Resolución N° 497, del Ministerio del Medio Ambiente, de 11-jul-2017 inicia la Revisión.

Se hace participación ciudadana entre 10-10-2017 /08-01-2018

Se otorga el plazo hasta el 10-09-2018 para la elaboración del Anteproyecto.

Lleva 3 años en esta etapa.

B. Invitados:

- Carolina Schmidt, Ministra del Medio Ambiente,
- Juan Carlos Jobet, Ministro de Minería y Energía,
- Octavio Araneda, Presidente Ejecutivo de Codelco.

**PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE FIJA LEY MARCO DE CAMBIO CLIMÁTICO
(BOLETÍN N° 13.191-12) – TOMO V- TÍTULO IX Y DISPOSICIONES TRANSITORIAS (indicaciones 805 a 847)**

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	INDICACIONES FORMULADAS POR SU EXCELENCIA EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA	INDICACIONES PARLAMENTARIAS	PROPUEST MESA TÉCNICA
				<p>Art. 9 inc. 4°. La elaboración e implementación de los planes sectoriales será de responsabilidad de las autoridades sectoriales señaladas, las que deberán colaborar con los organismos con competencia en la materia. Dicho procedimiento será coordinado por el Ministerio del Medio Ambiente y contemplará, al menos, una etapa de participación ciudadana, que tendrá una duración de treinta días hábiles, y el pronunciamiento del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático. Las autoridades sectoriales deberán participar en la elaboración e implementación de los planes sectoriales de adaptación que corresponda, comprometiendo las medidas que sean necesarias para adaptar el sector respectivo al cambio climático, en el ámbito de sus</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	INDICACIONES FORMULADAS POR SU EXCELENCIA EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA	INDICACIONES PARLAMENTARIAS	PROPUEST MESA TÉCNICA
				<p>competencias, y suscribiendo el decreto que lo apruebe.</p> <p style="text-align: right;">“c)</p> <p>Descripción detallada de las medidas de adaptación, con indicación de plazos de implementación y asignación de responsabilidades. Los planes deberán priorizar las medidas de adaptación en base a criterios de costo efectividad, considerando los lineamientos señalados en la Estrategia Climática de Largo Plazo. En el caso de que se disponga la dictación o revisión de regulaciones sectoriales, éstas serán priorizadas por la autoridad sectorial respectiva.</p>
				<p style="text-align: right;">“Agrégase</p> <p>en el artículo 42, antes del numero 1), el siguiente número 1) nuevo, pasando el actual número 1) a ser 2), y así sucesivamente:</p> <p>“Artículo 42. Modificaciones a la ley sobre Bases Generales del Medio Ambiente. Modifícase la ley N° 19.300</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	INDICACIONES FORMULADAS POR SU EXCELENCIA EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA	INDICACIONES PARLAMENTARIAS	PROPUEST MESA TÉCNICA
				<p>sobre Bases Generales del Medio Ambiente, en el siguiente sentido:</p> <p>1)</p> <p>Agrégase, el siguiente párrafo 1º ter:</p> <p style="text-align: right;">Párrafo 1º</p> <p>ter.</p> <p style="text-align: center;">Del</p> <p>Programa de Regulación Ambiental.</p> <p style="text-align: right;">Artículo 7º</p> <p>quinquies: El Ministerio del Medio Ambiente establecerá un programa de regulación ambiental que contenga los criterios de sustentabilidad y las prioridades programáticas en materia de políticas, planes y programas para la elaboración y revisión de los instrumentos de gestión ambiental y de gestión del cambio climático, en el ámbito de sus competencias.</p> <p style="text-align: right;">Dicho</p> <p>programa se fundamentará en antecedentes sobre el estado de la situación ambiental del país, las evidencias de impactos ambientales nacionales, regionales y/o locales, y los objetivos y metas establecidos en la Estrategia Climática de Largo Plazo y la Contribución Determinada a Nivel Nacional. Asimismo, podrá señalar indicadores que permitan evaluar el</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	INDICACIONES FORMULADAS POR SU EXCELENCIA EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA	INDICACIONES PARLAMENTARIAS	PROPUEST MESA TÉCNICA
				<p>progreso en la elaboración y revisión de los instrumentos respectivos.</p> <p>El Ministerio del Medio Ambiente podrá requerir a los demás órganos de la Administración del Estado competentes la información y antecedentes que sean necesarios para la elaboración del programa.</p> <p>El programa deberá publicarse en el Diario Oficial y mantenerse permanentemente a disposición de la ciudadanía.</p> <p>El programa será dictado, a lo menos, cada dos años. El Ministro del Medio Ambiente, anualmente, dará cuenta pública ante el Congreso Nacional, sobre el estado de avance de dicho programa.</p>
Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio.	<p>TÍTULO IX MODIFICACIÓN A OTRAS LEYES</p> <p>Artículo 42.- Modificaciones a la ley sobre Bases Generales del Medio Ambiente. Introdúcense las siguientes enmiendas a la ley N° 19.300,</p>		<p>ARTÍCULO 42</p> <p>o o o o o</p> <p>Número nuevo</p> <p>805.- De la Honorable Senadora señora Provoste para anteponer</p>	<p>ARTÍCULO 42</p> <p>Artículo 42. Modificaciones a la ley sobre Bases Generales del Medio Ambiente. Modifícase la ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, en el siguiente sentido:</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	INDICACIONES FORMULADAS POR SU EXCELENCIA EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA	INDICACIONES PARLAMENTARIAS	PROPUEST MESA TÉCNICA
<p>Artículo 2°.- Para todos los efectos legales, se entenderá por:</p> <p>a) Biodiversidad o Diversidad Biológica: la variabilidad de los organismos vivos, que forman parte de todos los ecosistemas terrestres y acuáticos. Incluye la diversidad dentro de una misma especie, entre especies y entre ecosistemas;</p> <p>a bis) Biotecnología: se entiende toda aplicación tecnológica que utilice sistemas biológicos y organismos vivos o sus derivados para la creación o modificación de productos o procesos para usos específicos;</p> <p>a ter) Cambio Climático: se entiende un cambio de clima atribuido directa o indirectamente a la actividad humana que altera la composición de la atmósfera mundial y que se suma a la variabilidad natural del clima observada durante períodos de tiempo comparables;</p>	<p>sobre Bases Generales del Medio Ambiente:</p>		<p>al numeral 1, el siguiente número nuevo:</p> <p>“... En el artículo 2°, incorpórense las siguientes modificaciones:</p>	

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	INDICACIONES FORMULADAS POR SU EXCELENCIA EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA	INDICACIONES PARLAMENTARIAS	PROPUEST MESA TÉCNICA
<p>b) Conservación del Patrimonio Ambiental: el uso y aprovechamiento racionales o la reparación, en su caso, de los componentes del medio ambiente, especialmente aquellos propios del país que sean únicos, escasos o representativos, con el objeto de asegurar su permanencia y su capacidad de regeneración;</p> <p>c) Contaminación: la presencia en el ambiente de sustancias, elementos, energía o combinación de ellos, en concentraciones o concentraciones y permanencia superiores o inferiores, según corresponda, a las establecidas en la legislación vigente;</p> <p>d) Contaminante: todo elemento, compuesto, sustancia, derivado químico o biológico, energía, radiación, vibración, ruido, luminosidad artificial o una combinación de ellos, cuya presencia en el ambiente, en ciertos niveles, concentraciones o períodos de tiempo, pueda constituir un riesgo a la salud de</p>				

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	INDICACIONES FORMULADAS POR SU EXCELENCIA EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA	INDICACIONES PARLAMENTARIAS	PROPUEST MESA TÉCNICA
<p>las personas, a la calidad de vida de la población, a la preservación de la naturaleza o a la conservación del patrimonio ambiental;</p> <p>e) Daño Ambiental: toda pérdida, disminución, detrimento o menoscabo significativo inferido al medio ambiente o a uno o más de sus componentes;</p> <p>f) Declaración de Impacto Ambiental: el documento descriptivo de una actividad o proyecto que se pretende realizar, o de las modificaciones que se le introducirán, otorgado bajo juramento por el respectivo titular, cuyo contenido permite al organismo competente evaluar si su impacto ambiental se ajusta a las normas ambientales vigentes;</p> <p>g) Desarrollo Sustentable: el proceso de mejoramiento sostenido y equitativo de la calidad de vida de las personas, fundado en medidas apropiadas de conservación y protección del medio ambiente, de manera de</p>				

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	INDICACIONES FORMULADAS POR SU EXCELENCIA EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA	INDICACIONES PARLAMENTARIAS	PROPUEST MESA TÉCNICA
<p>no comprometer las expectativas de las generaciones futuras;</p> <p>h) Educación Ambiental: proceso permanente de carácter interdisciplinario, destinado a la formación de una ciudadanía que reconozca valores, aclare conceptos y desarrolle las habilidades y las actitudes necesarias para una convivencia armónica entre seres humanos, su cultura y su medio bio-físico circundante;</p> <p>h bis) Efecto Sinérgico: aquel que se produce cuando el efecto conjunto de la presencia simultánea de varios agentes supone una incidencia ambiental mayor que el efecto suma de las incidencias individuales contempladas aisladamente;</p>			<p>a) Agréguese una nueva letra h ter) del siguiente tenor:</p> <p>“h ter) Efectos acumulativos: aquellos que posiblemente puedan resultar, directa o indirectamente, de un proyecto en evaluación de impacto ambiental en combinación con los efectos de otros proyectos o actividades que han sido, serán o puedan ser llevados a cabo en una zona integrada por una o</p>	

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	INDICACIONES FORMULADAS POR SU EXCELENCIA EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA	INDICACIONES PARLAMENTARIAS	PROPUEST MESA TÉCNICA
<p>i) Estudio de Impacto Ambiental: el documento que describe pormenorizadamente las características de un proyecto o actividad que se pretenda llevar a cabo o su modificación. Debe proporcionar antecedentes fundados para la predicción, identificación e interpretación de su impacto ambiental y describir la o las acciones que ejecutará para impedir o minimizar sus efectos significativamente adversos;</p> <p>i bis). Evaluación Ambiental Estratégica: el procedimiento realizado por el Ministerio sectorial respectivo, para que se incorporen las consideraciones ambientales del desarrollo</p>			<p>más comunas, afectando su medio ambiente, o bien, provocando una superación de la línea base que habría tenido el proyecto sin la existencia de los anteriores.”.</p>	

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	INDICACIONES FORMULADAS POR SU EXCELENCIA EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA	INDICACIONES PARLAMENTARIAS	PROPUEST MESA TÉCNICA
<p>sustentable, al proceso de formulación de las políticas y planes de carácter normativo general, que tengan impacto sobre el medio ambiente o la sustentabilidad, de manera que ellas sean integradas en la dictación de la respectiva política y plan, y sus modificaciones sustanciales;</p> <p>j) Evaluación de Impacto Ambiental: el procedimiento, a cargo del Servicio de Evaluación Ambiental, que, en base a un Estudio o Declaración de Impacto Ambiental, determina si el impacto ambiental de una actividad o proyecto se ajusta a las normas vigentes;</p> <p>k) Impacto Ambiental: la alteración del medio ambiente, provocada directa o indirectamente por un proyecto o actividad en un área determinada;</p>			<p>b) Reemplácese en la letra j) el punto y coma (;) final por un punto (.) y agréguese la siguiente frase: <u>“Todo nuevo proyecto o actividad deberá considerar los efectos acumulativos definidos en la letra h ter.”</u>.</p> <p>c) Reemplácese en la letra k) el punto y coma (;) final por un punto (.) y agréguese la siguiente frase: <u>“El impacto ambiental deberá considerar las alteraciones que sean consecuencia de los efectos acumulativos definidos en la letra h ter), cuando exista más de un proyecto o actividad. Asimismo, tendrá en consideración la justificación de lo esencial que sea la necesidad del</u></p>	

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	INDICACIONES FORMULADAS POR SU EXCELENCIA EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA	INDICACIONES PARLAMENTARIAS	PROPUEST MESA TÉCNICA
<p>l) Línea de Base: la descripción detallada del área de influencia de un proyecto o actividad, en forma previa a su ejecución</p>			<p><u>bien o los bienes y/o del servicio o los servicios que producirán el proyecto en estudio o en evaluación frente al daño ambiental que amenacen o puedan generar. Esta última exigencia tiene como objetivo hacer primar la necesidad de una “mejor calidad de la vida” para todos por sobre el requerimiento de una “cantidad de confort para vivir” para unos pocos.”.</u></p> <p>d) Reemplácese en la letra l) el punto y coma (;) final por un punto (.) y agréguese la siguiente frase: <u>“La línea base de todo nuevo proyecto o actividad deberá considerar en la descripción detallada del área de influencia los efectos acumulativos definidos en la letra h ter);”.</u>”.</p> <p style="text-align: center;">o o o o o</p>	

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	INDICACIONES FORMULADAS POR SU EXCELENCIA EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA	INDICACIONES PARLAMENTARIAS	PROPUEST MESA TÉCNICA
<p>II) Medio Ambiente: el sistema global constituido por elementos naturales y artificiales de naturaleza física, química o biológica, socioculturales y sus interacciones, en permanente modificación por la acción humana o natural y que rige y condiciona la existencia y desarrollo de la vida en sus múltiples manifestaciones;</p> <p>m) Medio Ambiente Libre de Contaminación: aquél en el que los contaminantes se encuentran en concentraciones y períodos inferiores a aquéllos susceptibles de constituir un riesgo a la salud de las personas, a la calidad de vida de la población, a la preservación de la naturaleza o a la conservación del patrimonio ambiental;</p> <p>m bis) Mejores técnicas disponibles: la fase más eficaz y avanzada de desarrollo de las actividades y de sus modalidades de explotación, que demuestre la</p>				

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	INDICACIONES FORMULADAS POR SU EXCELENCIA EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA	INDICACIONES PARLAMENTARIAS	PROPUEST MESA TÉCNICA
<p>capacidad práctica de determinadas técnicas para evitar o reducir en general las emisiones y el impacto en el medio ambiente y la salud de las personas. Con tal objeto se deberán considerar una evaluación de impacto económico y social de su implementación, los costos y los beneficios, la utilización o producción de ellas en el país, y el acceso, en condiciones razonables, que el regulado pueda tener a las mismas;</p> <p>n) Norma Primaria de Calidad Ambiental: aquélla que establece los valores de las concentraciones y períodos, máximos o mínimos permisibles de elementos, compuestos, sustancias, derivados químicos o biológicos, energías, radiaciones, vibraciones, ruidos o combinación de ellos, cuya presencia o carencia en el ambiente pueda constituir un riesgo para la vida o la salud de la población;</p>				

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	INDICACIONES FORMULADAS POR SU EXCELENCIA EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA	INDICACIONES PARLAMENTARIAS	PROPUEST MESA TÉCNICA
<p>ñ) Norma Secundaria de Calidad Ambiental: aquella que establece los valores de las concentraciones y períodos, máximos o mínimos permisibles de sustancias, elementos, energía o combinación de ellos, cuya presencia o carencia en el ambiente pueda constituir un riesgo para la protección o la conservación del medio ambiente, o la preservación de la naturaleza;</p> <p>o) Normas de Emisión: las que establecen la cantidad máxima permitida para un contaminante medida en el efluente de la fuente emisora;</p> <p>p) Preservación de la Naturaleza: el conjunto de políticas, planes, programas, normas y acciones, destinadas a asegurar la mantención de las condiciones que hacen posible la evolución y el desarrollo de las especies y de los ecosistemas del país;</p> <p>q) Protección del Medio Ambiente: el conjunto de políticas, planes, programas,</p>				

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	INDICACIONES FORMULADAS POR SU EXCELENCIA EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA	INDICACIONES PARLAMENTARIAS	PROPUEST MESA TÉCNICA
<p>normas y acciones destinados a mejorar el medio ambiente y a prevenir y controlar su deterioro;</p> <p>r) Recursos Naturales: los componentes del medio ambiente susceptibles de ser utilizados por el ser humano para la satisfacción de sus necesidades o intereses espirituales, culturales, sociales y económicos;</p> <p>s) Reparación: la acción de reponer el medio ambiente o uno o más de sus componentes a una calidad similar a la que tenían con anterioridad al daño causado o, en caso de no ser ello posible, restablecer sus propiedades básicas;</p> <p>t) Zona Latente: aquélla en que la medición de la concentración de contaminantes en el aire, agua o suelo se sitúa entre el 80% y el 100% del valor de la respectiva norma de calidad ambiental,</p> <p>u) Zona Saturada: aquélla en que una o más normas de calidad</p>	<p>1. Reemplázase, en el inciso cuarto del artículo 7° bis, la expresión “los objetivos y efectos ambientales del instrumento, así como los criterios de desarrollo sustentable de los mismos” por la siguiente frase <u>“criterios de desarrollo sustentable, objetivos ambientales y efectos ambientales derivados de los factores críticos de decisión, los que incluirán la mitigación y adaptación al cambio climático, según corresponda”</u>.</p>			<p>1. Reemplázase, en el inciso cuarto del artículo 7° bis, la expresión “los objetivos y efectos ambientales del instrumento, así como los criterios de desarrollo sustentable de los mismos” por la siguiente frase “criterios de desarrollo sustentable, objetivos ambientales y efectos ambientales derivados de los factores críticos de decisión, los que incluirán la mitigación y adaptación al cambio climático, según corresponda.”.</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	INDICACIONES FORMULADAS POR SU EXCELENCIA EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA	INDICACIONES PARLAMENTARIAS	PROPUEST MESA TÉCNICA
<p>ambiental se encuentran sobrepasadas.</p> <p>Artículo 7º bis.- Se someterán a evaluación ambiental estratégica las políticas y planes de carácter normativo general, así como sus modificaciones sustanciales, que tengan impacto sobre el medio ambiente o la sustentabilidad, que el Presidente de la República, a proposición del Consejo de Ministros, señalado en el artículo 71, decida.</p> <p>En todo caso, siempre deberán someterse a evaluación ambiental estratégica los planes regionales de ordenamiento territorial, planes reguladores intercomunales, planes reguladores comunales y planes seccionales, planes regionales de desarrollo urbano y zonificaciones del borde costero, del territorio marítimo y el manejo integrado de cuencas o los instrumentos de ordenamiento territorial que los reemplacen o sistematicen. En esta situación el procedimiento y aprobación del</p>			<p style="text-align: center;">o o o o o</p> <p style="text-align: center;">Número nuevo</p>	

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	INDICACIONES FORMULADAS POR SU EXCELENCIA EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA	INDICACIONES PARLAMENTARIAS	PROPUEST MESA TÉCNICA
<p>instrumento estará a cargo del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, el Gobierno Regional o el Municipio o cualquier otro organismo de la Administración del Estado, respectivamente.</p> <p>La elaboración de las políticas y planes deberá contemplar las etapas de diseño y aprobación.</p> <p>En la etapa de diseño, el organismo que dictará la política o plan, deberá considerar <u>los objetivos y efectos ambientales del instrumento, así como los criterios de desarrollo sustentable de los mismos</u>. Durante esta etapa se deberá integrar a otros órganos de la administración del Estado vinculados a las materias objeto de la política o plan, así como otros instrumentos relacionados con ellos, a fin de garantizar la actuación coordinada de las entidades públicas involucradas en los proyectos afectados por la política o plan. En el caso señalado en el inciso segundo, se deberán siempre considerar los instrumentos relacionados con</p>			<p>806.- De la Honorable Senadora señora Provoste para agregar, a continuación del numeral 1, el siguiente número nuevo:</p> <p>“... Agréguese un artículo 9° bis del siguiente tenor, pasando el actual a ser artículo 9° ter y el actual 9° ter a ser 9° quáter:</p>	

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	INDICACIONES FORMULADAS POR SU EXCELENCIA EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA	INDICACIONES PARLAMENTARIAS	PROPUEST MESA TÉCNICA
<p>capacidad vial elaborados por la autoridad competente.</p> <p>En la etapa de aprobación, se deberá elaborar un anteproyecto de política o plan que contendrá un informe ambiental, que será remitido al Ministerio del Medio Ambiente para sus observaciones, para luego ser sometido a consulta pública por parte del organismo responsable.</p> <p>Artículo 9°.- El titular de todo proyecto o actividad comprendido en el artículo 10 deberá presentar una Declaración de Impacto Ambiental o elaborar un Estudio de Impacto Ambiental, según corresponda. Aquéllos no comprendidos en dicho artículo podrán acogerse voluntariamente al sistema previsto en este párrafo.</p> <p>Las Declaraciones de Impacto Ambiental o los Estudios de Impacto Ambiental se presentarán, para obtener las autorizaciones correspondientes, ante la Comisión establecida en el artículo 86 o Comisión de</p>				

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	INDICACIONES FORMULADAS POR SU EXCELENCIA EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA	INDICACIONES PARLAMENTARIAS	PROPUEST MESA TÉCNICA
<p>Evaluación en que se realizarán las obras materiales que contemple el proyecto o actividad, con anterioridad a su ejecución. En los casos en que la actividad o proyecto pueda causar impactos ambientales en zonas situadas en distintas regiones, las Declaraciones o los Estudios de Impacto Ambiental deberán presentarse ante el Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental.</p> <p>En caso de dudas corresponderá al Director del Servicio de Evaluación Ambiental determinar si el proyecto o actividad afecta zonas situadas en distintas regiones, de oficio o a petición de una o más Comisiones de Evaluación o del titular del proyecto o actividad.</p> <p>El proceso de revisión de las Declaraciones de Impacto Ambiental y de calificación de los Estudios de Impacto Ambiental considerará la opinión fundada de los organismos con competencia ambiental, en las materias relativas al respectivo</p>				

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	INDICACIONES FORMULADAS POR SU EXCELENCIA EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA	INDICACIONES PARLAMENTARIAS	PROPUEST MESA TÉCNICA
<p>proyecto o actividad, para lo cual la Comisión de Evaluación o el Director Ejecutivo del Servicio, en su caso, requerirá los informes correspondientes.</p> <p>Los pronunciamientos de los órganos de la Administración del Estado con competencia ambiental, deberán ser fundados y formulados dentro de las esferas de sus respectivas competencias.</p> <p>Artículo 9º bis.- La Comisión a la cual se refiere el artículo 86 o el Director Ejecutivo, en su caso, deberán aprobar o rechazar un proyecto o actividad sometido al Sistema de Evaluación de</p>	<p>2. Intercálase, en la letra d) del artículo 12, a continuación de la expresión “las eventuales situaciones de riesgo”, la siguiente frase: “<u>y los efectos adversos del cambio climático sobre los elementos del medio</u></p>		<p>“Artículo 9º bis. - Con el objeto de considerar los efectos acumulativos y sinérgicos que puedan influir en las actividades y los proyectos sometidos - o que se sometan- a estudios de impacto ambiental, el SEIA y/o la Superintendencia de Medio Ambiente podrán exigir a las empresas, personas o entidades titulares de los demás proyectos y actividades, ubicados en una zona integrada por una o más comunas, toda la información actuarial, estadística o de cualquier naturaleza, sea diaria, semanal, mensual o con la periodicidad que tenga establecida y que guarde</p>	<p>2. Intercálase en la letra d) del artículo 12, a continuación de la expresión “las eventuales situaciones de riesgo”, la siguiente frase: “y los efectos adversos del cambio climático sobre los elementos del medio ambiente, cuando corresponda”.</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	INDICACIONES FORMULADAS POR SU EXCELENCIA EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA	INDICACIONES PARLAMENTARIAS	PROPUEST MESA TÉCNICA
<p>Impacto Ambiental sólo en virtud del Informe Consolidado de Evaluación en lo que dice relación con los aspectos normados en la legislación ambiental vigente. En todo caso, dicho informe deberá contener, los pronunciamientos ambientales fundados de los organismos con competencia que participaron en la evaluación, la evaluación técnica de las observaciones planteadas por la comunidad y los interesados, cuando corresponda, así como la recomendación de aprobación o rechazo del proyecto.</p> <p>El incumplimiento a lo señalado en el inciso anterior se considerará vicio esencial del procedimiento de calificación ambiental.</p> <p>Artículo 12.- Los estudios de Impacto Ambiental considerarán las siguientes materias:</p> <p>a) Una descripción del proyecto o actividad;</p> <p>b) La descripción de la línea de base, que deberá considerar todos los proyectos que cuenten</p>	<p>ambiente, _____ cuando corresponda”.</p>		<p>relación directa o indirecta con elementos contaminantes y la salida de sus respectivos efluentes.</p> <p>La facultad del artículo precedente se entenderá comprendida dentro las que se confieren a la Superintendencia de Medio Ambiente en la letra v) del artículo 3° del Párrafo 1° del Título I del Artículo Segundo de la ley 20.417.</p> <p>La negativa, omisión o falsedad en la información que las empresas y entidades requeridas deban entregar será sancionada por el Superintendente con las más altas sanciones que contempla el título III del Artículo Segundo de la ley 20.417, todo ello conforme al procedimiento allí establecido.”.”.</p>	

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	INDICACIONES FORMULADAS POR SU EXCELENCIA EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA	INDICACIONES PARLAMENTARIAS	PROPUEST MESA TÉCNICA
<p>con resolución de calificación ambiental, aún cuando no se encuentren operando.</p> <p>c) Una descripción pormenorizada de aquellos efectos, características o circunstancias del artículo 11 que dan origen a la necesidad de efectuar un Estudio de Impacto Ambiental.</p> <p>d) Una predicción y evaluación del impacto ambiental del proyecto o actividad, incluidas <u>las eventuales situaciones de riesgo</u>. Cuando el proyecto deba presentar un Estudio de Impacto Ambiental por generar alguno de los efectos, características o circunstancias señaladas en la letra a) del artículo 11, y no existiera Norma Primaria de Calidad o de Emisión en Chile o en los Estados de referencia que señale el Reglamento, el proponente deberá considerar un capítulo específico relativo a los potenciales riesgos que el proyecto podría generar en la salud de las personas.</p> <p>e) Las medidas que se adoptarán para eliminar o minimizar los efectos adversos</p>			O O O O O	

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	INDICACIONES FORMULADAS POR SU EXCELENCIA EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA	INDICACIONES PARLAMENTARIAS	PROPUEST MESA TÉCNICA
<p>del proyecto o actividad y las acciones de reparación que se realizarán, cuando ello sea procedente;</p> <p>f) Un plan de seguimiento de las variables ambientales relevantes que dan origen al Estudio de Impacto Ambiental, y</p> <p>g) Un plan de cumplimiento de la legislación ambiental aplicable.</p> <p>Artículo 32.- Mediante decreto supremo, que llevará las firmas del Ministro del Medio Ambiente y del Ministro de Salud, se promulgarán las normas primarias de calidad ambiental. Estas normas serán de aplicación general en todo el territorio de la República y definirán los niveles</p>				<p><u>“Toda persona o agrupación de personas tendrá derecho a solicitar fundadamente la dictación de normas primarias o secundarias de calidad ambiental respecto de contaminantes que a la fecha de la solicitud no se encuentren regulados mediante instrumentos de gestión ambiental vigentes. El Ministerio del Medio Ambiente deberá dar respuesta fundada</u></p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	INDICACIONES FORMULADAS POR SU EXCELENCIA EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA	INDICACIONES PARLAMENTARIAS	PROPUEST MESA TÉCNICA
<p>que originan situaciones de emergencia. El Ministerio de Salud podrá solicitar fundadamente al Ministerio del Medio Ambiente la dictación de una norma primaria de calidad, la que deberá dictarse dentro de un plazo que no podrá exceder de cinco años, a menos que dentro de tal plazo indique las razones técnicas para no acoger la solicitud.</p> <p>Mediante decreto supremo que llevará las firmas del Ministro del Medio Ambiente y del ministro competente según la materia de que se trate, se promulgarán las normas secundarias de calidad ambiental.</p> <p>Un reglamento establecerá el procedimiento a seguir para la dictación de normas de calidad ambiental, que considerará a lo menos las siguientes etapas: análisis técnico y económico, desarrollo de estudios científicos, consultas a organismos competentes, públicos y privados, análisis de las observaciones formuladas y una</p>			<p style="text-align: center;">o o o o o</p> <p style="text-align: center;">Número nuevo</p> <p>807.- De los Honorables Senadores señora Allende y señor Bianchi;</p> <p>808.- Del Honorable Senador señor Guillier;</p> <p>809.- De los Honorables Senadores señora Órdenes y señor Girardi y</p> <p>810.- De la Honorable Senadora señora Provoste para agregar, a continuación del numeral 2, el siguiente número nuevo:</p> <p>“... En el artículo 32, modifíquese la expresión</p>	<p><u>dentro del plazo de 30 días contados desde la presentación de la solicitud.</u></p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	INDICACIONES FORMULADAS POR SU EXCELENCIA EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA	INDICACIONES PARLAMENTARIAS	PROPUEST MESA TÉCNICA
<p>adecuada publicidad. Establecerá además los plazos y formalidades que se requieran para dar cumplimiento a lo dispuesto en este artículo y los criterios para revisar las normas vigentes.</p> <p>Toda norma de calidad ambiental será revisada por el Ministerio del Medio Ambiente a lo menos cada <u>cinco</u> años, aplicando el mismo procedimiento antes señalado.</p> <p>La coordinación del proceso de generación de las normas de calidad ambiental, y la determinación de los programas y plazos de cumplimiento de las mismas, corresponderá al Ministerio del Medio Ambiente.</p>			<p>“cinco” por “<u>cuatro</u>”, todas las veces que aparece.”.</p> <p>o o o o o</p>	

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	INDICACIONES FORMULADAS POR SU EXCELENCIA EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA	INDICACIONES PARLAMENTARIAS	PROPUEST MESA TÉCNICA
			<p style="text-align: center;">o o o o o</p> <p style="text-align: center;">Número nuevo</p> <p>811.- De los Honorables Senadores señora Allende y señor Bianchi;</p> <p>812.- Del Honorable Senador señor Guillier; y</p> <p>813.- De la Honorable Senadora señora Provoste para agregar, a continuación del numeral 2, el siguiente número nuevo:</p> <p>“... Agréguese un inciso nuevo al artículo 32, del siguiente tenor:</p>	

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	INDICACIONES FORMULADAS POR SU EXCELENCIA EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA	INDICACIONES PARLAMENTARIAS	PROPUEST MESA TÉCNICA
			<p>“Si el proceso de duración del trámite de elaboración de una norma de calidad supera el plazo de 4 años, se entenderá vulnerado el derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación a que se refiere el artículo 19 N 8° de la Constitución Política de la República.”.”.</p> <p style="text-align: center;">o o o o o</p> <p style="text-align: center;">o o o o o</p> <p style="text-align: center;">Número nuevo</p> <p>814.- De los Honorables Senadores señora Allende y señor Bianchi;</p> <p>815.- Del Honorable Senador señor Guillier;</p> <p>816.- De los Honorables Senadores señora Órdenes y señor Girardi y</p> <p>817.- De la Honorable Senadora señora Provoste para agregar, a continuación del numeral 2, el siguiente número nuevo:</p>	

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	INDICACIONES FORMULADAS POR SU EXCELENCIA EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA	INDICACIONES PARLAMENTARIAS	PROPUEST MESA TÉCNICA
			<p>“... Agréguese un inciso nuevo al artículo 32, del siguiente tenor:</p> <p>“En razón de lo dispuesto en el artículo 19 N 8° de la Constitución Política de la República, todo ciudadano tendrá derecho a solicitar fundadamente a la autoridad la dictación de normas primarias o secundarias de calidad respecto de contaminantes que aún no hayan sido normados por algunos de estos instrumentos de gestión ambiental y a reclamar en sede judicial por la falta de cumplimiento del deber del Estado de velar por la protección de la naturaleza o su vulneración a sus derechos, en caso de que la respuesta de la autoridad a la solicitud sea negativa. La solicitud ciudadana respecto de una norma de calidad</p>	

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	INDICACIONES FORMULADAS POR SU EXCELENCIA EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA	INDICACIONES PARLAMENTARIAS	PROPUEST MESA TÉCNICA
<p>Artículo 40.- Las normas de emisión se establecerán mediante decreto supremo, que llevará las firmas del Ministro del Medio Ambiente y del ministro competente según la materia de</p>			<p>secundaria podrá circunscribirse a una zona geográfica específica.”.”.</p> <p>o o o o o</p> <p>o o o o o</p> <p>Número nuevo</p> <p>818.- De los Honorables Senadores señora Allende y señor Bianchi;</p> <p>819.- Del Honorable Senador señor Guillier; y</p> <p>820.- De la Honorable Senadora señora Provoste para agregar, a continuación del numeral 2, el siguiente número nuevo:</p> <p>“... Agréguese un inciso nuevo al artículo 32, del siguiente tenor:</p> <p>“El incumplimiento de lo preceptuado en este artículo, será considerado como haber dejado sin ejecución la presente ley, para efectos de lo</p>	

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	INDICACIONES FORMULADAS POR SU EXCELENCIA EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA	INDICACIONES PARLAMENTARIAS	PROPUEST MESA TÉCNICA
<p>que se trate, el que señalará su ámbito territorial de aplicación.</p> <p>Corresponderá al Ministerio del Medio Ambiente proponer, facilitar y coordinar la dictación de normas de emisión, para lo cual deberá sujetarse a las etapas señaladas en el artículo 32, inciso tercero, y en el respectivo reglamento, en lo que fueren procedentes, considerando las condiciones y características ambientales propias de la zona en que se aplicarán, pudiendo utilizar las mejores técnicas disponibles, como criterio para determinar los valores o parámetros exigibles en la norma, cuando corresponda.</p>			<p>preceptuado en el artículo 52 número 2 letra b) de la Constitución Política de la República, sin perjuicio de los demás efectos legales. Asimismo, el incumplimiento de lo preceptuado en este artículo se entenderá como una vulneración al deber del Estado de velar por el derecho a vivir en medio ambiente libre de contaminación a que se refiere el artículo 19 número 8 del Constitución Política de la República, pudiendo cualquier ciudadano exigir el cumplimiento forzado de dicho deber en sede judicial.”.”.</p> <p style="text-align: center;">o o o o o</p> <p style="text-align: center;">o o o o o</p> <p style="text-align: center;">Número nuevo</p> <p>821.- De los Honorables Senadores señora Órdenes y señor Girardi</p>	

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	INDICACIONES FORMULADAS POR SU EXCELENCIA EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA	INDICACIONES PARLAMENTARIAS	PROPUEST MESA TÉCNICA
	<p>3. Sustitúyese, en el literal a) del artículo 68, la frase “En el caso de las donaciones, ellas estarán exentas del trámite de insinuación;” por la siguiente:</p>		<p>para consultar el siguiente número nuevo:</p> <p>“... Agréguese un inciso final al artículo 32, del siguiente tenor:</p> <p>“El incumplimiento de lo preceptuado en este artículo, será considerado como haber dejado sin ejecución la presente ley, para efectos de lo preceptuado en el artículo 52 número 2 letra b) de la Constitución Política de la República, sin perjuicio de los demás efectos legales.”.”</p> <p style="text-align: center;">o o o o o</p> <p style="text-align: center;">o o o o o</p> <p style="text-align: center;">Número nuevo</p> <p>822.- De los Honorables Senadores señora Allende y señor Bianchi;</p> <p>823.- Del Honorable Senador señor Guillier; y</p> <p>824.- De la Honorable</p>	<p>3. Reemplázase en el literal a) del artículo 68, la frase “En el caso de las donaciones, ellas estarán exentas del trámite de insinuación;” por la siguiente frase: “Para estos efectos, las donaciones al Ministerio del Medio Ambiente destinadas al Fondo de Protección Ambiental se regirán por lo dispuesto en el artículo 4° de la ley N°19.896, siéndoles aplicables los beneficios tributarios del artículo 37 del Decreto Ley N°1.939 que establece Normas sobre Adquisición, Administración y Disposición de Bienes del Estado;”.</p> <p>4. En el Título Final, reemplázase el nombre del párrafo 2° por el que sigue: “Del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático, Naturaleza y Funciones”.</p> <p>5. En el Título Final, reemplázase el nombre del párrafo 4° por el que sigue: “Del Consejo Nacional para la Sustentabilidad y el Cambio Climático y de los Consejos Consultivos Regionales”.</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	INDICACIONES FORMULADAS POR SU EXCELENCIA EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA	INDICACIONES PARLAMENTARIAS	PROPUEST MESA TÉCNICA
<p>Artículo 46.- En aquellas áreas en que se esté aplicando un plan de prevención o descontaminación, sólo podrán desarrollarse actividades que cumplan los requisitos establecidos en el respectivo plan. Su verificación estará a cargo de la Superintendencia del Medio Ambiente.</p>	<p><u>“Para estos efectos, las donaciones al Ministerio del Medio Ambiente destinadas al Fondo de Protección Ambiental se regirán por lo dispuesto en el artículo 4° de la ley N°19.896, siéndoles aplicables los beneficios tributarios del artículo 37 del decreto ley N°1.939 que establece normas sobre adquisición, administración y disposición de bienes del Estado.”.</u></p> <p>4. En el Título Final, reemplázase el nombre del párrafo 2° por el que sigue: <u>“Del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático, Naturaleza y Funciones”.</u></p>		<p>Senadora señora Provoste para agregar, a continuación del numeral 2, el siguiente número nuevo:</p> <p>“... Agréguese un inciso nuevo al artículo 40, del siguiente tenor:</p> <p>“En razón de lo dispuesto en el artículo 19 N 8° de la Constitución Política de la República, todo ciudadano tendrá derecho a solicitar fundadamente a la autoridad la dictación de norma de emisión respecto fuentes emisoras que aún no hayan sido normadas y a reclamar en sede judicial por la vulneración su derecho a vivir en medio ambiente</p>	<p>6. Reemplázase, el inciso primero del artículo 71 por el siguiente: “Artículo 71.- Créase el Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático, presidido por el Ministro del Medio Ambiente e integrado por los Ministros de Agricultura; de Hacienda; de Salud; de Economía, Fomento y Turismo; de Energía; de Obras Públicas; de Vivienda y Urbanismo; de Transportes y Telecomunicaciones; de Minería; de Desarrollo Social y Familia; de Educación; y de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación.”.</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	INDICACIONES FORMULADAS POR SU EXCELENCIA EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA	INDICACIONES PARLAMENTARIAS	PROPUEST MESA TÉCNICA
	<p>5. En el Título Final, sustitúyese el nombre del párrafo 4º por el que sigue: <u>“Del Consejo Nacional para la Sustentabilidad y el Cambio Climático y de los Consejos Consultivos Regionales”</u>.</p> <p>6. Reemplázase el inciso primero del artículo 71 por el siguiente:</p> <p>“Artículo 71.- Créase el Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático, presidido por el Ministro del Medio Ambiente e integrado por los Ministros de Agricultura; de Hacienda; de Salud; de Economía, Fomento y Turismo; de Energía; de Obras Públicas; de Vivienda y Urbanismo; de Transportes y Telecomunicaciones; de Minería; de Desarrollo Social y Familia; de Educación y de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación.”.</p>		<p>libre de contaminación, en caso de que la respuesta de la autoridad a la solicitud sea negativa.”.</p> <p style="text-align: center;">o o o o o</p> <p style="text-align: center;">o o o o o</p> <p style="text-align: center;">Número nuevo</p> <p>825.- De los Honorables Senadores señora Allende y señor Bianchi;</p> <p>826.- Del Honorable Senador señor Guillier; y</p> <p>827.- De la Honorable Senadora señora Provoste para agregar, a continuación del numeral 2, el siguiente número nuevo:</p> <p>“... Agréguese un inciso nuevo al artículo 40, del siguiente tenor:</p> <p>“Si el proceso de duración del trámite de elaboración de una norma de calidad supera el plazo de 4 años, se entenderá vulnerado el</p>	

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	INDICACIONES FORMULADAS POR SU EXCELENCIA EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA	INDICACIONES PARLAMENTARIAS	PROPUEST MESA TÉCNICA
<p>Artículo 68.- El Fondo de Protección Ambiental estará formado por:</p> <p>a) Herencias, legados y donaciones, cualquiera sea su origen. <u>En el caso de las donaciones, ellas estarán exentas del trámite de insinuación;</u></p> <p>b) Recursos destinados para este efecto, en la Ley de Presupuestos de la Nación;</p> <p>c) Recursos que se le asignen en otras leyes, y</p>			<p>derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación a que se refiere el artículo 19 N 8° de la Constitución Política de la República.”.”.</p> <p style="text-align: center;">o o o o o</p> <p style="text-align: center;">o o o o o</p> <p style="text-align: center;">Número nuevo</p> <p>828.- De la Honorable Senadora señora Provoste para agregar, a continuación del numeral 2, el siguiente número nuevo:</p> <p>“... En el artículo 46°, incorpórase el siguiente inciso segundo:</p> <p>“En zonas declaradas como latentes o saturadas por contaminación, mientras no se dicten los respectivos planes de prevención y/o descontaminación, los proyectos nuevos y</p>	<p>7. Reemplázase en los artículos 72, 73 y 77 la expresión “Consejo de Ministros para la Sustentabilidad” por la frase: “Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático”.</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	INDICACIONES FORMULADAS POR SU EXCELENCIA EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA	INDICACIONES PARLAMENTARIAS	PROPUEST MESA TÉCNICA
<p>d) Cualquier otro aporte proveniente de entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, a cualquier título.</p> <p style="text-align: center;">Párrafo 2º <u>Del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad, Naturaleza y Funciones</u></p> <p style="text-align: center;">Párrafo 4º <u>De los Consejos Consultivos</u></p> <p>Artículo 71.- Créase el Consejo de Ministros para la Sustentabilidad, presidido por el Ministro del Medio Ambiente e integrado por los Ministros de Agricultura; de Hacienda; de Salud; de Economía, Fomento y Reconstrucción; de Energía; de Obras Públicas; de Vivienda y Urbanismo; de Transportes y</p>			<p>ampliaciones de proyectos existentes que ingresen al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental deberán cumplir las siguientes condiciones:</p> <p>a) Todo proyecto requerirá de la elaboración de un Estudio de Impacto Ambiental. Cada uno de estos proyectos deberá considerar los efectos acumulativos y sinérgicos que afecten o puedan afectar el medio ambiente.</p> <p>b) Los proyectos que generen emisiones que representen un aporte superior al 1% de los contaminantes, en consideración a la norma ambiental establecida y a la declaración de zona correspondiente, no podrán ser admitidos a tramitación.</p>	

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	INDICACIONES FORMULADAS POR SU EXCELENCIA EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA	INDICACIONES PARLAMENTARIAS	PROPUEST MESA TÉCNICA
<p>Telecomunicaciones; de Minería, y de Planificación.</p> <p>En caso de ausencia o impedimento del Presidente, éste será reemplazado por el Ministro que corresponda según el orden establecido en el inciso anterior.</p> <p>Serán funciones y atribuciones del Consejo:</p> <p>a) Proponer al Presidente de la República las políticas para el manejo, uso y aprovechamiento sustentables de los recursos naturales renovables.</p> <p>b) Proponer al Presidente de la República los criterios de sustentabilidad que deben ser incorporados en la elaboración de las políticas y procesos de planificación de los ministerios, así como en la de sus servicios dependientes y relacionados.</p>	<p>7. Sustitúyese, en los artículos 72, 73 y 77, la expresión “Consejo de Ministros para la Sustentabilidad” por la frase: <u>“Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático”</u>.</p>		<p>c) Los proyectos comprendidos en el artículo 10, literal c), que generen energía a base de combustibles fósiles, no podrán ser admitidos a tramitación.</p> <p>d) Los organismos del Estado a cargo de la evaluación y coordinación de los procesos de evaluación de impacto ambiental deberán promover medidas y propuestas dirigidas a prevenir el deterioro del medio ambiente y a la preservación de éste, libre de contaminación.”.</p> <p style="text-align: center;">o o o o o</p>	<p>8. Modifícase el artículo 76 de la siguiente manera:</p> <p>a) Sustitúyase su encabezado por el siguiente: “Habrá un Consejo Nacional para la Sustentabilidad y el Cambio Climático integrado por:”</p> <p>b) Reemplázase el literal a), por el siguiente: “a) Dos científicos, uno de los cuales será experto en materia de cambio climático, propuestos en quina por el Consejo de Rectores de las Universidades Chilenas”.</p> <p>c) Reemplázase el literal b), por el siguiente: “b) Dos representantes de organizaciones no gubernamentales sin fines de lucro que tengan por objeto la</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	INDICACIONES FORMULADAS POR SU EXCELENCIA EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA	INDICACIONES PARLAMENTARIAS	PROPUEST MESA TÉCNICA
<p>c) Proponer al Presidente de la República la creación de las Áreas Protegidas del Estado, que incluye parques y reservas marinas, así como los santuarios de la naturaleza y de las áreas marinas costeras protegidas de múltiples usos.</p> <p>d) Proponer al Presidente de la República las políticas sectoriales que deben ser sometidas a evaluación ambiental estratégica.</p> <p>e) Pronunciarse sobre los criterios y mecanismos en virtud de los cuales se deberá efectuar la participación ciudadana en las Declaraciones de Impacto Ambiental, a que se refiere el artículo 26 de la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente.</p> <p>f) Pronunciarse sobre los proyectos de ley y actos administrativos que se propongan al Presidente de la República, cualquiera sea el ministerio de origen, que contenga normas de carácter</p>				<p>protección del medio ambiente, uno de los cuales será experto en materia de cambio climático”.</p> <p>d) Incorpórase, antes del punto final del literal c), la siguiente expresión: “, uno de los cuales será experto en materia de cambio climático”.</p> <p>e) Reemplázase el literal d), por el siguiente: “d) Dos representantes del empresariado, uno de los cuales pertenecerá al sector energía”.</p> <p>f) Agrégase el siguiente literal final nuevo: “g) Un representante del Consejo Nacional de Voluntariado Juvenil”.</p> <p>9. Intercálase, en el artículo 77, a continuación de la expresión “patrimonio ambiental,”, la siguiente frase: “instrumentos de gestión del cambio climático,”.</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	INDICACIONES FORMULADAS POR SU EXCELENCIA EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA	INDICACIONES PARLAMENTARIAS	PROPUEST MESA TÉCNICA
<p>ambiental señaladas en el artículo 70.</p> <p>Artículo 72.- El <u>Consejo de Ministros para la Sustentabilidad</u> celebrará sesiones cuando lo convoque su Presidente. El quórum para sesionar será de seis consejeros y los acuerdos se</p>	<p>8. Modifícase el artículo 76 de la siguiente manera:</p> <p>a) Sustitúyese su encabezado por el siguiente: <u>“Habrá un Consejo Nacional para la Sustentabilidad y el Cambio Climático integrado por:”</u></p> <p>b) Reemplázase el literal a) por el siguiente: <u>“a) Dos científicos, uno de los cuales será experto en materia de cambio climático, propuestos en quina por el Consejo de Rectores de las Universidades Chilenas”</u>.</p> <p>c) Sustitúyese el literal b) por el siguiente: <u>“b) Dos representantes de organizaciones no gubernamentales sin fines de lucro que tengan por objeto la protección del medio ambiente, uno de los cuales será experto en materia de cambio climático”</u>.</p> <p>d) Incorpórase, antes del punto final del literal c), la siguiente expresión: <u>“, uno de los cuales</u></p>			

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	INDICACIONES FORMULADAS POR SU EXCELENCIA EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA	INDICACIONES PARLAMENTARIAS	PROPUEST MESA TÉCNICA
<p>adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del Ministro Presidente o quien lo reemplace. El Consejo en su primera sesión determinará las normas para su funcionamiento. El Consejo deberá sesionar al menos dos veces al año.</p> <p>Artículo 73.- El <u>Consejo de Ministros para la Sustentabilidad</u> podrá sesionar en las dependencias del Ministerio del Medio Ambiente, el que proporcionará los medios materiales para su funcionamiento. El Consejo contará con el apoyo de un funcionario del Ministerio del Medio Ambiente, propuesto por el Ministro del ramo y aprobado por el Consejo, quien actuará como Secretario del mismo, correspondiéndole levantar actas de las sesiones respectivas.</p> <p>Los acuerdos del <u>Consejo de Ministros para la Sustentabilidad</u> que deban materializarse mediante actos administrativos que conforme al ordenamiento</p>	<p><u>será experto en materia de cambio climático</u>".</p> <p>e) Reemplázase el literal d) por el siguiente: "<u>d) Dos representantes del empresariado, uno de los cuales pertenecerá al sector energía</u>".</p>			

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	INDICACIONES FORMULADAS POR SU EXCELENCIA EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA	INDICACIONES PARLAMENTARIAS	PROPUEST MESA TÉCNICA
<p>jurídico deben dictarse a través de una Secretaría de Estado, serán expedidos a través del Ministerio del Medio Ambiente.</p> <p>Los acuerdos del <u>Consejo de Ministros para la Sustentabilidad</u> serán obligatorios para los organismos de la Administración del Estado al cual estén dirigidos, incurriendo en responsabilidad administrativa los funcionarios que no den cumplimiento a los mismos.</p> <p>Artículo 77.- Corresponderá al Consejo Consultivo absolver las consultas que le formule el Ministerio del Medio Ambiente y el <u>Consejo de Ministros para la Sustentabilidad</u>, emitir opiniones sobre los anteproyectos de ley y decretos supremos que fijen normas de calidad ambiental, de preservación de la naturaleza y conservación del patrimonio ambiental, planes de prevención y de descontaminación, regulaciones especiales de emisiones y normas de emisión que les sean sometidos a su conocimiento. Asimismo, podrá</p>			<p style="text-align: center;">o o o o o</p> <p style="text-align: center;">Número nuevo</p> <p>829.- De los Honorables Senadores señora Allende y señor Bianchi; 830.- del Honorable Senador señor Guillier; 831.- De los Honorables Senadores señora Órdenes y señor Girardi y 832.- de la Honorable Senadora señora Provoste para agregar, a continuación del numeral 6, el siguiente número nuevo:</p> <p>“... Agréguese un inciso nuevo al artículo 71:</p> <p>“Todo ciudadano tendrá derecho a asistir telemáticamente a las sesiones del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad.”.”.</p> <p style="text-align: center;">o o o o o</p>	

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	INDICACIONES FORMULADAS POR SU EXCELENCIA EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA	INDICACIONES PARLAMENTARIAS	PROPUEST MESA TÉCNICA
<p>pronunciarse, de oficio, sobre temas ambientales de interés general y ejercer todas las demás funciones que le encomiende el Ministerio y la ley.</p> <p><u>Artículo 76.- Habrá un Consejo Consultivo del Ministerio del Medio Ambiente presidido por el Ministro del Medio Ambiente e integrado por:</u></p> <p>a) Dos científicos, propuestos en quina por el Consejo de Rectores de las Universidades Chilenas.</p> <p>b) Dos representantes de organizaciones no gubernamentales sin fines de lucro que tengan por objeto la protección del medio ambiente.</p>				

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	INDICACIONES FORMULADAS POR SU EXCELENCIA EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA	INDICACIONES PARLAMENTARIAS	PROPUEST MESA TÉCNICA
<p>c) Dos representantes de centros académicos independientes que estudien o se ocupen de materias ambientales.</p> <p>d) Dos representantes del empresariado, propuestos en quina por la organización empresarial de mayor representatividad en el país.</p> <p>e) Dos representantes de los trabajadores, propuestos en quina por la organización sindical de mayor representatividad en el país.</p> <p>f) Un representante del Presidente de la República.</p> <p>Los consejeros serán nombrados por el Presidente de la República por un período de dos años, el que podrá prorrogarse por una sola vez. Un reglamento</p>	<p>f) Agrégase el siguiente literal final nuevo: "g) Un representante del Consejo Nacional de Voluntariado Juvenil."</p> <p>9) Intercálase, en el artículo 77, a continuación de la expresión "patrimonio ambiental," la siguiente frase: "<u>instrumentos de gestión del cambio climático</u>,".</p>			

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	INDICACIONES FORMULADAS POR SU EXCELENCIA EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA	INDICACIONES PARLAMENTARIAS	PROPUEST MESA TÉCNICA
<p>establecerá el funcionamiento del Consejo.</p> <p>Artículo 77.- Corresponderá al Consejo Consultivo absolver las consultas que le formule el Ministerio del Medio Ambiente y el Consejo de Ministros para la Sustentabilidad, emitir opiniones sobre los anteproyectos de ley y decretos supremos que fijen normas de calidad ambiental, de preservación de la naturaleza y conservación del <u>patrimonio ambiental</u>, planes de prevención y de descontaminación, regulaciones especiales de emisiones y normas de emisión que les sean sometidos a su conocimiento. Asimismo, podrá pronunciarse, de oficio, sobre temas ambientales de interés general y ejercer todas las demás funciones que le encomiende el Ministerio y la ley.</p>			<p>Número 8)</p> <p>Letra f)</p> <p>833.- De la Honorable Senadora señora Rincón para eliminarla.</p>	
	<p>Artículo 43.- Enmiendas a la ley N° 20.417. Modificase el artículo segundo de la ley N° 20.417, que crea la</p>		<p>ARTÍCULO 43</p> <p>Número 1)</p>	<p><i>Artículo 43. Modificaciones a la ley N° 20.417. Modificase el artículo segundo de la ley N° 20.417, que</i></p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	INDICACIONES FORMULADAS POR SU EXCELENCIA EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA	INDICACIONES PARLAMENTARIAS	PROPUEST MESA TÉCNICA
	<p>Superintendencia del Medio Ambiente y fija su ley orgánica, en el siguiente sentido:</p> <p>1. Intercálase, a continuación del literal u) del artículo 3°, el siguiente literal v), nuevo, pasando el actual literal v) a ser literal x):</p> <p>“v) Administrar un mecanismo de evaluación y verificación de cumplimiento respecto de criterios de sustentabilidad y contribución a la protección del patrimonio ambiental del país, <u>así como de reducción o absorción de emisiones obtenidas mediante la implementación de proyectos realizados al afecto.</u></p> <p>Para estos efectos, la Superintendencia administrará un sistema de acreditación de personas naturales y jurídicas que realicen estas evaluaciones y verificaciones. El Reglamento determinará los</p>	<p>835.- De Su Excelencia el Presidente de la República para introducir las siguientes modificaciones al numeral:</p> <p>a) Reemplazar, en el primer párrafo, la frase “así como de reducción o absorción de emisiones obtenidas mediante la implementación de proyectos realizados al efecto”, por la frase <u>“de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 ter de la ley N° 19.300, así como de excedencias, reducciones o absorciones de emisiones obtenidas mediante la implementación de proyectos realizados al efecto”</u>.</p> <p>b) Eliminar en el segundo párrafo la siguiente frase: “, así como los requisitos mínimos de conocimiento, la experiencia calificada, de a lo menos 3 años, en materias relacionadas, los</p>	<p>834.- De la Honorable Senadora señora Rincón para reemplazarlo por el que se señala:</p> <p>“Las infracciones a las obligaciones derivadas de este sistema, así como la de las personas acreditadas se sancionará de conformidad a lo señalado en el título III de la presente ley.”.</p>	<p><i>Crea la Superintendencia del Medio Ambiente y fija su ley orgánica, en el siguiente sentido:</i></p> <p><i>1. Intercálase, a continuación del literal u) del artículo 3°, el siguiente literal v), nuevo, pasando el actual literal v) a ser literal x):</i></p> <p style="text-align: center;"><i>“v)</i></p> <p><i>Administrar un mecanismo de evaluación y verificación de cumplimiento, respecto de criterios de sustentabilidad y contribución a la protección del patrimonio ambiental del país, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 ter de la ley N° 19.300, así como de excedencias, reducciones o absorciones de emisiones obtenidas mediante la implementación de proyectos realizados al efecto. así como de reducción o absorción de emisiones obtenidas mediante la implementación de proyectos realizados al afecto.</i></p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	INDICACIONES FORMULADAS POR SU EXCELENCIA EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA	INDICACIONES PARLAMENTARIAS	PROPUEST MESA TÉCNICA
	<p>requisitos, condiciones y procedimientos necesarios para su administración y funcionamiento, el que deberá, a lo menos, considerar la incompatibilidad absoluta entre el ejercicio de labores de evaluación y verificación y las de consultoría para la elaboración de proyectos de reducción o absorción de emisiones, <u>así como los requisitos mínimos de conocimiento, la experiencia calificada, de, a lo menos, 3 años, en materias relacionadas, los procedimientos de examen o verificación de antecedentes, personal idóneo e infraestructura y equipamiento suficiente para desarrollar las labores solicitadas.</u></p> <p>Las infracciones a las obligaciones derivadas de este sistema, así como la de las personas acreditadas se</p>	<p>procedimientos de examen o verificación de antecedentes, personal idóneo e infraestructura y equipamiento suficiente para desarrollar las labores solicitadas”.</p> <p>c) Reemplazar el párrafo final, por el siguiente:</p> <p>“Las infracciones a este literal se sancionarán de conformidad con lo dispuesto en el título III de la presente ley encontrándose la Superintendencia facultada, además, para revocar el certificado, rótulo o etiqueta como sanción.”.</p>	<p>Número 2)</p> <p>836.- De la Honorable Senadora señora Rincón para suprimirlo.</p>	<p><i>Para estos efectos, la Superintendencia administrará un sistema de acreditación de personas naturales y jurídicas que realicen estas evaluaciones y verificaciones. El Reglamento determinará los requisitos, condiciones y procedimientos necesarios para su administración y funcionamiento, el que deberá a lo menos considerar la incompatibilidad absoluta entre el ejercicio de labores de evaluación y verificación y las de consultoría para la elaboración de proyectos de reducción o absorción de emisiones, así como los requisitos mínimos de conocimiento, la experiencia calificada, de a lo menos 3 años, en materias relacionadas, los procedimientos de examen o verificación de antecedentes, personal idóneo e infraestructura y equipamiento suficiente para desarrollar las labores solicitadas.</i></p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	INDICACIONES FORMULADAS POR SU EXCELENCIA EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA	INDICACIONES PARLAMENTARIAS	PROPUEST MESA TÉCNICA
	<p>sancionará de conformidad a lo señalado en el título III”.</p> <p>2. Reemplázase el literal h) del artículo 35 por el siguiente:</p> <p>“h) El incumplimiento de las Normas de Emisión y de las Normas de Emisión de Gases de Efecto Invernadero.”.</p>			<p><i>Las infracciones a este literal se sancionarán de conformidad con lo dispuesto en el título III de la presente ley encontrándose la Superintendencia facultada, además, para revocar el certificado, rótulo o etiqueta como sanción. Las infracciones a las obligaciones derivadas de este sistema, así como la de las personas acreditadas se sancionará de conformidad a lo señalado en el título III de la presente ley.</i></p> <p><i>2. Reemplázase el literal h) del artículo 35, por el siguiente: “h) El incumplimiento de las Normas de Emisión y de las Normas de Emisión de Gases de Efecto Invernadero”.</i></p>
	<p>Artículo 44.- Modificaciones a la ley N° 20.600. Introdúcense las siguientes enmiendas a la</p>		<p>ARTÍCULO 44</p> <p>Número 1)</p>	<p><i>Artículo 44. Modificaciones a la ley N° 20.600. Modifícase la ley N°</i></p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	INDICACIONES FORMULADAS POR SU EXCELENCIA EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA	INDICACIONES PARLAMENTARIAS	PROPUEST MESA TÉCNICA
	<p>ley N° 20.600, que Crea los Tribunales Ambientales:</p> <p>1. Intercálase, a continuación del numeral 8) del artículo 17, los siguientes numerales 9) y 10), nuevos, pasando el actual numeral 9) a ser numeral 11):</p> <p>“9) Conocer de las reclamaciones que se interpongan en contra de los decretos supremos que establezcan las normas de emisión de gases de efecto invernadero. Será competente el tribunal que en primer lugar se avoque a su consideración, excluyendo la competencia de los demás.</p>		<p>837.- Del Honorable Senador señor Prohens para reemplazarlo por el siguiente:</p> <p>“1. Intercálase, a continuación del numeral 8) del artículo 17, los siguientes numerales 9), 10), 11) y 12) nuevos, pasando el actual numeral 9) a ser numeral 13):</p> <p>“9) Conocer de las reclamaciones que se interpongan en contra de los decretos supremos que establezcan las normas de emisión de gases de efecto invernadero. Será competente el tribunal que en primer lugar se avoque a su consideración, excluyendo la competencia de los demás.</p>	<p><i>20.600, que Crea los Tribunales Ambientales, en el siguiente sentido:</i></p> <p><i>1. Intercálase, a continuación del numeral 8) del artículo 17, los siguientes numerales 9) y 10), nuevos, pasando el actual numeral 9) a ser numeral 11):</i></p> <p><i>“9) Conocer de las reclamaciones que se interpongan en contra de los decretos supremos que establezcan las normas de emisión de gases de efecto invernadero. Será competente el tribunal que en primer lugar se avoque a su consideración, excluyendo la competencia de los demás.</i></p> <p><i>10) Conocer de las reclamaciones que se interpongan en contra de las resoluciones que se pronuncien sobre la procedencia de un proyecto de reducción o absorción de emisiones de gases de efecto invernadero. Será competente para</i></p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	INDICACIONES FORMULADAS POR SU EXCELENCIA EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA	INDICACIONES PARLAMENTARIAS	PROPUEST MESA TÉCNICA
	<p>10) Conocer de las reclamaciones que se interpongan en contra de las resoluciones que se pronuncien sobre la procedencia de un proyecto de reducción o absorción de emisiones de gases de efecto invernadero. Será competente para conocer de esta reclamación el Tribunal Ambiental del lugar en que se haya dictado la referida resolución.”.</p>		<p>10) Conocer de las reclamaciones que se interpongan en contra de las resoluciones que se pronuncien sobre la procedencia de un proyecto de reducción o absorción de emisiones de gases de efecto invernadero. Será competente para conocer de esta reclamación el Tribunal Ambiental del lugar en que se haya dictado la referida resolución.</p> <p>11) Conocer de las reclamaciones que se interpongan en contra de los decretos supremos que establezcan metas y otras obligaciones asociadas, conforme al</p>	<p><i>conocer de esta reclamación el Tribunal Ambiental del lugar en que se haya dictado la referida resolución.</i></p> <p><i>2. Incorpórase al artículo 18 los siguientes numerales 9) y 10):</i></p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	INDICACIONES FORMULADAS POR SU EXCELENCIA EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA	INDICACIONES PARLAMENTARIAS	PROPUEST MESA TÉCNICA
<p>Artículo 26.- Recursos. En estos procedimientos sólo serán apelables las resoluciones que declaren la inadmisibilidad de la demanda, las que reciban la causa a prueba y las que pongan término al proceso o hagan imposible su continuación. De este recurso conocerá la Corte de Apelaciones en cuyo territorio jurisdiccional tenga asiento el Tribunal Ambiental que haya dictado la resolución apelada.</p> <p>El plazo para la interposición de la apelación será de diez días</p>	<p>2. Incorpórase al artículo 18 los siguientes numerales 9) y 10):</p> <p>“9) En el caso del número 9), cualquier persona que considere que los decretos que tal numeral menciona no se ajustan a la ley y le causan perjuicio.</p> <p>10) En el caso del número 10), las personas naturales o jurídicas directamente afectadas por la resolución del</p>		<p>artículo 16 de la Ley N° 20.920.</p> <p>12) Conocer de las reclamaciones que se interpongan en contra del pronunciamiento del Ministerio del Medio Ambiente que resuelva la solicitud de reconocimiento de la calidad de humedal urbano, conforme al artículo 3° de la Ley N° 21.202. El plazo de treinta días establecido en la Ley N° 21.202, deberá contabilizarse conforme a la Ley N° 19.880.”.</p> <p>Número 2)</p> <p>838.- Del Honorable Senador señor Prohens para reemplazarlo por el siguiente:</p> <p>“2. Incorpórase al artículo 18 los siguientes numerales 9), 10), 11) y 12):</p>	<p>“9) En el caso del número 9), cualquier persona que considere que los decretos que tal numeral menciona no se ajustan a la ley. y le causan perjuicio.</p> <p>10) En el caso del número 10), las personas naturales o jurídicas directamente afectadas por la resolución del Ministerio del Medio Ambiente.”.</p> <p>3.</p> <p><i>Intercálese al incisos tercero del artículo 26, entre el número “8)” y la frase del artículo 17” los números “9) y 10)”, y reemplácese la expresión “y anterior al número “8)” por una coma.</i></p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	INDICACIONES FORMULADAS POR SU EXCELENCIA EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA	INDICACIONES PARLAMENTARIAS	PROPUEST MESA TÉCNICA
<p>contado desde la notificación de la resolución respectiva.</p> <p>En contra de la sentencia definitiva dictada en los procedimientos relativos a las materias que son de la competencia de los Tribunales Ambientales, establecidas en los numerales 1), 2), 3), 5), 6), 7) <u>y 8)</u> * del artículo 17, procederá sólo el recurso de casación en el fondo, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 767 del Código de Procedimiento Civil.</p> <p>Además, en contra de la sentencia definitiva dictada en los procedimientos señalados en el inciso anterior, procederá el recurso de casación en la forma, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 768 del Código de Procedimiento Civil, sólo por las causales de los números 1, 4, 6 y 7 de dicho artículo. Asimismo, procederá este recurso cuando en la sentencia definitiva se hubiere omitido alguno de los requisitos establecidos en el artículo 25 de esta ley; o cuando la sentencia haya sido</p>	<p>Ministerio del Medio Ambiente.”.</p>		<p>“9) En el caso del número 9), cualquier persona que considere que los decretos que tal numeral menciona no se ajustan a la ley y le causan perjuicio.</p> <p>10) En el caso del número 10), las personas naturales o jurídicas directamente afectadas por la resolución del Ministerio del Medio Ambiente.</p> <p>11) En el caso del número 11) cualquier persona que considere que no se ajustan a esta ley y que le causan perjuicio.</p> <p>12) En el caso del número 12) la municipalidad respectiva.”.</p> <p style="text-align: center;">o o o o o</p> <p style="text-align: center;">Número nuevo</p> <p>839.- Del Honorable Senador señor Prohens</p>	

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	INDICACIONES FORMULADAS POR SU EXCELENCIA EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA	INDICACIONES PARLAMENTARIAS	PROPUEST MESA TÉCNICA
<p>pronunciada con infracción manifiesta de las normas sobre apreciación de la prueba conforme a las reglas de la sana crítica.</p> <p>El recurso de casación deberá interponerse ante el Tribunal Ambiental que dictó la resolución recurrida para ante la Corte Suprema y tendrá preferencia para su vista y fallo. Para tales efectos, los plazos y procedimientos para el conocimiento del recurso de casación se ajustarán a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil.</p> <p>No será aplicable para estos efectos lo dispuesto en los artículos 769 y 775 del mismo Código.</p> <p>Ante la Corte sólo podrá rendirse prueba documental salvo que ella, de oficio, disponga la práctica de otras pruebas.</p>			<p>para agregar el siguiente número 3, nuevo:</p> <p>“3. Intercálese al inciso tercero del artículo 26, entre el número “8)” y la frase “del artículo 17” los números “<u>, 9), 10), 11) y 12)</u>”, y reemplácese la expresión “y” anterior al número “8)” por una <u>coma</u>.”.</p> <p style="text-align: center;">o o o o o</p>	

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	INDICACIONES FORMULADAS POR SU EXCELENCIA EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA	INDICACIONES PARLAMENTARIAS	PROPUEST MESA TÉCNICA
<p>Decreto con fuerza de ley N° 1, del Ministerio del Interior, de 2005, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 19.175.</p> <p>Artículo 16.- Serán funciones generales del gobierno regional:</p> <p>a) Diseñar, elaborar, aprobar y aplicar las políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo de la región en el ámbito de sus competencias, los que deberán ajustarse al presupuesto de la Nación y ser coherentes con la estrategia regional de desarrollo. Asimismo, en dicha labor deberá considerar los planes comunales de desarrollo;</p>			<p>o o o o o</p> <p>ARTÍCULO NUEVO</p> <p>840.- De los Honorables Senadores señora Allende y señor Bianchi; y 841.- del Honorable Senador señor Bianchi para incorporar el siguiente artículo, nuevo:</p> <p>“Artículo ...- Modifíquese la ley 19.175 sobre Gobierno y Administración Regional de la manera que sigue:</p> <p>1.- En el artículo 16 incorpórese la siguiente letra l) nueva:</p>	<p><i>Artículo 46. Modificaciones a otros cuerpos normativos.</i></p> <p><i>1. Modifíquese el Decreto con Fuerza de Ley N° 1-19.175 , de 2005, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, de la siguiente forma:</i></p> <p><i>(i) En el artículo 17 sustitúyase el inciso primero de la letra a) por el siguiente inciso primero nuevo: “a) Elaborar y aprobar el plan regional de ordenamiento territorial en coherencia con la estrategia regional de desarrollo, la política nacional de ordenamiento territorial y el plan de acción regional de cambio climático, previo informe favorable de los ministros que conforman la Comisión Interministerial de Ciudad, Vivienda y</i></p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	INDICACIONES FORMULADAS POR SU EXCELENCIA EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA	INDICACIONES PARLAMENTARIAS	PROPUEST MESA TÉCNICA
<p>b) Efectuar estudios, análisis y proposiciones relativos al desarrollo regional;</p> <p>c) Orientar el desarrollo territorial de la región en coordinación con los servicios públicos y municipalidades, localizados en ella;</p> <p>d) Elaborar y aprobar su proyecto de presupuesto, ajustándose a las orientaciones que se emitan para la formulación del proyecto de Ley de Presupuestos del Sector Público, de conformidad al artículo 15 del decreto ley N° 1.263, del Ministerio de Hacienda, de 1975, orgánico de Administración Financiera del Estado, sin perjuicio de las facultades que asisten al gobernador regional de conformidad al artículo 78 de la presente ley;</p> <p>e) Administrar fondos y programas de aplicación regional;</p>				<p><i>Territorio establecida en el párrafo quinto de este literal.”.</i></p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	INDICACIONES FORMULADAS POR SU EXCELENCIA EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA	INDICACIONES PARLAMENTARIAS	PROPUEST MESA TÉCNICA
<p>f) Resolver la inversión de los recursos que a la región correspondan en la distribución del Fondo Nacional de Desarrollo Regional y de aquéllos que procedan de acuerdo al artículo 74 de esta ley, en conformidad con la normativa aplicable;</p> <p>g) Decidir la destinación a proyectos específicos de los recursos de los programas de inversión sectorial de asignación regional, que contemple anualmente la Ley de Presupuestos de la Nación;</p> <p>h) Dictar normas de carácter general para regular las materias de su competencia, con sujeción a las disposiciones legales y a los decretos supremos reglamentarios, las que estarán sujetas al trámite de toma de razón por parte de la Contraloría General de la República y se publicarán en el Diario Oficial;</p> <p>i) Asesorar a las municipalidades, cuando éstas lo soliciten, especialmente en la formulación</p>				

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	INDICACIONES FORMULADAS POR SU EXCELENCIA EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA	INDICACIONES PARLAMENTARIAS	PROPUEST MESA TÉCNICA
<p>de sus planes y programas de desarrollo;</p> <p>j) Adoptar las medidas necesarias para enfrentar situaciones de emergencia o catástrofe, en conformidad a la ley, y desarrollar programas de prevención y protección ante situaciones de desastre, sin perjuicio de las atribuciones de las autoridades nacionales competentes;</p> <p>k) Participar en acciones de cooperación internacional en la región, dentro de los marcos establecidos por los tratados y convenios que el Gobierno de Chile celebre al efecto y en conformidad a los procedimientos regulados en la legislación respectiva;</p> <p>l) Ejercer las competencias que le sean transferidas de conformidad con lo dispuesto en el Párrafo 2° del presente Capítulo;</p> <p>m) Mantener relación permanente con el gobierno nacional y sus distintos</p>			<p>“l) Coparticipar con el Comité regional para el cambio climático en la elaboración y aprobación de los instrumentos para la gestión del cambio climático a nivel regional.”.</p>	

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	INDICACIONES FORMULADAS POR SU EXCELENCIA EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA	INDICACIONES PARLAMENTARIAS	PROPUEST MESA TÉCNICA
<p>organismos, a fin de armonizar el ejercicio de sus respectivas funciones;</p> <p>n) Construir, reponer, conservar y administrar en las áreas urbanas las obras de pavimentación de aceras y calzadas, con cargo a los fondos que al efecto le asigne la Ley de Presupuestos.</p> <p>Para el cumplimiento de esta función, el gobierno regional podrá celebrar convenios con las municipalidades y con otros organismos del Estado, a fin de contar con el respaldo técnico necesario, y</p> <p>k) Elaborar y aprobar los planes de inversiones en infraestructura de movilidad y espacio público asociados al o a los planes reguladores metropolitanos o intercomunales existentes en la región, con consulta a las respectivas municipalidades.</p> <p>Artículo 17.- Serán funciones del gobierno regional en materia de ordenamiento territorial:</p>			<p>2.- En el artículo 17 sustitúyase el inciso primero de la letra a) por el siguiente inciso primero nuevo:</p> <p>“a) Elaborar y aprobar el plan regional de ordenamiento territorial en coherencia con la estrategia regional de desarrollo, la política nacional de ordenamiento territorial, la estrategia climática de largo plazo y el plan de acción regional de cambio climático, previo informe favorable de los ministros que conforman la Comisión Interministerial de Ciudad, Vivienda y Territorio establecida en el párrafo quinto de este literal.”.</p>	

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	INDICACIONES FORMULADAS POR SU EXCELENCIA EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA	INDICACIONES PARLAMENTARIAS	PROPUEST MESA TÉCNICA
<p>a) Elaborar y aprobar el plan regional de ordenamiento territorial en coherencia con la estrategia regional de desarrollo y la política nacional de ordenamiento territorial, previo informe favorable de los ministros que conforman la Comisión Interministerial de Ciudad, Vivienda y Territorio establecida en el párrafo quinto de este literal.</p> <p>El plan regional de ordenamiento territorial es un instrumento que orienta la utilización del territorio de la región para lograr su desarrollo sustentable a través de lineamientos estratégicos y una macro zonificación de dicho territorio. También establecerá, con carácter vinculante, condiciones de localización para la disposición de los distintos tipos de residuos y sus sistemas de tratamientos y condiciones para la localización de las infraestructuras y actividades productivas en zonas no comprendidas en la planificación urbanística, junto con la identificación de las áreas para</p>				

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	INDICACIONES FORMULADAS POR SU EXCELENCIA EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA	INDICACIONES PARLAMENTARIAS	PROPUEST MESA TÉCNICA
<p>su localización preferente. El incumplimiento de las condiciones provocará la caducidad de las autorizaciones respectivas, sin perjuicio de las demás consecuencias que se establezcan. El plan reconocerá, además, las áreas que hayan sido colocadas bajo protección oficial, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación respectiva.</p> <p>El plan regional de ordenamiento territorial será de cumplimiento obligatorio para los ministerios y servicios públicos que operen en la región y no podrá regular materias que tengan un ámbito de influencia u operación que exceda del territorio regional ni áreas que estén sometidas a planificación urbanística.</p> <p>La elaboración del plan regional de ordenamiento territorial se iniciará con un diagnóstico de las características, tendencias, restricciones y potencialidades del territorio regional. El plan será sometido a un procedimiento de consulta pública que</p>				

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	INDICACIONES FORMULADAS POR SU EXCELENCIA EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA	INDICACIONES PARLAMENTARIAS	PROPUEST MESA TÉCNICA
<p>comprenderá la imagen objetivo de la región y los principales elementos y alternativas de estructuración del territorio regional que considere el gobierno regional. Dicho procedimiento tendrá una duración de, al menos, sesenta días, debiendo consultarse paralelamente a las municipalidades de la región y a los organismos que integren el gobierno regional. Los antecedentes anteriores servirán, en su caso, de base en el diseño del plan regional ajustándose a lo establecido en el Párrafo 1° bis del Título II de la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente. La convocatoria a la consulta pública deberá ser difundida en un medio de comunicación nacional y en otro regional, a lo menos. El plan deberá evaluarse y, si corresponde, actualizarse, en ciclos que no superen períodos de diez años.</p> <p>Una Comisión Interministerial de Ciudad, Vivienda y Territorio, que integrarán los Ministerios de</p>				

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	INDICACIONES FORMULADAS POR SU EXCELENCIA EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA	INDICACIONES PARLAMENTARIAS	PROPUEST MESA TÉCNICA
<p>Vivienda y Urbanismo, cuyo titular lo presidirá; del Interior y Seguridad Pública; Secretaría General de la Presidencia; de Economía, Fomento y Turismo; de Desarrollo Social; de Obras Públicas; de Agricultura; de Minería; de Transportes y Telecomunicaciones; de Bienes Nacionales; de Energía y del Medio Ambiente propondrá, para su aprobación por el Presidente de la República, las políticas nacionales de ordenamiento territorial y desarrollo rural y urbano, así como la reglamentación de los procedimientos para la elaboración, evaluación y actualización, incluidos los referidos a la consulta pública, los contenidos mínimos que deberán contemplar, la constitución de un consejo consultivo de la sociedad civil para esta Comisión y los tipos de condiciones que podrán establecer los planes regionales de ordenamiento territorial, en concordancia con lo establecido en el párrafo segundo del presente literal, sin que puedan tales condiciones tener efecto</p>				

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	INDICACIONES FORMULADAS POR SU EXCELENCIA EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA	INDICACIONES PARLAMENTARIAS	PROPUEST MESA TÉCNICA
<p>retroactivo. Las citadas políticas y propuestas se aprobarán mediante decreto supremo, expedido a través del Ministerio del Interior y Seguridad Pública y suscrito, además, por los Ministros integrantes de la Comisión Interministerial. La política nacional de ordenamiento territorial contendrá principios, objetivos, estrategias y directrices sobre la materia, así como las reglas aplicables a las redes e infraestructuras que tengan un ámbito de influencia u operación que exceda al territorio regional.</p> <p>Sin perjuicio de lo señalado, el gobierno regional deberá proponer un proyecto de zonificación del borde costero de la región, así como las eventuales modificaciones a la zonificación vigente, en concordancia con la política nacional existente en la materia. Dicha zonificación deberá ser aprobada mediante decreto supremo expedido a través del Ministerio de Defensa Nacional y será reconocida en el respectivo</p>				

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	INDICACIONES FORMULADAS POR SU EXCELENCIA EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA	INDICACIONES PARLAMENTARIAS	PROPUEST MESA TÉCNICA
<p>plan regional de ordenamiento territorial;</p> <p>b) Establecer políticas y objetivos para el desarrollo integral y armónico del sistema de asentamientos humanos de la región, con las desagregaciones territoriales correspondientes;</p> <p>c) Participar en programas y proyectos de dotación y mantenimiento de obras de infraestructura y de equipamiento en la región;</p> <p>d) Fomentar y velar por la protección, conservación y mejoramiento del medio ambiente, adoptando las medidas adecuadas a la realidad de la región, con sujeción a las normas legales y decretos supremos reglamentarios que rijan la materia;</p> <p>e) Fomentar y velar por el buen funcionamiento de la prestación de los servicios en materia de transporte intercomunal, interprovincial e internacional fronterizo en la región,</p>				

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	INDICACIONES FORMULADAS POR SU EXCELENCIA EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA	INDICACIONES PARLAMENTARIAS	PROPUEST MESA TÉCNICA
<p>cumpliendo las normas de los convenios internacionales respectivos, y coordinar con otros gobiernos regionales el transporte interregional, sin perjuicio de las facultades que correspondan a las municipalidades;</p> <p>f) Fomentar y propender al desarrollo de áreas rurales y localidades aisladas en la región, en coordinación con la acción multisectorial en la dotación de la infraestructura económica y social;</p> <p>g) Proponer a la autoridad competente la localidad en que deberán radicarse las secretarías regionales ministeriales y las direcciones regionales de los servicios públicos, sin perjuicio de los traslados transitorios a otras localidades de la región;</p> <p>h) Financiar estudios que definan las condiciones de localización para la disposición de los distintos tipos de residuos y los sistemas de tratamientos más adecuados para cada uno de</p>				

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	INDICACIONES FORMULADAS POR SU EXCELENCIA EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA	INDICACIONES PARLAMENTARIAS	PROPUEST MESA TÉCNICA
<p>ellos, en coordinación con las Secretarías Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo, de Medio Ambiente y de Salud respectivas, en conformidad a las normas que rigen la materia, e</p> <p>i) Proponer territorios como zonas rezagadas en materia social, y su respectivo plan de desarrollo, aplicando los criterios y demás reglas establecidas en la política nacional sobre la materia.</p> <p>El Ministerio del Interior y Seguridad Pública, a través de la Subsecretaría de Desarrollo Regional, determinará los territorios como zonas rezagadas conforme a la política nacional sobre la materia.</p> <p>Artículo 20.- Para el cumplimiento de sus funciones, el gobierno regional tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>a) Aprobar y modificar las normas reglamentarias regionales que le encomienden las leyes, no</p>			<p>3.- En el artículo 20 incorpórese la siguiente letra II) nueva:</p> <p>“II) Coparticipar con el Comité Regional para el cambio climático en la elaboración y aprobación de los instrumentos para la gestión del cambio climático a nivel regional.”.”.</p>	

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	INDICACIONES FORMULADAS POR SU EXCELENCIA EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA	INDICACIONES PARLAMENTARIAS	PROPUEST MESA TÉCNICA
<p>pudiendo establecer en ellas, para el ejercicio de actividades, requisitos adicionales a los previstos por las respectivas leyes y los reglamentos supremos que las complementen;</p> <p>b) Adquirir, administrar y disponer de sus bienes y recursos, conforme a lo dispuesto por la ley;</p> <p>c) Convenir, con los ministerios, los servicios públicos, las municipalidades u otros gobiernos regionales programas anuales o plurianuales de inversiones con impacto regional, de conformidad con el artículo 81;</p> <p>d) Disponer, supervisar y fiscalizar las iniciativas que se ejecuten con cargo a su presupuesto;</p> <p>e) Aplicar las políticas definidas en el marco de la estrategia regional de desarrollo;</p> <p>f) Aprobar los planes regionales de ordenamiento territorial, los</p>			<p>o o o o o</p>	

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	INDICACIONES FORMULADAS POR SU EXCELENCIA EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA	INDICACIONES PARLAMENTARIAS	PROPUEST MESA TÉCNICA
<p>planes reguladores metropolitanos e intercomunales y sus respectivos planos de detalle, los planes reguladores comunales, los planes seccionales y los planes de inversiones en infraestructura de movilidad y espacio público, conforme a lo establecido en las letras c) y c bis) del artículo 36;</p> <p>g) Formular y priorizar proyectos de infraestructura social básica y evaluar programas, cuando corresponda;</p> <p>h) Proponer criterios para la distribución y, cuando corresponda, distribuir las subvenciones a los programas sociales, con arreglo a la normativa nacional correspondiente;</p> <p>i) Aplicar, dentro de los marcos que señale la ley respectiva, tributos que graven actividades o bienes que tengan una clara identificación regional y se destinen al financiamiento de obras de desarrollo regional;</p>				

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	INDICACIONES FORMULADAS POR SU EXCELENCIA EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA	INDICACIONES PARLAMENTARIAS	PROPUEST MESA TÉCNICA
<p>j) Aprobar las banderas, escudos e himnos regionales, en conformidad con el reglamento que señala el artículo 2° de la ley sobre uso o izamiento de la Bandera Nacional;</p> <p>k) Diseñar, elaborar, aprobar y ejecutar políticas, planes, programas y proyectos dentro de su territorio, y</p> <p>l) Ejercer las demás atribuciones necesarias para el ejercicio de las funciones que las leyes le encomienden.</p>				
	<p>ARTÍCULOS TRANSITORIOS</p> <p>Artículo primero.- La primera Estrategia Climática de Largo Plazo deberá elaborarse, conforme a lo establecido en el artículo 5°, en el plazo de un año contado desde la publicación de la presente ley, y deberá ser actualizada el año 2030.</p>		<p>ARTÍCULOS TRANSITORIOS</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO</p> <p>842.- De los Honorables Senadores señora Allende y señor Bianchi y 843.- De los Honorables Senadores señora Órdenes y señor Girardi para incorporar la siguiente oración final: <u>“Deberá ser coherente con la Contribución</u></p>	<p><i>Artículo primero. La primera Estrategia Climática de Largo Plazo deberá elaborarse, conforme a lo establecido en el artículo 5, en el plazo de un año contado desde la publicación de la presente ley, y deberá ser actualizada el año 2030.</i></p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	INDICACIONES FORMULADAS POR SU EXCELENCIA EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA	INDICACIONES PARLAMENTARIAS	PROPUEST MESA TÉCNICA
			<u>Determinada a Nivel Nacional y actualizarse conjuntamente con ella.”.</u>	
	<p>Artículo segundo.- Los Planes Sectoriales de Mitigación y/o Adaptación deberán elaborarse en el plazo de un año contado desde la publicación de la Estrategia Climática de Largo Plazo.</p> <p>Los Planes Sectoriales de Adaptación dictados con</p>		<p>ARTÍCULO SEGUNDO</p> <p>o o o o o</p> <p>Inciso nuevo</p> <p>844.- De los Honorables Senadores señora Allende y señor Bianchi y 845.- De los Honorables Senadores señora Órdenes y señor Girardi para agregar un inciso segundo, del siguiente tenor:</p> <p>“Los Planes Sectoriales de Mitigación y/o Adaptación deberán ser coherentes con el cumplimiento de las metas intermedias contenidas en las Contribuciones Determinadas a Nivel Nacional presentadas en los años 2030, 2040 y 2050.”.</p>	<p><i>Artículo segundo. Los Planes Sectoriales de Mitigación y/o Adaptación deberán elaborarse en el plazo de un año contado desde la publicación de la Estrategia Climática de Largo Plazo.</i></p> <p><i>Los Planes Sectoriales de Adaptación dictados con anterioridad a la entrada en vigencia de esta ley, deberán ser actualizados en el plazo de dos años contado desde la publicación de la Estrategia Climática de Largo Plazo.</i></p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	INDICACIONES FORMULADAS POR SU EXCELENCIA EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA	INDICACIONES PARLAMENTARIAS	PROPUEST MESA TÉCNICA
	anterioridad a la entrada en vigencia de esta ley deberán ser actualizados en el plazo de dos años contado desde la publicación de la Estrategia Climática de Largo Plazo.		o o o o o	
	Artículo tercero.- Los reglamentos establecidos en la presente ley se dictarán en el plazo de un año contado desde la publicación de la misma.			<p><i>Artículo tercero.- Los reglamentos establecidos en la presente ley se dictarán en el plazo de un año contado desde la publicación de la misma.</i></p> <p><i>Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, aquellos órganos y sistemas de información que estuvieren en funcionamiento al momento de la publicación de esta ley, continuarán funcionando de acuerdo a sus reglas, hasta la dictación de los reglamentos correspondientes.</i></p>
	Artículo cuarto.- Las disposiciones de los artículos 36 y 42 N°2 sólo entrarán en vigencia una vez que se dicte el reglamento a que hace referencia el artículo 36.			<p><i>Artículo cuarto.- Las disposiciones de los artículos 36 y 42 N°2 sólo entrarán en vigencia una vez que se</i></p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	INDICACIONES FORMULADAS POR SU EXCELENCIA EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA	INDICACIONES PARLAMENTARIAS	PROPUEST MESA TÉCNICA
				<i>dicte el reglamento a que hace referencia el artículo 36.</i>
	<p>Artículo quinto.- El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de la presente ley durante su primer año presupuestario de vigencia se financiará con cargo al presupuesto del Ministerio del Medio Ambiente. Con todo, el gasto relativo a planes y estrategias sectoriales se financiarán con cargo a las partidas presupuestarias de los Ministerios: de Energía, de Transporte y Telecomunicaciones, de Vivienda y Urbanismo, de Obras Públicas, de Salud, de Minería, de Agricultura, de Economía, Fomento y Turismo y de Defensa Nacional. En los años siguientes se financiará con cargo a los recursos que se establezcan en las respectivas leyes de presupuestos del sector público.”.</p>			<p><i>Artículo quinto.- El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de la presente ley durante su primer año presupuestario de vigencia se financiará con cargo al presupuesto del Ministerio del Medio Ambiente. Con todo, el gasto relativo a planes y estrategias sectoriales se financiarán con cargo a las partidas presupuestarias de los Ministerios: de Energía, de Transporte y Telecomunicaciones, de Vivienda y Urbanismo, de Obras Públicas, de Salud, de Minería, de Agricultura, de Economía, Fomento y Turismo y de Defensa Nacional. En los años siguientes se financiará con cargo a los recursos que se establezcan en las respectivas leyes de presupuestos del sector público.”.</i></p>
			0 0 0 0 0	

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	INDICACIONES FORMULADAS POR SU EXCELENCIA EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA	INDICACIONES PARLAMENTARIAS	PROPUEST MESA TÉCNICA
			<p>ARTÍCULO NUEVO</p> <p>846.- De los Honorables Senadores señora Allende y señor Bianchi para incluir un artículo transitorio nuevo del siguiente tenor:</p> <p>“Artículo- En el plazo de un año, el Ministerio de Hacienda publicará un reglamento para el reporte de empresas, bancos y entidades financieras, el que se actualizará al menos cada tres años, de acuerdo a estándares internacionalmente aceptados (adaptación de los marcos actuales, incluyendo aquellos creados por el CDP - anteriormente conocido como Carbon Disclosure Project-, Climate Disclosure Standards Board (CDSB), el International Integrated Reporting Council (IIRC) y Sustainability Accounting</p>	

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	INDICACIONES FORMULADAS POR SU EXCELENCIA EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA	INDICACIONES PARLAMENTARIAS	PROPUEST MESA TÉCNICA
			Standards Board (SASB). o o o o o	
			o o o o o ARTÍCULO NUEVO 847.- De los Honorables Senadores señora Ordenes y señor Girardi para consultar un artículo transitorio nuevo del siguiente tenor: "Artículo- En el plazo de un año, el Ministerio de Hacienda publicará un reglamento para el reporte de empresas, bancos y entidades financieras, el que se actualizará al menos cada tres años, de acuerdo a estándares internacionalmente aceptados." o o o o o	

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	INDICACIONES FORMULADAS POR SU EXCELENCIA EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA	INDICACIONES PARLAMENTARIAS	PROPUEST MESA TÉCNICA

PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, SOBRE PROTECCIÓN DE LOS NEURODERECHOS Y LA INTEGRIDAD MENTAL, Y EL DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN Y LAS NEUROTECNOLOGÍAS
(BOLETÍN Nº 13.828-19)

DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	INDICACIONES	PROPUESTAS MESA ASESORES
	<p style="text-align: center;">PROYECTO DE LEY</p> <p>Artículo Primero.- Establécese la ley sobre la neuroprotección, que regula, además, el desarrollo de la investigación y el avance de las neurotecnologías:</p> <p style="text-align: center;">Título I Disposiciones generales</p> <p>Artículo 1.- Esta ley tiene como objetivos:</p> <p><u>a) Proteger la integridad física y psíquica de las personas, por medio de la protección de la privacidad de los datos neuronales, del derecho a la autonomía o libertad de decisión individual, y del acceso sin discriminaciones arbitrarias a aquellas neurotecnologías que conlleven aumento de las capacidades psíquicas.</u></p> <p><u>b) Fomentar la concordancia entre el desarrollo de neurotecnologías e investigación médico-clínica con los principios éticos de la investigación</u></p>	<p style="text-align: center;">Artículo primero</p> <p style="text-align: center;">Artículo 1</p> <p>1.- De S.E. el Presidente de la República, para reemplazarlo por el siguiente:</p> <p>“Artículo 1°.- Esta ley tiene como finalidad proteger la integridad física y psíquica de las personas en relación con el desarrollo de las neurociencias, las neurotecnologías y sus aplicaciones clínicas.</p> <p>En todo lo no regulado por esta ley, que le sea pertinente y no contradictorio, se aplicarán las normas de ley N° 20.120, sobre la investigación científica en el ser humano, su genoma y prohíbe la clonación humana.”.</p>	<p style="text-align: center;">Artículo primero</p> <p style="text-align: center;">Artículo 1</p> <p>Artículo 1°.- Objeto de la ley. Esta ley tiene como finalidad proteger <u>la vida</u> y la integridad física y psíquica de las personas en relación con el desarrollo de las neurociencias, las neurotecnologías y sus aplicaciones clínicas.</p> <p>[También tendrá por objeto promover el uso, investigación y desarrollo de la neurociencias y las neurotecnologías.]</p> <p>En todo lo no regulado por esta ley, que le sea pertinente y no contradictorio, se aplicarán las normas de ley N° 20.120, sobre la investigación científica en el ser humano, su genoma y prohíbe la clonación humana.”.</p>

DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	INDICACIONES	PROPUESTAS MESA ASESORES
	<p><u>científica y médica, y así sean favorables al bien y beneficio común.</u></p> <p>c) <u>Garantizar la información a los usuarios de neurotecnologías sobre sus potenciales consecuencias negativas y efectos secundarios, y el derecho al control voluntario sobre el funcionamiento de cualquier dispositivo conectado a su cerebro.</u></p>	<p>Letra a)</p> <p>2.- Del Honorable Senador señor Coloma, para reemplazarla por la siguiente:</p> <p>“a) Proteger la integridad física y psíquica de las personas y la privacidad de sus datos neuronales, en relación con el uso, investigación y desarrollo de las neurotecnologías.”.</p> <p>Letra b)</p> <p>3.- Del Honorable Senador señor Coloma, para sustituirla por la siguiente:</p> <p>“b) Promover el uso, investigación y desarrollo de las neurotecnologías en concordancia con los principios éticos y legales de la investigación científica y médica, propendiendo al bien y beneficio común.”.</p> <p>Letra c)</p> <p>4.- Del Honorable Senador señor Pugh, para sustituir la palabra “Garantizar”, por la siguiente frase: “Facilitar los medios para propender a una mayor garantía posible al acceso a”.</p> <p>5.- Del Honorable Senador señor</p>	

DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	INDICACIONES	PROPUESTAS MESA ASESORES
		<p>García, para sustituir la palabra “Garantizar”, por la siguiente frase: “Poner los medios para que se propenda a una mayor garantía posible al acceso a”.</p> <p>6.- Del Honorable Senador señor Coloma, para reemplazar la frase “Garantizar la información a los usuarios de neurotecnologías”, por la siguiente: “Garantizar el acceso público y entrega de información a las personas que vayan a hacer uso o ser intervenidas por sistemas de neurotecnologías”.</p> <p style="text-align: center;">- - -</p> <p>7.- Del Honorable Senador señor Coloma, para agregar la siguiente letra, nueva:</p> <p>“(…) Regular la autorización de investigación, prueba, fabricación, oferta, instalación, implantación e importación de neurotecnologías existentes y futuras.”.</p> <p>8.- Del Honorable Senador señor Coloma, para agregar la siguiente letra, nueva:</p> <p>“(…) Establecer las normas que se aplicarán para garantizar y registrar el consentimiento informado de las personas que vayan a hacer uso o ser intervenidas por sistemas de neurotecnologías.”.</p>	

DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	INDICACIONES	PROPUESTAS MESA ASESORES
		<p>9.- Del Honorable Senador señor Pugh, y 10.- del Honorable Senador señor García, para incorporar el siguiente inciso final, nuevo:</p> <p>“El desarrollo y aplicación de las neurotecnologías tendrán como límite la dignidad y la naturaleza humana. No podrán ejecutarse procedimientos que resulten degradantes, que vulneren la intimidad de la persona, su capacidad para tomar decisiones o que modifiquen su estructura física o psíquica, salvo que haya una necesidad de salud para esto último.”.</p> <p style="text-align: center;">- - -</p>	
		<p style="text-align: center;">Artículo 2</p> <p>11.- De S.E. el Presidente de la República, para reemplazarlo por el siguiente:</p> <p>“Artículo 2°.- La libertad para llevar a cabo procedimientos propios de las neurociencias y para usar neurotecnologías tendrá siempre como límite los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana, reconocidos tanto por la Constitución Política de la República como por los</p>	<p>“Artículo 2°.- La libertad para llevar a cabo procedimientos propios de las neurociencias y para usar neurotecnologías tendrá siempre como límite los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana, reconocidos tanto por la Constitución Política de la República como por los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.</p> <p>[El Estado velará por el desarrollo de la neurociencia y de las neurotecnologías que propendan al bienestar de la</p>

DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	INDICACIONES	PROPUESTAS MESA ASESORES
		<p>tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.</p> <p>El Estado velará por el acceso sin discriminaciones arbitrarias a los avances de la neurociencia y de la neurotecnología.”.</p> <p style="text-align: center;">- - -</p>	<p>persona humana, y asimismo, por el acceso sin discriminaciones arbitrarias a sus avances.]</p> <p>[El Estado velará por el acceso sin discriminaciones arbitrarias a los avances de la neurociencia y de la neurotecnología.]”</p>
	<p>Artículo 2.- Para efectos de esta ley, se entenderá por:</p>	<p>12.- Del Honorable Senador señor García, para incorporar una letra a), nueva, del siguiente tenor, pasando la actual letra a) a ser letra b), y así sucesivamente:</p> <p>“a) Persona: es persona todo individuo de la especie humana, cualquiera sea su edad, sexo, estirpe o condición. Se entiende, por tanto, que la persona es un todo sustancial compuesto de alma racional y cuerpo material.</p> <p>Existe una dimensión espiritual de la persona, que tiene un correlato psíquico, pero que no se reduce a él. La persona humana es digna por sí misma en virtud de su espiritualidad, que le da el carácter de ser inteligente y libre.”.</p> <p style="text-align: center;">- - -</p>	<p>[Rechazar la indicación 12, por exceder el marco de esta ley, y generar consecuencias jurídicas en el ordenamiento que deberían regularse a nivel constitucional y no legal.]</p>

DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	INDICACIONES	PROPUESTAS MESA ASESORES
	<p>a) Neurotecnologías: el conjunto de dispositivos, métodos o instrumentos no farmacológicos que permiten una conexión directa o indirecta con el sistema nervioso.</p>	<p style="text-align: center;">Letra a)</p> <p>13.- y 14.- (art. 4 + 12) Del Honorable Senador señor Coloma, para sustituir el punto final, por lo siguiente: "_ el registro de la actividad cerebral así como la información proveniente de ella. Las neurotecnologías se clasifican, según su finalidad, en:</p> <p>i) Neurotecnología con fines curativos: aquella neurotecnología que tiene por objeto la <u>rehabilitación o sanación</u> del paciente, o bien, colocar al paciente en igualdad de condiciones físicas, sensoriales o cognitivas respecto de una persona promedio;</p> <p>ii) Neurotecnología extrapotencial: aquella que, no teniendo fines curativos, tiene por <u>objeto la habilitación de capacidades que no forman parte de la potencialidad humana,</u> y que de otra manera la persona no sería capaz de lograr, y</p> <p>iii) Neurotecnología intrapotencial: aquella que, no teniendo fines curativos, busca <u>facilitar el desarrollo de capacidades humanas que pueden ser desarrolladas por las personas por sí mismas,</u> es decir, sin la instalación de neurotecnología."</p>	<p>a) Neurotecnologías: el conjunto de dispositivos, métodos o instrumentos no farmacológicos que permiten una conexión directa o indirecta con el sistema nervioso, el registro de la actividad cerebral y de la información proveniente de ella.</p> <p>Las neurotecnologías se clasifican, según su finalidad, en:</p> <p>i) Neurotecnología con fines curativos: aquella neurotecnología que tiene por objeto la rehabilitación o sanación del paciente, o bien, colocar al paciente en igualdad de condiciones físicas, sensoriales o cognitivas respecto de una persona promedio;</p> <p>ii) Neurotecnología intrapotencial: aquella que, no teniendo fines curativos, busca facilitar el desarrollo de capacidades humanas que pueden ser desarrolladas por las personas por sí mismas, es decir, sin la instalación de neurotecnología, y</p> <p>iii) Neurotecnología extrapotencial: aquella que, no teniendo fines curativos, tiene por objeto la habilitación de capacidades que no forman parte de la potencialidad humana, y que de otra manera la persona no sería capaz de</p>

DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	INDICACIONES	PROPUESTAS MESA ASESORES
	<p>b) Interfaz cerebro computadora (ICC): sistema electrónico, óptico o magnético que:</p> <p>i) Mide la actividad del sistema nervioso central y la convierte en una salida conectada a una maquina o computadora, o</p> <p>ii) Genera una respuesta artificial que <u>reemplaza, restaura</u>, complementa o mejora la respuesta del sistema nervioso <u>natural</u> y, por tanto, modifica las interacciones en curso entre el sistema nervioso y su entorno externo o interno.</p> <p>c) Datos neuronales: aquella información obtenida, directa o indirectamente, <u>a través de los patrones de actividades de las neuronas, cuyo acceso está dado por neurotecnología avanzada, incluyendo sistemas de registro cerebrales tanto invasivos como no invasivos</u>. Estos datos contienen una representación de la actividad psíquica, tanto consciente como subconsciente, y que corresponden al más íntimo aspecto de la privacidad humana.</p>	<p style="text-align: center;">Letra b)</p> <p style="text-align: center;">Ordinal ii)</p> <p>15.- Del Honorable Senador señor Coloma, para modificarlo de la siguiente forma:</p> <p>- Intercalar, entre las expresiones “reemplaza,” y “restaura”, la siguiente: “inhibe,”.</p> <p>- Reemplazar la voz “natural” por “central”.</p> <p>- Sustituir la frase “entre el sistema nervioso”, por lo siguiente: “entre éste”.</p> <p style="text-align: center;">Letra c)</p> <p>16.- Del Honorable Senador señor Coloma, para reemplazar la frase “a través de los patrones de actividades de las neuronas, cuyo acceso está dado por neurotecnología avanzada, incluyendo sistemas de registro cerebrales tanto invasivos como no invasivos”, por la siguiente: “a través de sistemas de registro de actividad cerebral o de cualquier tipo de actividad neuronal, tanto invasivos como no invasivos, cuyo acceso está dado por el uso o aplicación de neurotecnologías”.</p>	<p>lograr.</p> <p>b) Interfaz cerebro computadora (ICC): sistema electrónico, óptico o magnético que:</p> <p>i) Mide la actividad del sistema nervioso central y la convierte en una salida conectada a una maquina o computadora, o</p> <p>ii) Genera una respuesta artificial que reemplaza, <u>inhibe,</u> restaura, complementa o mejora la respuesta del sistema nervioso <u>central</u> y, por tanto, modifica las interacciones en curso entre este y su entorno externo o interno.</p> <p>c) Datos neuronales: aquella información obtenida de la actividad cerebral, tanto consciente como subconsciente, cuyo acceso está dado por el uso de neurotecnologías.</p> <p>d) Datos personales neuronales: Aquellos datos neuronales relativos a cualquier información concerniente a personas naturales, identificadas o identificables.</p>

DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	INDICACIONES	PROPUESTAS MESA ASESORES
		<p>17.- Del Honorable Senador señor Bianchi, para agregar a continuación de la palabra “neuronas”, lo siguiente: “u otra técnica que sea idónea para obtener la misma información”.</p> <p>21.- De S.E. el Presidente de la República, para reemplazarlo por el siguiente:</p> <p>“Artículo 3°.- Se considerará para efectos de esta ley:</p> <p>a) Neurotecnologías: Conjunto de dispositivos, métodos o instrumentos que permiten una conexión directa o indirecta con el sistema nervioso.</p> <p>b) Datos personales neuronales: Aquellos datos personales obtenidos directa o indirectamente de los patrones de actividades de las neuronas, utilizando para ello neurotecnologías. Estos datos contienen una representación de la actividad cerebral, tanto consciente como subconsciente.”.</p> <p style="text-align: center;">Letra d)</p> <p>18.- Del Honorable Senador señor Coloma, para reemplazarla por la</p>	

DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	INDICACIONES	PROPUESTAS MESA ASESORES
	<p>d) <u>Neuroderechos: nuevos derechos humanos que protegen la privacidad e integridad mental y psíquica, tanto consciente como inconsciente, de las personas del uso abusivo de neurotecnologías.</u></p>	<p>siguiente:</p> <p>“d) Neuroderechos: derechos fundamentales de la persona que protegen su integridad física y psíquica y la privacidad de sus datos neuronales, tanto consciente como inconsciente, del uso y aplicación de neurotecnologías, especialmente ante un eventual uso o aplicación abusiva de ellas.”.</p> <p>19.- Del Honorable Senador señor Pugh, y 20.- del Honorable Senador señor García, para suprimir la expresión “nuevos”.</p> <p>e) Neuroderechos: derechos que protegen la <u>vida</u>, integridad física y psíquica de la persona, y la privacidad de sus datos neuronales personales, del uso y aplicación de neurotecnologías, especialmente ante un eventual uso o aplicación abusiva de ellas.”</p>	
	<p>Título II De las medidas para proteger la integridad y privacidad mental</p> <p>Artículo 3.- Queda prohibida cualquier</p>	<p>Artículo 3</p> <p>Inciso primero</p> <p>22.- Del Honorable Senador señor</p>	

DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	INDICACIONES	PROPUESTAS MESA ASESORES
	<p>intrusión o forma de intervención de conexiones neuronales o intrusión a nivel cerebral mediante el uso de neurotecnología, interfaz cerebro-computadora o cualquier otro sistema o dispositivo, que no tenga el consentimiento libre, expreso e informado, de la persona o usuario del dispositivo, inclusive en circunstancias médicas, aun cuando la neurotecnología posea la capacidad de intervenir en ausencia de la conciencia misma de la persona.</p> <p>En el caso de aquellas áreas de investigación clínico-médico, será necesario aquel consentimiento determinado en el Título V del Código Sanitario y en el reglamento respectivo.</p>	<p>Coloma, para intercalar al inicio del inciso, la siguiente oración: “Libertad de uso de neurotecnología y de sometimiento a la intervención. Toda persona es libre de utilizar cualquier tipo de neurotecnología permitida, para lo cual deberá prestar explícitamente su consentimiento.”.</p> <p>23.- Del Honorable Senador señor Coloma, para reemplazar la expresión “de conexiones neuronales o”, por la frase “de cualquier tipo de comunicación o conexión neuronal, como también cualquier”.</p> <p>24.- Del Honorable Senador señor Bianchi, para sustituir la palabra “conexiones” por “comunicaciones”.</p> <p style="text-align: center;">- - -</p> <p>25.- Del Honorable Senador señor Pugh, y 26.- del Honorable Senador señor García, para incorporar el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando el actual inciso segundo a ser inciso tercero:</p> <p>“Queda prohibido cualquier acto que menoscabe la integridad física o psíquica de la persona o usuario del dispositivo. Las personas no podrán otorgar su consentimiento para habilitar a quienes manipulen los sistemas o</p>	

DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	INDICACIONES	PROPUESTAS MESA ASESORES
		<p>dispositivos a ejecutar actos que menoscaben su integridad física o psíquica.”.</p> <p style="text-align: center;">Inciso segundo</p> <p>27.- Del Honorable Senador señor Pugh, para especificar a qué Libro del Código Sanitario se refiere el Título V que allí se señala.</p>	
	<p>Artículo 4.- <u>Queda</u> prohibido cualquier sistema o dispositivo, ya sea de neurotecnología, interfaz cerebro-computadora u otro, cuya finalidad sea acceder o manipular la actividad neuronal, de forma invasiva o no invasiva, <u>si puede dañar la continuidad psicológica y psíquica de</u></p>	<p>28.- De S.E. el Presidente de la República, para reubicar el epígrafe correspondiente al Título II, reemplazando su denominación por la siguiente:</p> <p style="text-align: center;">“TÍTULO II</p> <p>De las autorizaciones requeridas para el uso de neurotecnologías y el desarrollo de las neurociencias”.</p> <p style="text-align: center;">Artículo 4</p> <p>29.- De S.E. el Presidente de la República, para reemplazarlo por el siguiente:</p> <p>“Artículo 4°.- Solo se podrá intervenir a personas a través de neurotecnologías, incluidas sus aplicaciones clínicas o de investigación, si se cuenta con su</p>	

DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	INDICACIONES	PROPUESTAS MESA ASESORES
	<p><u>la persona, o sea, su identidad individual, o disminuya o dañe la autonomía de su voluntad o capacidad de toma de decisión en libertad.</u></p> <p>El <u>límite</u> de cualquier intervención de conexiones neuronales <u>será siempre la protección de los sustratos mentales de la identidad personal.</u></p> <p><u>Las únicas excepciones admitidas a la alteración de la continuidad psíquica o autónoma serán en casos de investigación o terapia clínico-médicas, en cuya situación se aplicará el Código Sanitario vigente.</u></p>	<p>consentimiento previo, expreso, específico, libre e informado o, en su defecto, con el de quien deba suplir su voluntad de conformidad a la ley.</p> <p>El consentimiento deberá constar por escrito, en un acta firmada por quien deba consentir, por la persona a cargo del procedimiento médico y por el director del centro o establecimiento en el que se realice, en los términos y condiciones previstas en artículo 11 de la ley N° 20.120.”.</p> <p style="text-align: center;">Inciso primero</p> <p>30.- Del Honorable Senador señor Coloma, para reemplazar la palabra “Queda”, por lo siguiente:</p> <p>“Derecho a la no afectación de la integridad de la persona a causa del uso de la neurotecnología. Toda persona tiene el derecho a no verse afectada negativamente por el uso de la neurotecnología, por lo tanto, queda”.</p> <p>31.- Del Honorable Senador señor Coloma, para sustituir la frase “si puede dañar la continuidad psicológica y psíquica de la persona, o sea, su identidad individual,”, por la siguiente: “si su uso o aplicación puede dañar la integridad y continuidad psíquica de la</p>	

DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	INDICACIONES	PROPUESTAS MESA ASESORES
		<p>persona,”.</p> <p>32.- Del Honorable Senador señor Pugh, para incorporar la siguiente oración final: “Quien colabore con la elaboración de esos sistemas o dispositivos, quien procure su implementación o los implemente, y quien voluntariamente se someta a ella, será sancionado, mediante un sumario sanitario, con multa de 1 a 100 unidades tributarias mensuales, según la gravedad de la infracción.”.</p> <p>33.- Del Honorable Senador señor García, para agregar la siguiente oración final: “Quien colabore con la elaboración de esos sistemas o dispositivos, quien procure su implementación o los implemente, y quien voluntariamente se someta a ella, será sancionado, luego de un sumario sanitario, con multa de 1 a 100 unidades tributarias mensuales, según la gravedad de la infracción.”.</p> <p style="text-align: center;">- - -</p> <p>34.- Del Honorable Senador señor Coloma, para agregar el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando los actuales incisos segundo y tercero a ser tercero y cuarto, respectivamente:</p> <p>“Quien colabore con la elaboración de</p>	

DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	INDICACIONES	PROPUESTAS MESA ASESORES
		<p>los sistemas o dispositivos señalados en el inciso anterior y quien procure su implementación o los implemente, será sometido a sumario sanitario, pudiendo ser sancionado con multa de 1 a 100 unidades tributarias mensuales, según la gravedad de la infracción.”.</p> <p style="text-align: center;">- - -</p> <p style="text-align: center;">Inciso segundo</p> <p>35.- Del Honorable Senador señor García, para sustituir las expresiones “El límite” y “será”, por los términos “Los límites” y “serán”, respectivamente.</p> <p>36.- Del Honorable Senador señor Pugh, y 37.- del Honorable Senador señor García, para incorporar a continuación de la voz “personal”, la siguiente frase: “y, en general, de la integridad física y psíquica de la persona o usuario del dispositivo.”.</p> <p>38.- Del Honorable Senador señor Coloma, para incorporar la siguiente oración final: “Toda intervención con motivo de instalación de neurotecnología en las personas deberá ser reversible.”.</p> <p style="text-align: center;">Inciso final</p> <p>39.- Del Honorable Senador señor Coloma, para sustituirlo por el siguiente:</p>	

DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	INDICACIONES	PROPUESTAS MESA ASESORES
		<p>“Solo podrán admitirse como excepciones a la prohibición de alteración de la continuidad psíquica, de la autonomía de la voluntad o a la capacidad de toma de decisión en libertad de las personas contenida en el inciso primero de este artículo, cuando se trate de un caso de investigación o terapia clínica o médica, en cuyo caso se aplicarán las normas vigentes aplicables a la investigación científica, derechos de los pacientes y del Código Sanitario, según corresponda. En todo caso, esta excepción solo se aplicará a las investigaciones y terapias debidamente informadas y autorizadas de conformidad a las leyes, y con la entrega de información y conocimiento expreso de la persona que pudiese verse afectada acerca de los riesgos a los que podría exponerse, en virtud de lo establecido en el artículo 5 de la presente ley.”.</p> <p>40.- Del Honorable Senador señor García, para sustituir la palabra “casos” por “caso”, y suprimir los términos “investigación o”.</p>	
		Artículo 5	

DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	INDICACIONES	PROPUESTAS MESA ASESORES
	<p>Artículo 5.- <u>Todo formulario donde se solicite consentimiento para la intervención, invasiva o no, de neurotecnologías, interfaz cerebro-computadora u otro dispositivo, debe indicar los posibles efectos físicos de su aplicación, los eventuales efectos cognitivos y emocionales de los mismos, los derechos y deberes, normas sobre privacidad y protección de la información, medidas de seguridad adoptadas y <u>contraindicaciones.</u></u></p>	<p>41.- De S.E. el Presidente de la República, para reemplazarlo por el siguiente:</p> <p>“Artículo 5°.- El uso de neurotecnologías en las personas para procedimientos propios de las neurociencias, deberá contar con la autorización que establece el Título V del Libro Cuarto del Código Sanitario, el artículo 10 de la ley N° 20.120.</p> <p>Por su parte, la fabricación de neurotecnologías, sean sistemas o dispositivos, cuyo fin sea darles un uso científico, terapéutico o clínico, se regirá por lo dispuesto en el Título V del Libro Cuarto del Código Sanitario.”.</p> <p>42.- Del Honorable Senador señor Coloma, para intercalar al inicio, la siguiente oración: “Derecho de información sobre los efectos del uso de la neurotecnología.”.</p> <p>43.- Del Honorable Senador señor García, para incorporar después de la frase “emocionales de los mismos,”, lo siguiente: “y también deberán informar al interesado, antes de que este preste su consentimiento, que los efectos colaterales no están todos identificados por causa de la novedad de la tecnología. También se deben informar”.</p>	

DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	INDICACIONES	PROPUESTAS MESA ASESORES
		<p>44.- Del Honorable Senador señor Coloma, para intercalar, a continuación de la voz “contraindicaciones”, la siguiente frase: “, con la sola limitación de atenerse a lo ya conocido y a las inferencias con fines preventivos que pueda realizar el médico tratante o quien realice la intervención”.</p> <p>45.- Del Honorable Senador señor Pugh, para intercalar, a continuación de la voz “contraindicaciones”, la siguiente frase: “, y deberán informar asimismo al interesado, antes de que éste preste su consentimiento, de los posibles efectos colaterales que no hayan sido identificados aún por la tecnología”.</p> <p>46.- Del Honorable Senador señor Coloma, para consultar la siguiente oración final: “La prestación del consentimiento deberá constar por escrito en el referido formulario.”.</p> <p style="text-align: center;">- - -</p> <p>47.- Del Honorable Senador señor Coloma, para agregar el siguiente inciso segundo, nuevo:</p> <p>“A la prestación del consentimiento del paciente le serán aplicables los artículos 10, 11, 14 y 15 de la ley N° 20.584.”.</p> <p>48.- Del Honorable Senador señor</p>	

DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	INDICACIONES	PROPUESTAS MESA ASESORES
		<p>Coloma, para agregar el siguiente inciso tercero, nuevo:</p> <p>“El médico tratante, o quien realice la intervención, deberá señalar en forma previa a la intervención, de manera verbal y antes de la prestación del consentimiento del paciente, la información señalada en el inciso primero.”.</p> <p>49.- Del Honorable Senador señor Coloma, para agregar el siguiente inciso cuarto, nuevo:</p> <p>“Tratándose de menores de 18 años, estará prohibida toda intervención para la instalación de cualquier tipo de neurotecnología que no sea aquella que tiene fines curativos. En este caso, el consentimiento deberá ser otorgado por los padres del menor, uno de ellos si no están casados, su tutor legal, quién esté a su cargo o por el Comité de Ética del establecimiento en el que se realice la intervención, unos a falta de otros y en ese orden.”.</p> <p style="text-align: center;">- - -</p>	
		<p style="text-align: center;">- - -</p> <p>50.- Del Honorable Senador señor Pugh, y 51.- del Honorable Senador</p>	

DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	INDICACIONES	PROPUESTAS MESA ASESORES
		<p>señor García, para intercalar el siguiente artículo 6, nuevo, pasando el actual artículo 6 a ser artículo 7, y así sucesivamente:</p> <p>“Artículo 6.- El uso de neurotecnologías no podrá ser utilizado en investigaciones penales contra la voluntad del imputado, la víctima o el testigo implicado. Tampoco podrán ofrecerse beneficios procesales o penitenciarios al imputado para que se someta a los mecanismos de estos sistemas o dispositivos.”.</p> <p style="text-align: center;">- - -</p>	
	<p>Artículo 6.- Los datos neuronales constituyen una categoría especial de dato sensible de salud conforme a la ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada.</p>	<p style="text-align: center;">Artículo 6</p> <p>52.- De S.E el Presidente de la República, para reemplazarlo por el siguiente:</p> <p>“Artículo 6°.- La recopilación, almacenamiento, tratamiento y difusión de los datos personales neuronales de las personas se ajustará a las disposiciones de la ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada.</p> <p>Asimismo, el tratamiento de datos personales neuronales estará sujeto a los siguientes principios:</p> <p>a) Finalidad: Sólo podrán tratarse estos</p>	

DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	INDICACIONES	PROPUESTAS MESA ASESORES
		<p>datos para la finalidad legítima informada y consentida por el titular.</p> <p>b) Reserva o secreto: las personas que tengan acceso a estos datos o los sistemas en que sean tratados quedarán sujetos al deber de reserva que tendrá una duración indefinida.</p> <p>c) Calidad: El responsable del tratamiento de estos datos deberá adoptar las medidas técnicas y organizativas que garanticen que se cumplan las normas y principios aplicables al tratamiento de datos sensibles.</p> <p>d) Seguridad: El responsable del tratamiento de estos datos deberá adoptar las medidas necesarias para evitar la fuga de datos o las interceptaciones ilegítimas a su respecto, debiendo hacerse responsable por los daños que se produzcan por quiebres de seguridad.</p> <p>Previo al consentimiento, el responsable del registro de estos datos personales neuronales deberá informar al titular de los mismos, o a quien deba suplir su voluntad la finalidad para los que serán empleados.</p> <p>Los datos personales neuronales se mantendrán estrictamente el tiempo</p>	

DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	INDICACIONES	PROPUESTAS MESA ASESORES
		<p>necesario para el cumplimiento de la finalidad para la cual fueron recolectados.</p> <p>Si el responsable del tratamiento detectare un quiebre de seguridad que pudiere haber afectado la seguridad de los datos, deberá notificarlo dentro de las 72 horas siguientes a sus usuarios, sin perjuicio de adoptar las medidas necesarias para la debida gestión del incidente y resarcir los daños efectivamente causados.”.</p> <p>53.- y 54.- Del Honorable Senador señor Coloma, para sustituirlo por el siguiente:</p> <p>“Artículo 6.- Derecho a la privacidad de los datos neuronales. Toda persona tendrá derecho de privacidad por sobre sus datos neuronales.</p> <p>Los datos neuronales se entenderán protegidos como datos personales de conformidad al artículo 19, número 4, de la Constitución Política de la República, y constituyen una categoría especial de dato sensible de salud conforme a la ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada.”.</p>	
		<p style="text-align: center;">- - -</p>	

DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	INDICACIONES	PROPUESTAS MESA ASESORES
		<p>55.- De S.E el Presidente de la República, para reubicar el epígrafe correspondiente al Título III, reemplazando su denominación por la siguiente:</p> <p style="text-align: center;">“Título III De las infracciones y sus sanciones”.</p> <p style="text-align: center;">- - -</p>	
	<p>Artículo 7.- <u>La recopilación, almacenamiento, tratamiento y difusión de los datos neuronales y la actividad neuronal de las personas se ajustará a las disposiciones contenidas en la ley N° 19.451, que establece normas sobre trasplante y donación de órganos, en cuanto le sea aplicable, y las disposiciones del Código Sanitario respectivas.</u></p>	<p style="text-align: center;">Artículo 7</p> <p>56.- De S.E. el Presidente de la República, para reemplazarlo por el siguiente:</p> <p>“Artículo 7°.- El que utilizare cualquier neurotecnología con la finalidad de afectar las funciones cerebrales de una persona sin su consentimiento, será castigado con las penas previstas en el artículo 17 de la ley N° 20.120.”.</p> <p>57.- Del Honorable Senador señor Coloma, para sustituirlo por el siguiente:</p> <p>“Artículo 7.- Derecho al no envío automático ni extracción forzosa de datos recopilados. Toda persona tiene el derecho a que la neurotecnología implantada en sí funcione, si así ella lo</p>	

DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	INDICACIONES	PROPUESTAS MESA ASESORES
		<p>desea, sin realizar envíos automáticos ni periódicos de la información recopilada por la neurotecnología, sean ellos datos neuronales o de cualquier otro tipo.</p> <p>Toda neurotecnología deberá contemplar la opción o configuración de no enviar automática ni periódicamente la información recopilada, cualquiera sea la naturaleza de los datos reunidos.</p> <p>El médico tratante, o quien realice la intervención, deberá preguntarle al paciente, en una etapa previa a la instalación, sobre si desea realizar el envío automático y periódico, así como el detalle de los datos susceptibles de ser recopilados y enviados y los efectos de la no recopilación y/o envío sobre el tratamiento, en el caso de ser neurotecnología con fines médicos, y configurar la neurotecnología acorde a lo que el paciente le señale.</p> <p>En el caso de investigaciones penales, sólo se permitirá la extracción de datos neuronales forzada a solicitud del Ministerio Público, previa autorización del Juez de Garantía, cuando existan sospechas fundadas de que el sospechoso ha cometido algún crimen o simple delito y que los datos neuronales sean imprescindibles para el esclarecimiento de los hechos, no existiendo ningún otro medio de prueba</p>	

DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	INDICACIONES	PROPUESTAS MESA ASESORES
		<p>disponible. En ningún caso podrán ofrecerse beneficios procesales o penitenciarios al imputado para que se someta a sistemas o dispositivos de neurotecnologías para la extracción de datos neuronales.</p> <p>Ninguna otra autoridad, entidad, órgano del Estado, persona, grupos de personas ni nadie podrá extraer datos neuronales forzosamente a través de neurotecnología alguna, u ordenar a un tercero que extraiga forzosamente dicha información.”.</p> <p>58.- Del Honorable Senador señor García, para reemplazar la voz “La”, por la siguiente frase: “Un reglamento regulará la”.</p> <p>59.- Del Honorable Senador señor García, para suprimir la frase “se ajustará a las disposiciones contenidas en la ley N° 19.451 sobre trasplante y donación de órganos, en cuanto le sea aplicable, y las disposiciones del Código Sanitario respectivas”.</p>	
	<p>Título III Del desarrollo de la investigación y el avance de las neurotecnologías</p>	<p>Artículo 8</p>	

DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	INDICACIONES	PROPUESTAS MESA ASESORES
	<p>Artículo 8.- Las actividades de investigación neurocientífica, la neuroingeniería, neurotecnología, neurociencia, y todas aquellas actividades científicas cuyo enfoque y fin sea el estudio y/o desarrollo de métodos o instrumentos que permitan una conexión directa de dispositivos técnicos con el sistema nervioso, tendrán siempre como límite las garantías fundamentales, en especial, la integridad física y psíquica de las personas conforme a los señalado en el artículo 1.</p>	<p>60.- De S.E. el Presidente de la República, para reemplazarlo por el siguiente:</p> <p>“Artículo 8°.- El que falsificare el acta que da cuenta del consentimiento libre e informado que refiere esta ley o maliciosamente la omitiere, será sancionado con la pena de reclusión menor en su grado mínimo y con multa de diez a veinte unidades tributarias mensuales.</p> <p>Igual pena se aplicará a quien maliciosamente usare, con cualquier fin, un acta falsa y el que presentare un acta distinta a la correspondiente o con menos campos de los requeridos.</p> <p>El que, por negligencia, omitiere la referida acta o la confeccionare manifiestamente incompleta, será sancionado con multa de diez a veinte unidades tributarias mensuales.”.</p>	
	<p>Artículo 9.- El Estado propenderá el desarrollo de investigación beneficiosa, promoviendo oportunidades para la ciencia y tecnología, en especial, en el marco de las neurotecnologías y neurociencias socialmente deseables,</p>	<p style="text-align: center;">Artículo 9</p> <p>61.- De S.E. el Presidente de la República, para eliminarlo.</p>	

DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	INDICACIONES	PROPUESTAS MESA ASESORES
	emprendidas en el interés y bien público.		
		<p style="text-align: center;">- - -</p> <p>62.- De S.E. el Presidente de la República, para incorporar, a continuación del artículo 8, el siguiente Título IV, nuevo, denominado “Disposiciones Adecuatorias”.</p> <p style="text-align: center;">- - -</p>	
<p>Ley 20.120, sobre la investigación científica en el ser humano, su genoma, y prohíbe la clonación humana.</p> <p>Artículo 1°.- Esta ley tiene por finalidad proteger la vida de los seres humanos, desde el momento de la concepción, su integridad física y psíquica, así como su diversidad e identidad genética, en relación con la investigación científica biomédica y sus aplicaciones clínicas.</p>	<p>Artículo 10.- El Estado velará por la promoción y acceso equitativo a los avances en neurotecnología y neurociencia.</p>	<p style="text-align: center;">Artículo 10</p> <p>63.- Del Honorable Senador señor Pugh, y 64.- del Honorable Senador señor García, para suprimirlo.</p> <p>65.- De S.E. el Presidente de la República, para sustituir el actual artículo 10, por el siguiente:</p> <p>“Artículo- Modifícase la ley N° 20.120 en los siguientes términos:</p> <p>a) Intercálase en el artículo 1°, a continuación de la frase “con la investigación científica biomédica” la siguiente frase “, la neurociencia y la neurotecnología,”.</p>	

DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	INDICACIONES	PROPUESTAS MESA ASESORES
<p>Artículo 2°.- La libertad para llevar a cabo actividades de investigación científica biomédica en seres humanos tiene como límite el respeto a los derechos y libertades esenciales que emanan de la naturaleza humana, reconocidos tanto por la Constitución Política de la República como por los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.</p> <p>...</p> <p>Artículo 13.- La recopilación, almacenamiento, tratamiento y difusión del genoma de las personas se ajustará a las disposiciones de la ley N° 19.628, sobre protección de datos de carácter personal.</p> <p>Los datos del genoma humano que permitan la identificación de una persona deberán ser encriptados para su almacenamiento y transmisión.</p> <p>La encriptación podrá omitirse temporalmente por razones de utilidad pública.</p> <p>Artículo 14.- Prohíbese solicitar, recibir, indagar, poseer y utilizar información sobre el genoma relativa a una persona, salvo que ella lo autorice expresamente o, en su defecto, el que</p>		<p>b) Intercálase en el artículo 2°, la frase “, de neurociencia y neurotecnología” entre las expresiones “científica biomédica” y “en seres humanos”.</p> <p>c) En el artículo 13:</p> <p>i. Intercálase en su inciso primero, entre la expresión “del genoma de las personas” y “se ajustará” la frase “, así como de los datos personales neuronales”.</p> <p>ii. Agrégase en su inciso segundo, entre la expresión “los datos” y “del genoma humano” la frase “neuronales y aquellos”.</p> <p>d) Intercálase en su artículo 14, entre las expresiones “a una persona” y “, salvo que ella” la frase “o sus datos personales neuronales”.</p>	

DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	INDICACIONES	PROPUESTAS MESA ASESORES
<p>deba suplir su voluntad en conformidad con la ley. Lo anterior es sin perjuicio de las facultades de los tribunales de justicia, en los casos y en la forma establecidos en la ley.</p> <p>Artículo 18.- El que violare la reserva de la información sobre el genoma humano, fuera de los casos que autoriza el artículo 12, sufrirá las penas establecidas en ambos incisos del artículo 247 del Código Penal, según el caso.</p> <p>El que omitiere la encriptación exigida en esta ley será sancionado con multa de hasta mil unidades de fomento.</p> <p>Artículo 20.- Todo el que desarrollare un proyecto de investigación científica biomédica en seres humanos o en su genoma, sin contar con las autorizaciones correspondientes exigidas por la presente ley, será sancionado con la suspensión por tres años del ejercicio profesional y con la prohibición absoluta de ejercicio profesional en el territorio nacional en caso de reincidencia.</p>		<p>e) Agrégase en el inciso primero del artículo 18, entre las frases “violare la reserva” y “de la información” la expresión: “de los datos personales neuronales y”.</p> <p>f) En su artículo 20:</p> <p>i. Sustitúyese la frase “o en su genoma”, por “, en su genoma o utilizando neurotecnologías”.</p> <p>ii. Reemplázase la expresión “la suspensión por tres años del ejercicio profesional y con la prohibición absoluta de ejercicio profesional en el territorio nacional en caso de reincidencia” por “la pena de inhabilitación especial temporal en cualquiera de sus grados para el ejercicio de la profesión”.</p>	
<p>Ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada</p>		<p>---</p> <p>66.- De S.E. el Presidente de la</p>	

DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	INDICACIONES	PROPUESTAS MESA ASESORES
<p>Artículo 2°.- Para los efectos de esta ley se entenderá por:</p> <p>...</p> <p>g) Datos sensibles, aquellos datos personales que se refieren a las características físicas o morales de las personas o a hechos o circunstancias de su vida privada o intimidad, tales como los hábitos personales, el origen racial, las ideologías y opiniones políticas, las creencias o convicciones religiosas, los estados de salud físicos o psíquicos y la vida sexual.</p>		<p>República, para incorporar el siguiente artículo, nuevo:</p> <p>“Artículo- Intercálase en la letra g) del artículo 2 de la ley N° 19.628, entre la palabra “psíquicos” y la letra “y”, la expresión “, los datos personales neuronales”.”.</p> <p style="text-align: center;">- - -</p>	
		<p style="text-align: center;">- - -</p> <p>67.- Del Honorable Senador señor Coloma, para incorporar, a continuación del artículo 10, el siguiente Título IV, nuevo:</p> <p style="text-align: center;">“Título IV Del Consejo Nacional de Neurociencia</p> <p>Artículo 11.- Objeto. El Consejo Nacional de Neurociencia tiene por objeto velar por la seguridad de la persona y de su integridad física y psíquica en el ámbito de la investigación de la neurociencia, así como en la investigación, creación, prueba, fabricación, oferta e instalación de la neurotecnología.</p>	

DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	INDICACIONES	PROPUESTAS MESA ASESORES
		<p>Artículo 12.- Composición. El Consejo Nacional de Neurociencia está compuesto por los siguientes miembros:</p> <p>a) El Ministro de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación.</p> <p>b) El Ministro de Salud.</p> <p>c) Cinco representantes de asociaciones científicas.</p> <p>d) Cinco representantes de las facultades de medicina de alguna institución de educación superior acreditada institucionalmente, de conformidad con la ley N° 20.129, que establece el Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.</p> <p>Los representantes serán elegidos por cada entidad, de acuerdo al procedimiento interno que ésta haya fijado para dicho efecto, respetando su plena autonomía y en conformidad a principios democráticos, participativos, transparentes y pluralistas.</p> <p>Un reglamento expedido por el Presidente de la República, a través del Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación, establecerá el procedimiento para la elección de las entidades señaladas en el inciso</p>	

DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	INDICACIONES	PROPUESTAS MESA ASESORES
		<p>primero, y la forma de funcionamiento del Consejo.</p> <p>Los miembros del Consejo serán nombrados por decreto supremo del Ministro de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación, de conformidad con la elección que hubiere efectuado cada entidad de acuerdo al inciso segundo de este artículo y durarán tres años en sus funciones. De entre los representantes a que se refieren las letras c) y d) del inciso primero de este artículo se elegirá al Presidente del Consejo. El Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación estará a cargo de la Secretaría Ejecutiva del Consejo, a través del funcionario que para estos efectos designe el Ministro de dicha cartera.</p> <p>Los miembros de la Consejo cesarán en sus funciones por muerte, renuncia presentada ante quien los nombró, expiración del plazo por el que fueron nombrados o por la existencia de un conflicto de intereses que haga imposible su continuidad como integrante del Consejo.</p> <p>Artículo 13.- Atribuciones. Son atribuciones del Consejo Nacional de Neurociencia:</p>	

DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	INDICACIONES	PROPUESTAS MESA ASESORES
		<p>1. Asesorar al Presidente de la República en lo que les sea requerido.</p> <p>2. Catalogar la neurotecnología sometida a su revisión, o aquella que sea propuesta por alguno de sus miembros, como neurotecnología con fines médicos, neurotecnología extrapotencial o neurotecnología intrapotencial, según corresponda y en concordancia con las definiciones de esta ley.</p> <p>3. Aprobar o rechazar, según corresponda, la aprobación de las etapas de investigación y prueba de neurotecnología con fines médicos o de neurotecnología intrapotencial, cada etapa por sí sola y respecto a un aparato o implante en específico, sea dentro de un grupo reducido de personas a modo de prueba, o bien, masivamente a la población general.</p> <p>4. Permitir o prohibir, según corresponda, la oferta, fabricación, instalación e implantación de cualquier tipo de neurotecnología en las personas.</p> <p>5. Proponer nueva legislación o modificación de la existente con el fin de resguardar los derechos fundamentales de las personas, especialmente su integridad física y psíquica y su privacidad, en el marco del uso y</p>	

DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	INDICACIONES	PROPUESTAS MESA ASESORES
		<p>desarrollo de neurotecnología.</p> <p>6. Prohibir fundadamente la importación de ciertos aparatos de neurotecnología, especialmente cuando ellos presenten una amenaza a la integridad de las personas, su identidad o su libertad por el uso de la misma.</p> <p>Artículo 14.- Aprobación o prohibición de fabricación, oferta, instalación y/o implantación de neurotecnología. La fabricación, oferta, instalación y/o implantación en las personas de algún aparato o implante de neurotecnología con fines médicos o de neurotecnología intrapotencial debe ser, cada una de ellas, expresamente aprobada por el Consejo Nacional de Neurociencia.</p> <p>El referido Consejo podrá prohibir la fabricación, oferta, instalación y/o implantación de neurotecnología siempre que ella importe una amenaza a la integridad física o psíquica de la persona, su identidad, libertad o privacidad por el uso del aparato o implante neurotecnológico, o bien, que los medios utilizados para el fin propuesto por el uso de la neurotecnología no sean proporcionados.</p> <p>El Consejo deberá prohibir la investigación, prueba, fabricación,</p>	

DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	INDICACIONES	PROPUESTAS MESA ASESORES
		<p>oferta, instalación, implantación e importación de toda neurotecnología que catalogue como neurotecnología extrapotencial, sin perjuicio de poder reconsiderar la catalogación realizada luego de la renovación completa de los miembros del Consejo.</p> <p>Un reglamento del Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación determinará el procedimiento bajo el cual el Consejo aprobará o prohibirá la investigación, prueba, oferta, fabricación, instalación, implantación e importación de cualquier tipo de neurotecnología, el que deberá respetar el debido proceso administrativo consagrado en la ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado.</p> <p>Artículo 15.- Fiscalización y sanción por incumplimiento de la autorización o prohibición del Consejo Nacional de Neurociencia. Las potestades de fiscalización, investigación y sanción por el incumplimiento de esta ley estarán a cargo del Servicio Nacional de Salud, en virtud del Libro X del Código Sanitario.”.</p> <p style="text-align: center;">- - -</p>	

DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	INDICACIONES	PROPUESTAS MESA ASESORES
<p>Código Sanitario</p> <p>Artículo 145°.- El aprovechamiento de tejidos o partes del cuerpo de un donante vivo, para su injerto en otra persona, sólo se permitirá cuando fuere a título gratuito y con fines terapéuticos.</p>	<p>Artículo segundo.- Modifícase el Código Sanitario, cuyo texto fue establecido por el decreto con fuerza de ley N° 725, del Ministerio de Salud Pública, en el siguiente sentido:</p> <p>“Agrégase en el artículo 145°, la siguiente oración final, nueva:</p> <p>“Lo mismo aplicará para el aprovechamiento de la actividad neuronal y los datos neuronales obtenidos a partir de ella.”.”.</p>	<p>Artículo segundo</p> <p>68.- De S.E. el Presidente de la República, para eliminarlo.</p>	
		<p>---</p> <p>69.- De S.E. el Presidente de la República, para incorporar el siguiente artículo transitorio, nuevo:</p> <p>“Artículo transitorio.- La presente ley entrará en vigencia en un plazo de seis meses desde su publicación.”.</p> <p>---</p>	

Minuta Comisión Medio Ambiente

27 de abril de 2021

1.- Intervención del cauce del río Blanco, comuna de Panguipulli, Región de Los Ríos.

Hechos: la Empresa Huilo Huilo, se autodenunció ya que habría ejecutado una alteración no autorizada de cauce en la Reserva Natural Mocho Choshuenco, lugar de nacimiento del río, desviando sus aguas para su captación. Vecinos habrían constatado la presencia de una retroescavadora en lugares cercanos al glaciar.

DGA se presentó al lugar de los hechos y constató la existencia de la extracción de 30 litros por segundo, mediante una intervención que se extiende en dos tramos de 70 y 80 metros.

La empresa Huilo Huilo, a raíz de la visita de la DGA, se auto denuncia señalando que se trata de “obras de mantención y reparación de un camino existente”.

Se insinúa que el hurto de agua tiene que ver con el abastecimiento de la central hidroeléctrica Truful, autorizada en 2015. Lo que gatillaría un incumplimiento de RCA y por lo tanto el involucramiento de la Superintendencia de Medio Ambiente.

Han desplegado acciones CONAF, MMA, SMA, DGA, Municipalidad de Panguipulli, SERNATUR.

Invitados:

- Director Regional de Aguas, señor Carlos Sáez
- Presidente de la Agrupación de Turismo Choshuenco, señor Ángel Delgado.
- Ministra del Medio Ambiente, señora Carolina Schmidt.

Preguntas:

1.- ¿Es válida la autodenuncia? Esta pregunta es pertinente porque ya se había constatado los hechos ilegales por parte de vecinos de la zona. Pareciera más una medida de urgencia de la empresa al constatar que su actividad salía de la clandestinidad con la finalidad de disminuir las sanciones aplicables.

2.- ¿Hay una diferencia importante si el hecho lo aborda la DGA o la SMA?

A: La DGA puede sancionar por modificación no autorizada de cauce (art. 171[tipo], 172[sanción] y 173 ter[cuantía] Código de Aguas) Esto es:

Una multa del primer **(10-50 UTM)** al tercer grado **(101-500 UTM)**, pudiendo aperebir al infractor y fijar un **plazo perentorio para que modifique o destruya total o parcialmente las obras.**

A.1: Si el infractor no diere cumplimiento a lo ordenado, la Dirección le impondrá una **multa mínima de 100 y máxima de 1.000 UTA.**

B: Además la DGA debe remitir los hechos al **Ministerio Público** por un eventual **delito de usurpación de aguas** de acuerdo al artículo 459 o 461 del Código Penal, que conlleva penas de **presidio menor en su grado mínimo** (61 días a 540 días) a medio (541 días a 3 años) y **multa de 20 a 5000 UTM**.

C: Por su parte la SMA puede sancionar de acuerdo al artículo 38 de la ley 20417, con:

- a) Amonestación por escrito.
- b) Multa de una a diez mil unidades tributarias anuales.
- c) Clausura temporal o definitiva.
- d) Revocación de la Resolución de Calificación Ambiental.

Es de aclarar que en este caso la SMA debe sancionar al titular que incumple la RCA, es decir a la hidroeléctrica o si lo hay al gestor del complejo turístico.

3.- Proyectos de Ley, pertinentes: Recordar que además puede haber afectación de un glaciar o daño al medio ambiente a consecuencia de los caudales que se desvincularon, en esa iniciativa esperamos pronto recibir de minería el proyecto de protección de glaciares que contempla sanciones penales y por otra parte quedo pendiente en constitución el proyecto de delitos ambientales que últimamente ha sido tan necesario por la cantidad de negligencias que han ocurrido, como el caso de las salmoneras.

2.- Traslado de relave por parte de un contratista del MOP, por presencia de materiales pesados.

Hechos: Se ha denunciado ante el Consejo Regional de Arica y Parinacota, el traslado ilegal de relaves mineros de la mina Choquelimpie ubicados en Alto Copaquilla (ex planta PROMEL), en las comuna de Arica y la comuna de Putre.

Esta extracción ilegal se estaría ejecutando por una empresa contratista del Ministerio de Obras Públicas REMAVESA S.A. y BOGADO SPA (tienen un contrato para conservar el camino internacional Ruta 11CH,), y estarían trasladando el material al sector de Quebrada Cardones donde se emplaza un Monumento Nacional, que está en proceso para ser declarado Parque Nacional.

Las comunidades acusan que mediante maquinaria pesada se han removido relaves destruyendo los acopios y, en consecuencia, exponiendo los polimetales (arsénico, mercurio, plomo y otros) al aire y activando esas partículas, cargando, además, aproximadamente 10 camionadas tolva con estos residuos tóxicos.

Como agravante se denuncia que este lugar que se encontraba sellado y con el camino de acceso clausurado por sentencia del 2° Tribunal Ambiental, del año 2015, debido a la presencia de metales depositados ahí, hace más de 25 años por la empresa Pukara Promel S.A.

Esto afecta a las comunidades Aymara del lugar, que cuenta con fuentes hídricas en el sector tanto para el suministro de la población como para riego. Agricultores del valle de Azapa.

Cabe sostener que en 2015 se rechazó la demanda por daño ambiental contra la minera por contaminación de las aguas.

Invitados:

- Ministra del Medio Ambiente, señora Carolina Schmidt.
- Superintendente del Medio Ambiente, señor Cristóbal De La Maza Guzmán
- Director Nacional de Vialidad y al Consejero Regional de Arica y Parinacota, señor Claudio Huerta.

Preguntas:

Según el DECRETO 148 del Ministerio de Salud, que aprueba reglamento sanitario sobre manejo de residuos peligrosos, hay condiciones de seguridad mínimas para el transporte de estos materiales el incumplimiento de estas puede llevar a un sumario sanitario y una eventual sanción.

¿Califican estos residuos como peligrosos? o ¿solo los han catalogado como residuos industriales?
En el primer caso **¿Se ofició a la SEREMI para que instruya el sumario?**

Del mismo modo, si se trata de una faena minera cerrada acá tuvo que haber un plan de cierre y consecuentemente una resolución de calificación ambiental que regule el destino de estos materiales. Si no hay RCA, **¿qué instrumento normativo puede fiscalizar la SMA?**, si estima que no es una materia de su competencia **¿qué órgano compete y se ofició a ellos?** Recordemos que la ley 19880 indica que se debe oficiar en caso de que el requerimiento haya sido ingresado a un órgano no competente.

Tratándose de relaves mineros SERNAGOMIN También debería tener cartas en el asunto no, ¿se ha oficiado?

Minuta Sala

1.- Proyecto de Plásticos de un solo uso:

“PL que limita la generación de productos desechables y regula los plásticos”, Boletines Refundidos: 11.429-12,11.809-12, 12.275-12, 12.516-12, 12.561-12, 12.633-12 y 12.641-12

2.- Recomendación:

Rechazar informe de la Cámara de Diputados con la finalidad llevar el artículo 11 a Comisión Mixta para volver a incorporar el texto que fue eliminado involuntariamente:

“La misma sanción será aplicable para el incumplimiento de lo establecido en el artículo 7°, por cada botella de plástico desechable que sea comercializada sin la certificación correspondiente.”

3.- Datos:

Moción Parlamentaria de los senadores:

12633-12: Girardi, Goic, Kast, Latorre, Quinteros (PL Madre)

11429-12: Navarro

11809-12: De Urresti, Goic, Órdenes, Prohens y Sandoval

12516-12: Aravena, Chauan, Elizalde, García, Ossandon

12561-12: Chahuan, Ebensperger, Moreira, Prohens y Sandoval

12641-12: Aravena, Órdenes, Navarro, Prohens

12275-12: Von Baer, Durana, Ebensperger, Moreira, Sandoval

4.- Introducción al Proyecto

- En el mundo 3/4 de los desechos encontrados en el mar corresponden a plásticos, de hecho
- 8 millones de toneladas adicionales ingresan al mar cada año.
- En contraste a la corta vida útil de los plásticos antes de su uso, una vez que se han desechado tardan cientos de años en descomponerse y cuando lo hacen pueden transformarse en contaminantes tóxicos que ingieren los animales y plantas y luego los humanos.
- Esto ha llevado a que se encuentren plásticos desde los océanos abisales hasta las placentas de madres embarazadas.
- Si bien gran parte de los plásticos en teoría son reciclables, en la práctica no tienen ese destino.
- En efecto, la mayoría de los desechos que encontramos en la playa o en humedales costeros son plásticos desechables o “de un solo uso”, tales como botellas, envoltorios de comida, bolsas, bombillas y plumavit.

- En el mundo sólo 9% de los 9 billones de toneladas de plásticos generados ha sido reciclados.
- Esto responde no solo a un material, sino a una cultura del desecho, en que un producto tiene una vida útil de minutos o segundos y una sobrevida como contaminante de siglos.
- El no hacernos cargo de nuestra basura, ha transformado nuestro entorno en un basurero, y el riesgo de seguir así es comprometer el hábitat en que vivimos y del cual dependemos.
- Esta ley no es una panacea, lo sabemos, es una ley más bien moderada ante el enorme problema que tenemos,
- pero es una ley necesaria. Esta es la única ley que logramos sacar transversalmente, con apoyo de todos los sectores políticos e incluso del ejecutivo, en un año que iba a ser verde, el año de la COP25.
- Esta ley no es inocua y su aprobación no es trivial, generará importantes aportes a nuestra sociedad, devolviéndonos una costumbre perdida, la de reutilizar.
- es una ley que nos dará la libertad de escoger si tenemos más productos desechables, pues obliga a quien los proporciona a consultarnos si es lo queremos, un instante para detenernos a pensar si es realmente necesario ese envase ese cubierto o ese sachet que invadirá el medio ambiente por siglos, un instante que en la actualidad pasa desapercibido y que puede marcar un cambio esencial.
- es una ley que prohibirá el uso de elementos desechables en recintos en que es posible reutilizar los utensilios.
- Se encuentra en su fase final, y creemos que es necesario despacharla rápida, por que sabemos que una ley como esta es mejor que el vacío que hay ahora
- Sin embargo, en la cámara hubo un error involuntario, una omisión que genera que una infracción a la ley no tenga asociada una sanción. Un error que debemos reparar en la comisión mixta, para poder finalmente tener una ley de plásticos de un solo uso.

5.- Discusión en la Comisión

En la comisión de Medio Ambiente se plantearon **tres discusiones**:

1.- El aplazamiento de la curva de sustitución de plásticos certificados en que se cambiaron los valores iniciales y se retraso en valor final para el 2060:

2025 – 25 > 15

2030 – 50 > 25

2040 – 55 > 50

2050 – 70 > 60

2060 – x > 70

El ministerio de medio ambiente indico que eso se forzó para ajustarlo a los reglamentos que acaba de expedir por la Ley REP, y que modificarlo significaría modificar esos actos y en consecuencia

retrasar su exigibilidad, lo que nos pone en una posición entre escoger un avance ambiental en 4 años versus un avance en este año.

2.- La modificación del estándar de certificación del plástico para un compostaje a nivel domiciliario llevado a un compostaje a nivel industrial.

La razón de aceptar este cambio radica en los riesgos que genera el compostaje domiciliario, de generar micro plástico a lo largo del territorio nacional, sin posibilidad de control de que el compostaje se haga de manera adecuada.

En cuanto a la disminución de ambición que podría significar un diseño distinto, esto se compensó con un refuerzo al sistema de compostaje industrial al permitir que las municipalidades administren sistemas de gestión que incorporen centro de compostaje industrial.

3.- El cambio de Nomenclatura de la acción popular, por denuncia.

Se reconoció que, si bien cambia el nombre, los efectos jurídicos son idénticos puesto que se reconoce la legitimidad de cualquier persona de llevar una infracción de esta ley a la autoridad administrativa o al tribunal competente que para estos efectos es el juzgado de policía local.

4.- La razón para retrasar su promulgación: la eliminación de un inciso que establece una sanción para el incumplimiento.

En la comisión de medio ambiente del senado nos percatamos que en la tramitación de la cámara baja se borro una frase que asocia en el artículo 11 de esta ley, una sanción para quien incumpla el deber de comercializar botellas de plástico certificado. Esto es para aquel comercializador que, a pesar de la ley, siga vendiendo botellas que no tienen materiales reciclables en su composición.

Sin esta frase, esta infracción no tiene ningún mecanismo disuasivo para evitar este tipo de faltas. Por ello consideramos necesario reponerlo, en una tramitación corta a fin de lograr la finalidad de la ley.

Minuta Sala

Normas medioambientales y de adaptación al cambio climático para la Industria Algüera.
Boletín 12758-12.

1. Autores:

- a. Guido Girardi
- b. Isabel Allende
- c. Ricardo Lagos
- d. Ximena Órdenes
- e. Jaime Quintana

2. Fundamentos del Proyecto

a. La Industria Algüera esta en auge y se espera que siga creciendo:

- i. A nivel mundial, se producen **25 millones de toneladas al año**. De ellas **95% son Cultivadas y 5% de extracción Silvestre**.
- ii. **Chile es el mayor es productor a nivel mundial de algas silvestres**, lo que da cuenta un modelo de producción extractivista y no industrializado que va en contra de la tendencia mundial.
- iii. **FAO estima que la producción mundial genera entre 5500 y 6000 millones de dólares de los cuales 5000 son por producción de alimentos. Subpesca cifro la exportación de Chile de algas en 2019 en 210,4 millones de dólares.**
- iv. La variedad de sus abarca fertilizantes, aditivos para piensos, combustibles, harinas, agentes antivirales, cosméticos, tratamiento de aguas residuales, etc. Aunque el mayor uso reside en las algas comestibles, y en la extracción de hidrocoloides (agar, el alginato y la carragenina) para formar gelatinas que tienen diversos usos.
- v. Por cierto que los servicios ecosistémicos que prestan las algas son aun más importantes, son secuestradores de CO₂, barreras naturales ante marejadas y lo más importante son sostenedores de vida, ecosistemas necesarios para la biodiversidad y para el sustento de la actividad pesquera.
- vi. El fenómeno del Cambio Climático, el aumento de los costos de los alimentos a nivel global, el crecimiento del consumo de peces que se triplicara en los próximos años y el desarrollo de tecnologías asociadas a estos organismos anticipa el aumento de la producción de todo tipo de algas.

b. Por otro lado, el mismo fenómeno del cambio climático y la actividad antrópica han puesto en riesgo los bosques de algas naturales:

- i. Según el IPCC las praderas marinas y los bosques de algas pardas, ecosistemas sensibles que tienen altos riesgos ante escenarios de calentamiento global superiores a los 2 °C, producto de las olas de calor marinas, la acidificación, la pérdida de oxígeno, la intrusión salina y el aumento del nivel del mar.
 - ii. Además, en respuesta a este fenómeno ya se observa el cambio en la distribución de estos ecosistemas que se expanden en las latitudes altas y se contraen en las latitudes bajas desde finales de la década de 1970.
 - iii. Esto perjudica la biodiversidad local y favorece el traslado de los bancos de peces y otras especies que dependen de ellos.
 - iv. Estos ecosistemas costeros son vegetación importantes almacenadores de carbono cuya pérdida es responsable de la emisión actual de 0,04 a 1,46 GtC/año-1.
 - v. Este sentido Chile se ha destacado por “la recolección excesiva de algas silvestres” para la extracción de agar que llevo al peligro de la Gracilaria y con ello de las especies que estas algas soportan.
 - vi. La devastación de estos ecosistemas en el norte y centro de Chile, donde proliferan las denuncias por extracción ilegal y prácticas como el barroteo.
 - vii. El 67% de las pesquerías se encuentran sobreexplotadas y/o colapsadas.
 - viii. Y cerca de 96 millones de dólares anuales corresponden a extracción ilegal de algas pardas, fundamentalmente los hueros de la zona norte.
- c. Los sistemas marinos tienen una alta capacidad de regeneración:
- i. Los bosques y praderas de algas pueden repoblarse mediante un manejo adecuado que preserve sus anclajes al fondo marino y mantenga las condiciones de acidez y oxígeno de las aguas, lo que se puede lograr mediante el manejo sostenible de áreas de conservación, más aún se observa que el repoblamiento de algas rápidamente logra el aumento de la biodiversidad de especies.
 - ii. La velocidad de crecimiento ha destacado como fuente de mitigación de gases de efecto invernadero, ya anualmente esos ecosistemas capturan cerca de 265 mil toneladas de carbono siendo los responsables del llamado “carbono azul”.

3. Elementos que agrega a la legislación.

- a. Establece deberes de preservación de bosques de algas y de fomento de áreas de conservación de producción de algas. Diferenciando aquellas áreas destinadas a la preservación de los ecosistemas como parques marinos y reservas marinas de aquellas áreas destinada a la producción en que se mantiene la lógica de sustentabilidad al establecer planes de manejo para la regeneración del recurso.

- b. Prohíbe el Barreteo, técnica de extracción del alga que arranca de raíz al individuo imposibilitando su regeneración. Permite sin embargo la recolección de algas que han varado en el mar en tanto se mantengan las cantidades necesarias para conservar los humedales costeros.
 - c. Vincula los ecosistemas marinos con las comunidades costeras reconociendo el derecho de los pescadores artesanales a acceder a este recurso, en las condiciones y con los deberes de conservación que establece.
 - d. Así mismo promueve la participación colectiva del recurso de comunidades de extractores, que al asociarse o reunirse en organizaciones pueden acceder a los beneficios que la ley reconoce.
4. Este proyecto es perfectible y sin duda para que cumpla su finalidad requiere de una institucionalidad acorde y de incentivos a los recolectores o cultivadores de algas, para que hagan un manejo sostenible de las algas.
5. Es necesario **aprobarlo en general** para que la comisión de medio ambiente y la de pesca trabaje su articulado y logre un texto conforme a las expectativas de un Chile sostenible.

Minuta Comisión Desafíos del Futuro.

1.- Proyecto de Ley sobre protección de Neuro derechos, integridad mental y desarrollo de la investigación y neuro tecnologías (Bol. 13.828-19)

1.- Discusión de indicaciones al articulado:

A.- Artículo 1: Objeto o finalidad de la ley

El artículo primero establece cual es la intención del legislador al regular esta materia y establece un marco interpretativo para los artículos que lo preceden.

Al artículo primero se presentaron 10 indicaciones:

- 1) Del presidente: Sustitutiva del artículo completo. Establece un solo objetivo y genera una legislación supletoria.
- 2) Del senador Coloma para cambiar el objetivo de la letra a). Separa el derecho de acceso.
- 3) Del senador Coloma para cambiar el objetivo de la letra b). Cambia el rol de fomento por promoción.
- 4) Del senador Pugh para cambiar la redacción de la letra c). Cambia el rol de garantía por uno de acceso a los medios.
- 5) Del senador García para cambiar la redacción de la letra c). Cambia el rol de garantía por uno de acceso a los medios.
- 6) Del senador Coloma para cambiar la redacción de la letra c). Establece el acceso de información como fin.
- 7) Del senador Coloma para agregar un nuevo objetivo en una letra d). Establece medios de control sobre la neurociencia y las neuro tecnologías.
- 8) Del senador Coloma para agregar un nuevo objetivo en una letra e). Establece el consentimiento informado como un fin.
- 9) Y 10) de los Senadores Pugh y García, para agregar un inciso final. Establece la dignidad humana como limite al ejercicio de los derechos.

La recomendación de los asesores es sustituir el artículo 1° por alguna de las alternativas siguientes, acogiendo parcialmente las indicaciones 1, 3, 7, 9 y 10:

Alternativa como promoción de las neurociencias y neurotecnologías.	Alternativa como promoción de las neurociencias y neurotecnologías.
Artículo 1°.- Esta ley tiene como finalidad proteger la vida y la integridad física y psíquica de las personas en relación con el desarrollo de	Artículo 1°.- <u>La presente</u> ley tiene como finalidad proteger la vida y la integridad física y psíquica de las personas <u>ante</u> el desarrollo de las

<p>las neurociencias, las neurotecnologías y sus aplicaciones clínicas.</p> <p>En todo lo no regulado por esta ley, que le sea pertinente y no contradictorio, se aplicarán las normas de ley N° 20.120, sobre la investigación científica en el ser humano, su genoma y prohíbe la clonación humana.”.</p>	<p>neurociencias, las neurotecnologías y sus aplicaciones clínicas.</p> <p><u>Asimismo, tendrá por objeto promover el uso, investigación y desarrollo de la neurociencia y las neurotecnologías.</u></p> <p>En todo lo no regulado por esta ley, que le sea pertinente y no contradictorio, se aplicarán las normas de ley N° 20.120, sobre la investigación científica en el ser humano, su genoma y prohíbe la clonación humana.”.</p>
---	--

* El motivo por el que el Ejecutivo se opone a la incorporación del inciso segundo, es porque ello supone crear una regulación nueva sobre cómo se va a normar esa promoción las que, a su juicio, están fuera de las ideas matrices del proyecto.

B.- Artículo 2, nuevo: Principios de la ley.

El ejecutivo incluye un nuevo artículo 2, que se debe agregar antes del artículo 2 actual y que incorpora los principios que estatuye la ley, mediante una técnica legislativa que genera un derecho: La libertad del desarrollo científico limitada por los derechos esenciales y el deber del Estado de velar por el acceso a estas innovaciones.

En atención a la discusión sobre el objetivo de la ley se agrega un tercer principio que es el de velar por el desarrollo de las tecnologías que tengan como finalidad el bienestar de la persona humana.

Se propone acogerlo parcialmente (sin la eliminación del artículo 2° actual), para en las alternativas que se estimen pertinentes:

<p>Alternativa sin obligación del estado de desarrollo de la neurociencia y las neurotecnologías para el desarrollo de la vida humana.</p>	<p>Alternativa con obligación del estado de desarrollo de la neurociencia y las neurotecnologías para el desarrollo de la vida humana.</p>
<p>“Artículo 2°.- La libertad para llevar a cabo procedimientos propios de las neurociencias y para usar neurotecnologías tendrá siempre como límite los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana, reconocidos tanto por la Constitución Política de la República como por los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.</p> <p>El Estado velará por el acceso sin discriminaciones arbitrarias a los avances de la neurociencia y de la neurotecnología.”</p>	<p>“Artículo 2°.- La libertad para llevar a cabo procedimientos propios de las neurociencias y para usar neurotecnologías tendrá siempre como límite los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana, reconocidos tanto por la Constitución Política de la República como por los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.</p> <p><u>El Estado velará por el desarrollo de la neurociencia y de las neurotecnologías que propendan al bienestar de la persona humana,</u></p>

	y asimismo, por el acceso sin discriminaciones arbitrarias a sus avances.”
--	--

* El ejecutivo no está de acuerdo con agregar el inciso segundo del artículo dos si es que se incorpora el inciso segundo del artículo 1°.

C.- Artículo 2: Definiciones:

El artículo 2° establece las definiciones que guiarán la discusión de la ley y se propone abordarlas letra por letra:

LETRA A).

12) Del senador García, que incorpora la definición de persona, en una letra nueva que anteceda la letra a): Se propuso unánimemente rechazar esta indicación puesto que excede el marco de la ley y puede generar consecuencias odiosas al definir una categoría tan amplia.

13) y 14) del senador Coloma para agregar una diferenciación del concepto de neurotecnologías, a fin de señalar que tipo de neuro tecnologías son promovidas por el Estado:

Se propone acoger las indicaciones y modificar los siguientes temas:

1. Eliminar la frase “no farmacológicos” debido a que puede generar ventajas regulatorias para este tipo de tecnologías de manera injustificada. Además, esa materia no ha sido regulada en Chile y el excluirla podría generar un vacío normativo distinto.
2. Invertir el orden de los números ii y iii para que de manera decreciente quedando de esta manera las neurotecnologías con fines curativos y con finalidad intrapotencial o extrapotencial.

“a) Neurotecnologías: el conjunto de dispositivos, métodos o instrumentos que permiten una conexión directa o indirecta con el sistema nervioso, el registro de la actividad cerebral y de la información proveniente de ella.

Las neurotecnologías se clasifican, según su finalidad, en:

i) Neurotecnología con fines curativos: aquella neurotecnología que tiene por objeto la rehabilitación o sanación del paciente, o bien, colocar al paciente en igualdad de condiciones físicas, sensoriales o cognitivas respecto de una persona promedio;

ii) Neurotecnología intrapotencial: aquella que, no teniendo fines curativos, busca facilitar el desarrollo de capacidades humanas que pueden ser desarrolladas por las personas por sí mismas, es decir, sin la instalación de neurotecnología, y

iii) Neurotecnología extrapotencial: aquella que, no teniendo fines curativos, tiene por objeto la habilitación de capacidades que no forman parte de la potencialidad humana, y que de otra manera la persona no sería capaz de lograr.”

LETRA B).

15) del senador Coloma para agregar los conceptos inhibe y acotar el nivel nervioso al central, en esta materia se llegó a acuerdo sobre lo conveniente de incorporar estas palabras, pero no se acordó si era necesario mantener la definición del todo (indicación 21) del ejecutivo la elimina), dado que luego no se utiliza en el articulado y en estricto rigor es una neuro tecnología quedando regulado con el sistema general.

“b) Interfaz cerebro computadora (ICC): sistema electrónico, óptico o magnético que:

i) Mide la actividad del sistema nervioso central y la convierte en una salida conectada a una maquina o computadora, o

ii) Genera una respuesta artificial que reemplaza, inhibe, restaura, complementa o mejora la respuesta del sistema nervioso central y, por tanto, modifica las interacciones en curso entre este y su entorno externo o interno.”

LETRA C) y nueva LETRA D).

Se acordó simplificar las definiciones de la letra c) Datos neuronales y de agregar una definición nueva de la letra d) con la finalidad de regular distintas formas de protección:

“c) Datos neuronales: *aquella información obtenida de la actividad cerebral, tanto consciente como subconsciente, cuyo acceso está dado por el uso de neurotecnologías.*

d) Datos personales neuronales: *Aquellos datos neuronales relativos a cualquier información concerniente a personas naturales, identificadas o identificables.”*

LETRA E).

No hubo acuerdo si incorporar la letra e) que define neuro derecho, puesto que hasta ahora ni la reforma constitucional ni el proyecto de ley usa este neologismo y su contenido se reconduce a la finalidad de la ley:

“e) Neuroderechos: *derechos que protegen la vida, integridad física y psíquica de la persona, y la privacidad de sus datos neuronales personales, del uso y aplicación de neurotecnologías, especialmente ante un eventual uso o aplicación abusiva de ellas.”*

Oficio N° 02/2020

MAT.: Solicita informe

Valparaíso, 05 de abril de 2021

DE: Ximena Órdenes Neira
Honorable Senadora de la República.

A: Luis Campos Joost
Director Zonal Región de
Aysén del General Carlos Ibañez del Campo.

De mi consideración,

En ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 9° de la Ley N°18.918, y demás normas aplicables en Derecho, vengo en solicitar a Usted, en su calidad Director Zonal de SUBPESCA en la Región de Aysén del General Carlos Ibañez del Campo, informar sobre lo siguiente:

1. Sobre casos de mortalidad masiva de salmones a causa de marea roja provocada por florecimiento de algas en los fiordos Yacaf y Puyuhuapi, ocurridos la primera semana de abril de 2021.
2. En caso de no tener antecedentes, se solicita investigue a la brevedad y ejecute las medidas de urgencia necesarias para evitar contaminación ambiental en los citados ecosistemas.
3. Informe a la Comisión de Medio Ambiente del Senado, de cualquier medida tomada o en caso de no hacerlo los fundamentos de aquello.

Sin otro particular, saluda cordialmente,



Ximena Órdenes Neira
Senadora de la República

Distribución:

Luis Campos Joost – Director Zonal de la Subsecretaria de Pesca

CC.:

Alicia Gallardo Lagno - Subsecretaria de Pesca

Cristóbal De La Maza Guzmán - Superintendetne de Medio Ambiente

**PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE FIJA LEY MARCO DE CAMBIO CLIMÁTICO
(BOLETÍN N° 13.191-12) – TOMO IV- TITULOS V A VIII (indicaciones 644 a 804)**

PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	INDICACIONES FORMULADAS POR SU EXCELENCIA EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA	INDICACIONES PARLAMENTARIAS	PROPUESTA MESA TÉCNICA
<p style="text-align: center;">TÍTULO V DE LA INFORMACIÓN SOBRE CAMBIO CLIMÁTICO, ACCESO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA</p> <p style="text-align: center;">Párrafo I De los Sistemas de Información sobre Cambio Climático</p>			<p style="text-align: center;">TÍTULO V SISTEMA NACIONAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN SOBRE CAMBIO CLIMÁTICO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA</p> <p style="text-align: center;">Párrafo I Del Sistema Nacional de Acceso a la Información y Participación Ciudadana sobre Cambio Climático</p> <p>Artículo xx.- Sistema Nacional de Acceso a la Información y Participación Ciudadana sobre Cambio Climático. Podrá crearse un único Sistema Nacional de Acceso a la Información y Participación Ciudadana sobre Cambio Climático, que será administrado y coordinado por el Ministerio del Medio Ambiente, con apoyo del Ministerio de Ciencias, Tecnología,</p>

PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	INDICACIONES FORMULADAS POR SU EXCELENCIA EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA	INDICACIONES PARLAMENTARIAS	PROPUESTA MESA TÉCNICA
		<p style="text-align: center;">ARTÍCULO 25</p> <p style="text-align: center;">Inciso primero</p> <p>644.- Del Honorable Senador señor Durana; y 645.- del Honorable Senador señor Prohens para</p>	<p>Conocimiento e Innovación y demás órganos de la Administración del Estado competentes. Este Sistema, incluirá los subsistemas de Información mencionados en los Párrafos II y Párrafos III del presente Título, como también aquellos instrumentos y sistemas de información que existan o puedan existir en la materia.</p> <p>Este Sistema Nacional promoverá y facilitará la participación ciudadana, en la elaboración, actualización y seguimiento de los instrumentos de gestión del cambio climático.</p> <p style="text-align: center;">Artículo 25</p> <p style="text-align: center;">Inciso primero</p>

PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	INDICACIONES FORMULADAS POR SU EXCELENCIA EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA	INDICACIONES PARLAMENTARIAS	PROPUESTA MESA TÉCNICA
<p>Artículo 25.- Sistema Nacional de Inventarios de Gases de Efecto Invernadero. Créase el Sistema Nacional de Inventarios de Gases de Efecto Invernadero, cuyo objetivo es la elaboración y actualización del Inventario Nacional de Gases de Efecto Invernadero y <u>otros contaminantes climáticos</u> de vida corta, velar por la coherencia de las emisiones reportadas y asegurar la calidad de su estimación; respondiendo a los compromisos internacionales de reporte ante la Convención.</p> <p style="text-align: center;">Inciso segundo</p> <p>Este Sistema se organizará conforme a las siguientes líneas de acción: operación, actualización, garantía y control de calidad, creación y mantención de capacidades y archivo y comunicación.</p>		<p>eliminar el destacado de la palabra “Invernadero”.</p> <p>646.- Del Honorable Senador señor Durana; y 647.- del Honorable Senador señor Prohens para reemplazar la frase “otros contaminantes” por “<u>forzantes</u>”.</p> <p>648.- Del Honorable Senador señor De Urresti para reemplazar la frase “contaminantes climáticos” por “<u>forzantes climáticos</u>”.</p> <p>649.- De los Honorables Senadores señora Allende y señor Bianchi, 650.- del Honorable Senador señor De Urresti y 651.- De los Honorables Senadores señora Órdenes y señor Girardi para sustituir la expresión “contaminantes” por “<u>forzantes</u>”.</p> <p style="text-align: center;">Inciso segundo</p>	<p>Artículo 256. Sistema Nacional de Inventarios de Gases de Efecto Invernadero. Créase el Sistema Nacional de Inventarios de Gases de Efecto Invernadero, cuyo objetivo es la elaboración y actualización del Inventario Nacional de Gases de Efecto Invernadero y otros contaminantes forzantes climáticos de vida corta, velar por la coherencia de las emisiones reportadas, y asegurar la calidad de su estimación; respondiendo a los compromisos internacionales de reporte ante la Convención.</p> <p style="text-align: center;">Inciso segundo</p> <p>Este Sistema se organizará conforme a las siguientes líneas de acción: Operación; Actualización; Garantía y Control de Calidad; Creación y Mantención de</p>

PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	INDICACIONES FORMULADAS POR SU EXCELENCIA EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA	INDICACIONES PARLAMENTARIAS	PROPUESTA MESA TÉCNICA
<p style="text-align: center;">Inciso tercero</p> <p>El Sistema será administrado por el Ministerio del Medio Ambiente y deberá ser coherente con las directrices establecidas <u>por la Convención y sus instrumentos asociados. Se subdividirá, al menos, en los siguientes sectores: energía, procesos industriales y uso de productos, agricultura, uso de la tierra, cambio de uso de la tierra y silvicultura y residuos.</u></p>		<p style="text-align: center;">Inciso tercero</p> <p>652.- De los Honorables Senadores señora Allende y señor Bianchi, 653.- Del Honorable Senador señor De Urresti, 654.- De los Honorables Senadores señora Órdenes y señor Girardi y 655.- Del Honorable Senador señor Prohens para intercalar a continuación de la expresión “por la Convención y sus instrumentos asociados”, la expresión “<u>promoviendo la utilización de las metodologías más recientes y aceptadas por el Panel Intergubernamental de Cambio Climático</u>”.</p> <p>656.- Del Honorable Senador señor Durana para agregar a continuación del término “asociados” la frase “<u>promoviendo la utilización de las metodologías establecidas por la Convención para el reporte de los inventarios nacionales de Gases efecto Invernadero</u>”.</p> <p>657.- Del Honorable Senador señor Durana para eliminar la oración: “Se subdividirá, al menos, en los siguientes sectores: energía,</p>	<p>Capacidades; y, Archivo y Comunicación.</p> <p style="text-align: center;">Inciso tercero</p> <p>El Sistema será administrado por el Ministerio del Medio Ambiente y deberá ser coherente con las directrices establecidas por la Convención y sus instrumentos asociados, promoviendo la utilización de las metodologías más recientes y aceptadas por el Panel Intergubernamental de Cambio Climático. Se subdividirá, al menos, en los siguientes sectores: Energía; Procesos industriales y uso de productos; Agricultura; Uso de la tierra, cambio de uso de la tierra y silvicultura; y, Residuos.</p>

PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	INDICACIONES FORMULADAS POR SU EXCELENCIA EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA	INDICACIONES PARLAMENTARIAS	PROPUESTA MESA TÉCNICA
<p style="text-align: center;">Inciso cuarto</p> <p>Las normas de funcionamiento, asignación de funciones y responsabilidades serán determinadas mediante reglamento del <u>Ministerio del Medio Ambiente</u>, suscrito además por los Ministros de Energía, Transporte y Telecomunicaciones, Minería, Salud, Agricultura, Vivienda y Urbanismo y Hacienda.</p>		<p>procesos industriales y uso de productos, agricultura, uso de la tierra, cambio de uso de la tierra y silvicultura y residuos.”.</p> <p>658.- Del Honorable Senador señor Latorre y 659.- De los Honorables Senadores será Provoste y señor Navarro para agregar después de la voz “residuos”, el siguiente texto: “<u>y sector privado inscrito en el Programa Huella Chile</u>”.</p> <p style="text-align: center;">Inciso cuarto</p> <p>660.- De la Honorable Senadora señora Rincón para sustituirlo por el que sigue:</p> <p>“Las normas de funcionamiento, asignación de funciones y responsabilidades serán determinadas mediante reglamento del Ministerio del Medio Ambiente.”.</p> <p>661.- De los Honorables Senadores señora Allende y señor Bianchi para intercalar a continuación de la expresión “Ministerio de Medio Ambiente,”, la expresión “<u>en base a las metodologías más recientes que figuran en las directrices del Panel</u></p>	<p style="text-align: center;">Inciso cuarto</p> <p>Las normas de funcionamiento, asignación de funciones y responsabilidades serán determinadas mediante reglamento del Ministerio del Medio Ambiente, previa consulta a los Ministros de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación; Energía; Transporte y Telecomunicaciones; Minería; Salud; Agricultura; Vivienda y Urbanismo; y, Hacienda.</p>

PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	INDICACIONES FORMULADAS POR SU EXCELENCIA EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA	INDICACIONES PARLAMENTARIAS	PROPUESTA MESA TÉCNICA
<p style="text-align: center;">Inciso quinto</p> <p>Las normas de elaboración de los <u>inventarios regionales de gases de efecto invernadero</u> serán determinadas mediante reglamento del <u>Ministerio del Medio Ambiente</u>.</p>		<p><u>Intergubernamental de Cambio Climático, aplicable a todos los sectores, con una frecuencia de reporte anual.</u>”.</p> <p style="text-align: center;">Inciso quinto</p> <p>662.- Del Honorable Senador señor De Urresti para reemplazarlo por el que sigue:</p> <p>“Las normas de elaboración de los inventarios regionales de gases de efecto invernadero y forzantes climáticos de vida corta serán determinadas mediante reglamento del Ministerio del Medio Ambiente, en base a las metodologías más recientes que figuran en las directrices del Panel Intergubernamental de Cambio Climático, aplicable a todos los sectores, con una frecuencia de reporte anual.”.</p> <p>663.- De los Honorables Senadores señora Allende y señor Bianchi, 664.- Del Honorable Senador señor Durana; 665.- De los Honorables Senadores señora Órdenes y señor Girardi y 666.- del Honorable Senador señor Prohens para</p>	<p style="text-align: center;">Inciso quinto</p> <p>Las normas de elaboración de los inventarios regionales de gases de efecto invernadero y forzantes climáticos de vida corta serán determinadas mediante reglamento del Ministerio del Medio Ambiente, en base a las metodologías más recientes y aceptadas por el Panel Intergubernamental de Cambio Climático.</p>

PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	INDICACIONES FORMULADAS POR SU EXCELENCIA EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA	INDICACIONES PARLAMENTARIAS	PROPUESTA MESA TÉCNICA
		<p>intercalar a continuación de la expresión “inventarios regionales de gases de efecto invernadero”, la expresión “<u>y forzantes climáticos de vida corta</u>”.</p> <p>667.- De los Honorables Senadores señora Órdenes y señor Girardi para agregar a continuación de “Ministerio del Medio Ambiente”, la frase “<u>en base a las metodologías más recientes que figuran en las directrices del Panel Intergubernamental de Cambio Climático, aplicable a todos los sectores, con una frecuencia de reporte anual</u>”.</p>	
<p>Artículo 26.- Sistema Nacional de Prospectiva de Gases de Efecto Invernadero. Créase el Sistema Nacional de Prospectiva de Gases de Efecto Invernadero, cuyo objetivo es contener las proyecciones actualizadas <u>de</u></p>		<p style="text-align: center;">ARTÍCULO 26</p> <p style="text-align: center;">Inciso primero</p> <p>668.- Del Honorable Senador señor De Urresti para sustituirlo por el siguiente:</p> <p>“Artículo 26.- Créase el Sistema Nacional de Prospectiva de Gases de Efecto Invernadero, cuyo objetivo es contener las proyecciones actualizadas, a nivel nacional y sectorial, de emisiones y</p>	<p>Artículo 267. Sistema Nacional de Prospectiva de Gases de Efecto Invernadero. Créase el Sistema Nacional de Prospectiva de Gases de Efecto Invernadero, cuyo objetivo es contener las</p>

PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	INDICACIONES FORMULADAS POR SU EXCELENCIA EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA	INDICACIONES PARLAMENTARIAS	PROPUESTA MESA TÉCNICA
<p><u>emisiones * de gases de efecto invernadero * a nivel nacional y sectorial, para orientar la definición y facilitar el monitoreo de las reducciones de emisiones.</u></p>		<p>sumideros de gases de efecto invernadero y forzantes climáticos de vida corta a nivel nacional y sectorial, con metas establecidas en la Estrategia Climática de Largo Plazo y la Contribución Determinada a Nivel Nacional, para orientar la definición y facilitar el monitoreo de las reducciones y absorciones de emisiones.”.</p> <p>669.- Del Honorable Senador señor Durana; y 670.- del Honorable Senador señor Prohens para reemplazar la frase “de emisiones de gases de efecto invernadero a nivel nacional y sectorial” por “<u>a nivel nacional y sectorial, de emisiones y sumideros de gases de efecto invernadero y forzantes climáticos de vida corta, con las metas establecidas en la Estrategia Climática de Largo Plazo y la NDC</u>”.</p> <p>671.- De los Honorables Senadores señora Allende y señor Bianchi y 672.- De los Honorables Senadores señora Órdenes y señor Girardi para intercalar la expresión “<u>y sumideros</u>”, a continuación de la expresión “de emisiones”.</p>	<p>proyecciones actualizadas de emisiones y sumideros de gases de efecto invernadero y forzantes climáticos de vida corta, a nivel nacional y sectorial, para orientar la definición y facilitar el monitoreo de las reducciones y absorciones de emisiones, de conformidad con las metas establecidas en la Estrategia Climática de Largo Plazo y la Contribución Determinada a Nivel Nacional.</p>

PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	INDICACIONES FORMULADAS POR SU EXCELENCIA EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA	INDICACIONES PARLAMENTARIAS	PROPUESTA MESA TÉCNICA
		<p>673.- De los Honorables Senadores señora Allende y señor Bianchi y 674.- De los Honorables Senadores señora Órdenes y señor Girardi para intercalar a continuación de la expresión “de gases de efecto invernadero”, la expresión “<u>y otros forzantes climáticos de vida corta</u>”.</p> <p>675.- De los Honorables Senadores señora Allende y señor Bianchi y 676.- De los Honorables Senadores señora Órdenes y señor Girardi para intercalar, a continuación de la palabra “sectorial,” la segunda vez que aparece, la siguiente expresión: “<u>con metas establecidas en la Estrategia Climática de Largo Plazo y la Contribución Determinada a Nivel Nacional</u>”.</p> <p>677.- De los Honorables Senadores señora Allende y señor Bianchi, 678.- Del Honorable Senador señor Durana, 679.- De los Honorables Senadores señora Órdenes y señor Girardi y 680.- del Honorable Senador señor Prohens para intercalar a continuación de la expresión “facilitar el monitoreo de las reducciones”, la expresión “<u>y absorciones</u>”.</p>	

PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	INDICACIONES FORMULADAS POR SU EXCELENCIA EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA	INDICACIONES PARLAMENTARIAS	PROPUESTA MESA TÉCNICA
<p>Este sistema apoyará la evaluación de medidas de mitigación y el análisis de proyecciones de forma desagregada, a nivel de sectores o <u>subsectores</u>.</p> <p style="text-align: center;">Inciso tercero</p> <p>El Sistema será administrado por el Ministerio del Medio <u>Ambiente</u> y deberá ser coherente con las directrices establecidas por la Convención y sus instrumentos asociados. Las normas de funcionamiento, asignación de funciones y responsabilidades serán determinadas mediante reglamento de dicho Ministerio, suscrito además por los Ministros de Energía, Transporte y Telecomunicaciones, Minería, Salud, Agricultura, Vivienda y Urbanismo y Hacienda.</p>		<p style="text-align: center;">Inciso segundo</p> <p>681.- Del Honorable Senador señor Latorre y 682.- De los Honorables Senadores será Provoste y señor Navarro para agregar después de la voz “subsectores”, la frase “<u>incluyendo al sector privado bajo el programa Huella Chile</u>”.</p> <p style="text-align: center;">Inciso tercero</p> <p>683.- Del Honorable Senador señor Latorre y 684.- De los Honorables Senadores será Provoste y señor Navarro para agregar después de “Ambiente”, la frase “<u>con apoyo del Ministerio de Ciencias, Tecnología, Conocimiento e Innovación</u>”.</p>	<p style="text-align: center;">Inciso segundo</p> <p>Este sistema apoyará la evaluación de medidas de mitigación y el análisis de proyecciones de forma desagregada, a nivel de sectores o subsectores.</p> <p style="text-align: center;">Inciso tercero</p> <p>El Sistema será administrado por el Ministerio del Medio Ambiente y deberá ser coherente con las directrices establecidas por la Convención y sus instrumentos asociados. Las normas de funcionamiento, asignación de funciones y responsabilidades serán determinadas mediante reglamento de dicho Ministerio, suscrito además por el Ministro de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación; previa consulta a los ministerios de Energía; Transporte y Telecomunicaciones; Minería; Salud; Agricultura; Vivienda y Urbanismo; y, Hacienda.</p>
ARTÍCULO 27		ARTÍCULO 27	ARTÍCULO 27

PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	INDICACIONES FORMULADAS POR SU EXCELENCIA EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA	INDICACIONES PARLAMENTARIAS	PROPUESTA MESA TÉCNICA
<p>Artículo 27.- <u>Sistema de Certificación de Gases de Efecto Invernadero.</u> Corresponderá al Ministerio del <u>Medio Ambiente</u> otorgar certificados, rótulos o etiquetas a personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, respecto de la cuantificación, gestión y reporte de las emisiones de gases de efecto invernadero, así como de la reducción o absorción de dichos gases, que sean voluntariamente solicitados y cumplan con los criterios, metodologías y requisitos que establezca un reglamento. Dicho reglamento deberá determinar, asimismo, el procedimiento al cual se sujetará el <u>otorgamiento</u> de los referidos certificados, rótulos y etiquetas.</p>		<p>685.- De la Honorable Senadora señora Rincón para suprimirlo.</p> <p style="text-align: center;">Inciso primero</p> <p>686.- Del Honorable Senador señor De Urresti para reemplazarlo por el que sigue:</p> <p>“Artículo 27.- Sistema de Certificación Voluntaria de Gases de Efecto Invernadero. Corresponderá al Ministerio del Medio Ambiente otorgar certificados, rótulos o etiquetas a personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, respecto de la cuantificación, gestión y reporte de las emisiones de gases de efecto invernadero, así como la reducción o absorción de dichos gases, que sean voluntariamente solicitados y cumplan con los criterios, metodologías y requisitos que establezca un reglamento. Dicho reglamento deberá determinar, asimismo, el procedimiento al cual se sujetará el otorgamiento de los referidos certificados, rótulos y etiquetas.”.</p>	<p style="text-align: center;">Inciso primero</p> <p>Artículo 278. Sistema de Certificación Voluntaria de Reducción de Gases de Efecto Invernadero y Uso del Agua. Corresponderá al Ministerio del Medio Ambiente otorgar certificados, rótulos o etiquetas a personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, respecto de la cuantificación, gestión y reporte de las emisiones de gases de efecto invernadero y forzantes climáticos de vida corta, así como la reducción o absorción de dichos gases y forzantes, que sean voluntariamente solicitados y cumplan con los criterios, metodologías y requisitos que establezca un reglamento.</p>

PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	INDICACIONES FORMULADAS POR SU EXCELENCIA EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA	INDICACIONES PARLAMENTARIAS	PROPUESTA MESA TÉCNICA
		<p>687.- Del Honorable Senador señor Durana para sustituirlo por otro del siguiente tenor:</p> <p>“Artículo 27: Sistema de Certificación de Gases de Efecto Invernadero y Huella Hídrica. Corresponderá al Ministerio del Medio Ambiente otorgar certificados, rótulos o etiquetas a personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, respecto de la cuantificación, gestión y reporte de las emisiones de gases de efecto invernadero y de la huella hídrica, así como la reducción o absorción de dichos gases, o la reducción del consumo de agua y recarga de acuíferos, que sean voluntariamente solicitados y cumplan con los criterios, metodologías y requisitos que establezca un reglamento. Dicho reglamento deberá determinar, asimismo, el procedimiento al cual se sujetará el otorgamiento de los referidos certificados, rótulos y etiquetas, siendo el mismo emitido a más tardar a un año de promulgada la presente ley.”.</p>	

PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	INDICACIONES FORMULADAS POR SU EXCELENCIA EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA	INDICACIONES PARLAMENTARIAS	PROPUESTA MESA TÉCNICA
	<p>690.- De Su Excelencia el Presidente de la República para agregar, en el encabezamiento, a continuación de la palabra “Certificación”, la palabra “<u>Voluntaria</u>”.</p> <p>693.- De Su Excelencia el Presidente de la República para agregar a continuación de la palabra “otorgamiento”, la frase “, <u>condiciones y revocación</u>”.</p>	<p>688.- De los Honorables Senadores señora Allende y señor Bianchi y 689.- De los Honorables Senadores señora Órdenes y señor Girardi para sustituir la expresión “Sistema de Certificación de Gases de Efecto Invernadero”, por la expresión “<u>Sistema de Certificación Voluntaria de Reducción de Gases de Efecto Invernadero</u>”.</p> <p>691.- Del Honorable Senador señor Latorre y 692.- De los Honorables Senadores será Provoste y señor Navarro para agregar después de</p>	<p style="text-align: center;">Inciso nuevo (687)</p> <p><i>Asimismo, podrán otorgarse certificados, rótulos o etiquetas relativas a la cuantificación, gestión y reporte del uso del agua, así como la reducción de su consumo, que sean voluntariamente solicitados y cumplan con los criterios, metodologías y requisitos que establezca un reglamento.</i></p> <p style="text-align: center;">Inciso nuevo (687)</p> <p>Dicho reglamento deberá determinar, asimismo, el</p>

PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	INDICACIONES FORMULADAS POR SU EXCELENCIA EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA	INDICACIONES PARLAMENTARIAS	PROPUESTA MESA TÉCNICA
<p>La verificación del cumplimiento de los requisitos que señale el reglamento deberá ser efectuada por entidades técnicas, cuya acreditación, autorización y control corresponderá a la Superintendencia del Medio Ambiente.</p>	<p style="text-align: center;">o o o o o</p> <p style="text-align: center;">Inciso nuevo</p> <p>694.- De Su Excelencia el Presidente de la República para agregar, un nuevo inciso tercero, pasando el actual inciso tercero a ser cuarto:</p> <p>“Las infracciones a este artículo se sancionarán de conformidad con lo</p>	<p>“Medio Ambiente”, la frase <u>“con el apoyo y lineamiento del Ministerio de las Ciencias, Tecnología, Conocimiento e Innovación”</u>.</p>	<p>procedimiento al cual se sujetará el otorgamiento, condiciones y revocación de los referidos certificados, rótulos y etiquetas.</p> <p style="text-align: center;">Inciso final</p> <p>La verificación del cumplimiento de los requisitos que señale el reglamento deberá ser efectuada por entidades técnicas, cuya acreditación, autorización y control corresponderá a la Superintendencia del Medio Ambiente.</p> <p>Inciso (Nuevo)</p> <p>Las infracciones a este artículo se sancionarán de conformidad con lo dispuesto en el título III de la ley orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, encontrándose ésta facultada, además, para revocar</p>

PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	INDICACIONES FORMULADAS POR SU EXCELENCIA EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA	INDICACIONES PARLAMENTARIAS	PROPUESTA MESA TÉCNICA
<p>Inciso final</p> <p>La Corporación de Fomento para la Producción, directamente o a través de sus comités, colaborará con el Ministerio del Medio Ambiente, promoviendo el involucramiento del sector privado y la certificación de gases de efecto invernadero en sus instrumentos.</p>	<p>dispuesto en el título III de la ley orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, encontrándose ésta facultada, además, para revocar el certificado, rótulo o etiqueta como sanción.”.</p> <p style="text-align: center;">o o o o o</p>	<p>Inciso final</p> <p>695.- Del Honorable Senador señor Durana para reemplazarlo por el que sigue:</p> <p>“La Agencia de Sustentabilidad y Cambio Climático colaborará con el Ministerio de Medio Ambiente para promover la relación con el sector privado y la certificación de gases de efecto invernadero y huella hídrica en sus respectivos instrumentos.”.</p>	<p>el certificado, rótulo o etiqueta como sanción.</p> <p>Inciso final (Nuevo)</p> <p>La Corporación de Fomento para la Producción, directamente o a través de sus comités, colaborará con el Ministerio del Medio Ambiente, promoviendo el involucramiento del sector privado y la certificación de gases de efecto invernadero, así como de uso del agua en sus instrumentos.</p>
<p style="text-align: center;">ARTÍCULO 28</p> <p>Artículo 28.- Plataforma de Vulnerabilidad Climática. Créase la Plataforma de Vulnerabilidad Climática cuyo objetivo es servir de sistema de información nacional para adaptación, el que contendrá mapas de vulnerabilidad del territorio nacional,</p>		<p style="text-align: center;">ARTÍCULO 28</p>	<p style="text-align: center;">ARTÍCULO 28 Inciso primero</p> <p>Artículo 28⁹. Plataforma de Vulnerabilidad Climática. Créase la Plataforma de Vulnerabilidad Climática cuyo objetivo es servir de sistema de información nacional para adaptación, el que contendrá</p>

PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	INDICACIONES FORMULADAS POR SU EXCELENCIA EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA	INDICACIONES PARLAMENTARIAS	PROPUESTA MESA TÉCNICA
<p>incorporando proyecciones climáticas actuales y futuras para el país.</p> <p style="text-align: center;">Inciso segundo</p> <p>La plataforma apoyará el diseño de políticas públicas y la implementación de medidas de adaptación y su <u>evaluación</u>.</p>		<p style="text-align: center;">Inciso segundo</p> <p>696.- Del Honorable Senador señor Latorre y 697.- De los Honorables Senadores será Provoste y señor Navarro para incluir después de la palabra “evaluación”, la frase “<u>y podrá coordinarse de manera conjunta entre el Ministerio del Medio Ambiente y Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación de Chile</u>”.</p>	<p>mapas de vulnerabilidad del territorio nacional, incorporando proyecciones climáticas actuales y futuras para el país.</p> <p style="text-align: center;">Inciso segundo</p> <p>La plataforma apoyará el diseño de políticas públicas y la implementación de medidas de adaptación y su evaluación. La administración de la plataforma corresponderá al Ministerio del Medio Ambiente, con el apoyo del Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación.</p>
<p style="text-align: center;">ARTÍCULO 29</p> <p style="text-align: center;">Inciso Primero</p> <p>Artículo 29.- Repositorio Científico de Cambio Climático. Créase el Repositorio Científico de Cambio Climático cuyo objetivo es recopilar la investigación científica asociada al cambio climático.</p>		<p style="text-align: center;">ARTÍCULO 29</p>	<p style="text-align: center;">ARTÍCULO 29</p> <p style="text-align: center;">Inciso Primero</p> <p>Artículo 29.- Repositorio Científico de Cambio Climático. Créase el Repositorio Científico de Cambio Climático cuyo objetivo es recopilar la investigación científica asociada al cambio climático.</p>

PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	INDICACIONES FORMULADAS POR SU EXCELENCIA EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA	INDICACIONES PARLAMENTARIAS	PROPUESTA MESA TÉCNICA
<p>El repositorio será <u>administrado</u> e implementado por el Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación.</p>		<p>Inciso segundo</p> <p>698.- Del Honorable Senador señor Latorre y 699.- De los Honorables Senadores será Provoste y señor Navarro para reemplazar la palabra “administrado” por “<u>coordinado</u>”.</p>	<p>Inciso segundo</p> <p>El repositorio será administrado, coordinado e implementado por el Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación.</p>
<p>Párrafo II Del acceso a la información y la participación ciudadana en materia de cambio climático</p> <p>Artículo 30.- Acceso a la información sobre cambio climático. Los órganos señalados en el título IV deberán remitir al Ministerio del Medio Ambiente información relevante acerca de sus actividades, acciones, programas, proyectos, instrumentos y presupuestos en materia de cambio climático, asegurando que ésta sea oportuna y completa. Dicha información será incorporada al Sistema Nacional de Información Ambiental, de conformidad con lo dispuesto en el título II párrafo 3° bis de la ley N°19.300.</p>		<p>ARTÍCULO 30</p> <p>700.- Del Honorable Senador señor Latorre y 701.- De los Honorables Senadores será Provoste y señor Navarro para reemplazarlo por el que se indica:</p> <p>“Artículo 30.- Acceso a la información sobre cambio climático. Toda persona o agrupación de personas tendrá derecho a acceder a la información ambiental en materia de cambio climático que esté en poder de los órganos públicos, conforme lo dispuesto en la ley N°20.285 y demás normas pertinentes.</p> <p>Los órganos señalados en el título IV de la presente ley, deberán remitir al Ministerio del Medio Ambiente información relevante</p>	<p>Artículo 30. Acceso a la información sobre cambio climático. Los órganos señalados en el título IV de la presente ley, deberán remitir al Ministerio del Medio Ambiente información relevante acerca de sus actividades, acciones, programas, proyectos, instrumentos y presupuestos en materia de cambio climático, de manera regular, asegurando que ésta sea oportuna, actualizada y completa. Dicha información</p>

PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	INDICACIONES FORMULADAS POR SU EXCELENCIA EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA	INDICACIONES PARLAMENTARIAS	PROPUESTA MESA TÉCNICA
		acerca de sus actividades, acciones, programas, proyectos, instrumentos y presupuestos en materia de cambio climático, de manera proactiva y regular, asegurando que ésta sea oportuna, accesible, comprensible, actualizada y completa. Dicha información será incorporada al Sistema Nacional de Información Ambiental, de conformidad con lo dispuesto en el título II párrafo 3° bis de la ley N°19.300, para su debida publicidad.”.	será incorporada al Sistema Nacional de Información Ambiental, de conformidad con lo dispuesto en el título II párrafo 3° bis de la ley N°19.300.
<p align="center">ARTÍCULO 31 Inciso primero</p> <p>Artículo 31.- Participación ciudadana en la gestión del cambio climático. Toda persona o agrupación de personas tendrá derecho a participar, de manera informada, en la elaboración, revisión y actualización de los instrumentos de gestión del cambio climático, mediante los <u>mecanismos * provistos</u> para ello en la <u>presente ley</u>.</p>		<p align="center">ARTÍCULO 31 Inciso primero</p> <p>702.- Del Honorable Senador señor De Urresti para sustituirlo por el siguiente:</p> <p>“Artículo 31. Participación Ciudadana en la gestión del Cambio Climático. Toda persona o agrupación de personas tendrá derecho a participar, de manera informada, en la elaboración, revisión y actualización de los instrumentos de gestión del cambio climático, mediante los mecanismos previstos para ello en la ley.</p>	<p align="center">ARTÍCULO 31 Inciso primero</p> <p>Artículo 31. Participación ciudadana en la gestión del cambio climático. Toda persona o agrupación de personas tendrá derecho a participar, de manera informada, en la elaboración, revisión y actualización de los instrumentos de gestión del cambio climático, mediante los mecanismos previstos para ello en la ley.</p>

PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	INDICACIONES FORMULADAS POR SU EXCELENCIA EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA	INDICACIONES PARLAMENTARIAS	PROPUESTA MESA TÉCNICA
<p>Los órganos referidos en el título IV deberán <u>facilitar</u> instancias de participación ciudadana, en el marco de sus competencias y <u>atribuciones</u>.</p> <p><u>Asimismo, dichos órganos deberán tener especial consideración</u> con los sectores más vulnerables, aplicando un enfoque de género y procurando facilitar la participación de dichos sectores.</p>		<p>La participación ciudadana deberá permitir el acceso oportuno y por medios apropiados, a la información necesaria para un efectivo ejercicio de este derecho. Asimismo, considerará la oportunidad y mecanismos para formular observaciones y obtener respuesta fundada de ellas, considerando criterios de viabilidad legal, pertinencia técnica y oportunidad.</p> <p>Los órganos referidos en el título IV de la presente ley deberán facilitar siempre las instancias de participación ciudadana, en el marco de sus competencias y atribuciones.</p> <p>Lo anterior, de manera abierta e inclusiva, teniendo especial consideración con los sectores más vulnerables, aplicando un enfoque de género.”.</p> <p style="text-align: center;">Inciso primero</p> <p>703.- Del Honorable Senador señor Latorre y 704.- De los Honorables Senadores será Provoste y señor Navarro para agregar entre las</p>	<p>La participación ciudadana deberá permitir el acceso oportuno y por medios apropiados, a la información necesaria para un efectivo ejercicio de este derecho. Asimismo, considerará la oportunidad y mecanismos para formular observaciones y obtener respuesta fundada de ellas, considerando criterios de viabilidad legal, pertinencia técnica y oportunidad.</p> <p>Los órganos referidos en el título IV de la presente ley deberán facilitar siempre las instancias de participación ciudadana, en el marco de sus competencias y atribuciones.</p> <p>Lo anterior, de manera abierta e inclusiva, teniendo especial consideración con los sectores y comunidades vulnerables, aplicando un enfoque multicultural y de género.</p> <p>Propuesta Comisión</p>

PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	INDICACIONES FORMULADAS POR SU EXCELENCIA EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA	INDICACIONES PARLAMENTARIAS	PROPUESTA MESA TÉCNICA
		<p>palabras “mecanismos” y “provistos”, la frase “<u>de participación</u>”.</p> <p>705.- Del Honorable Senador señor Durana; y 706.- del Honorable Senador señor Prohens para eliminar la palabra “presente”.</p> <p>707.- Del Honorable Senador señor Latorre y 708.- De los Honorables Senadores será Provoste y señor Navarro para agregar al final del inciso, el siguiente texto nuevo: “<u>proporcionando información e incluyendo la oportunidad de presentar observaciones que podrán ser consideradas</u>”.</p> <p style="text-align: center;">o o o o o</p> <p style="text-align: center;">Inciso nuevo</p> <p>709.- De los Honorables Senadores señora Allende y señor Bianchi; 710.- del Honorable Senador señor Durana; 711.- De los Honorables Senadores señora Órdenes y señor Girardi y 712.- del Honorable Senador señor Prohens para considerar el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando el actual</p>	<p>Las sesiones del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y cambio climático y de los Comités Regionales de Cambio Climático deberán ser transmitidas en directo y además grabadas y publicadas íntegramente en un plazo máximo de 24 horas en la plataforma que se disponga para dicho efecto en el sitio oficial del Ministerio del Medio Ambiente, bajo los mecanismos de transparencia activa que dispone la ley. Adicionalmente, las actas de la sesión deberán ser publicadas en la misma plataforma antes de la celebración de la siguiente sesión del Consejo o Comités según corresponda.</p>

PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	INDICACIONES FORMULADAS POR SU EXCELENCIA EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA	INDICACIONES PARLAMENTARIAS	PROPUESTA MESA TÉCNICA
		<p>inciso segundo ser tercero, y así sucesivamente:</p> <p>“La participación ciudadana deberá permitir el acceso, oportuno y por medios apropiados, a la información necesaria para un efectivo ejercicio de este derecho. Asimismo, considerará la oportunidad de formular observaciones y obtener respuesta fundada de ellas, considerando criterios de viabilidad legal, pertinencia técnica y oportunidad.”.</p> <p style="text-align: center;">o o o o o</p> <p style="text-align: center;">Inciso segundo</p> <p>713.- Del Honorable Senador señor Latorre y 714.- De los Honorables Senadores será Provoste y señor Navarro para agregar después la palabra “facilitar”, la frase “<u>de manera activa y oportuna</u>”;</p> <p>715.- Del Honorable Senador señor Latorre y 716.- De los Honorables Senadores será Provoste y señor Navarro para considerar después del vocablo “atribuciones”, la frase: “<u>así como de personas y</u></p>	

PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	INDICACIONES FORMULADAS POR SU EXCELENCIA EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA	INDICACIONES PARLAMENTARIAS	PROPUESTA MESA TÉCNICA
		<p><u>comunidades pertenecientes a los pueblos indígenas</u>".</p> <p style="text-align: center;">Inciso tercero</p> <p>717.- De los Honorables Senadores señora Allende y señor Bianchi; del Honorable Senador señor Durana;</p> <p>718.- De los Honorables Senadores señora Órdenes y señor Girardi y</p> <p>719.- del Honorable Senador señor Prohens para reemplazar en el inciso tercero, que pasa a ser inciso cuarto, la frase "Asimismo, dichos órganos deberán tener especial consideración" por "<u>Lo anterior, de manera abierta e inclusiva, teniendo especial consideración</u>".</p> <p style="text-align: center;">o o o o o</p> <p style="text-align: center;">Inciso nuevo</p> <p>720.- De los Honorables Senadores señora Allende y señor Bianchi para considerar un inciso cuarto, nuevo, con el siguiente texto:</p> <p>"Toda persona tendrá derecho a asistir telemáticamente las sesiones del Consejo de Ministros de</p>	

PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	INDICACIONES FORMULADAS POR SU EXCELENCIA EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA	INDICACIONES PARLAMENTARIAS	PROPUESTA MESA TÉCNICA
		<p>Sustentabilidad y a las sesiones de los Comité Regionales de Cambio Climático.”.</p> <p style="text-align: center;">o o o o o</p> <p style="text-align: center;">o o o o o</p> <p style="text-align: center;">Incisos nuevos</p> <p>721.- De los Honorables Senadores señora Órdenes y señor Girardi para proponer los siguientes incisos, nuevos:</p> <p>“Las sesiones del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad serán Públicas y deberán ser registradas en archivos digitales y publicadas en la plataforma que se disponga para ello en el sitio oficial del organismo, bajo transparencia activa.</p> <p style="text-align: right;">Toda</p> <p>persona tendrá derecho a asistir como espectador por vía telemática a las sesiones del Consejo de Ministros de Sustentabilidad y a las sesiones de los El senador Girardi como presidente de la comisión de medio ambiente del senado</p>	

PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	INDICACIONES FORMULADAS POR SU EXCELENCIA EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA	INDICACIONES PARLAMENTARIAS	PROPUESTA MESA TÉCNICA
		<p>en 2019 despacho el proyecto de humedales urbanos (actualmente ley n° 21.202) teniendo una activa participación en el segundo tramite constitucional como en la comisión mixta.</p> <p style="text-align: center;">o o o o o</p>	
<p style="text-align: center;">TÍTULO VI MECANISMOS Y LINEAMIENTOS FINANCIEROS PARA ENFRENTAR EL CAMBIO CLIMÁTICO</p> <p style="text-align: center;">Párrafo I De la Estrategia Financiera de Cambio Climático</p> <p>Artículo 32.- Estrategia Financiera de Cambio Climático. La Estrategia Financiera de Cambio Climático contendrá los principales lineamientos para <u>orientar</u> * <u>la contribución</u> del sector público y privado * <u>hacia la consolidación</u> de una economía baja en emisiones de gases de efecto invernadero y resiliente al clima. * <u>la que deberá</u> tener en consideración los lineamientos y objetivos incorporados en la Estrategia Climática</p>		<p style="text-align: center;">ARTÍCULO 32</p> <p style="text-align: center;">Inciso primero</p> <p>722.- Del Honorable Senador señor Latorre y 723.- De los Honorables Senadores será Provoste y señor Navarro para agregar para agregar entre las palabras “orientar” y “la contribución”, la frase “<u>y asegurar</u>”.</p> <p>724.- Del Honorable Senador señor De Urresti para intercalar entre las expresiones “público y privado” y “hacia la consolidación”, la siguiente frase nueva: “<u>al financiamiento de</u></p>	<p style="text-align: center;">ARTÍCULO 32</p> <p>Artículo 32. La Estrategia Financiera de Cambio Climático. La Estrategia Financiera de Cambio Climático, contendrá los principales lineamientos para orientar la contribución del sector público y privado hacia la consolidación de un desarrollo neutro en emisiones de gases de efecto invernadero y resiliente al clima, teniendo en consideración los lineamientos.</p>

PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	INDICACIONES FORMULADAS POR SU EXCELENCIA EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA	INDICACIONES PARLAMENTARIAS	PROPUESTA MESA TÉCNICA
<p>de Largo Plazo y en la Contribución Determinada a Nivel Nacional.</p> <p>Corresponderá al Ministerio de Hacienda elaborar los contenidos de la Estrategia Financiera de <u>Cambio Climático</u>, * en <u>permanente coordinación</u> con el Ministerio del Medio Ambiente y los demás servicios públicos competentes.</p>		<p><u>las metas fijadas en la Estrategia Climática de Largo Plazo y la Contribución Determinada a Nivel Nacional y”.</u></p> <p>725.- Del Honorable Senador señor Latorre y 726.- De los Honorables Senadores será Provoste y señor Navarro para agregar entre la palabra “clima,” y “la que deberá”, la expresión <u>“conforme a la meta establecida en el artículo 4° de la presente ley,”.</u></p> <p style="text-align: center;">Inciso segundo</p> <p>727.- De la Honorable Senadora señora Rincón para reemplazarlo por el que se señala:</p> <p>“Corresponderá al Ministerio de Hacienda y al Ministerio de Medio Ambiente elaborar los contenidos de la Estrategia Financiera de Cambio Climático, en permanente coordinación y los demás servicios públicos competentes.”.</p> <p>728.- Del Honorable Senador señor Latorre y 729.- De los Honorables Senadores será Provoste y señor</p>	<p><u>objetivos y metas incorporados en la Estrategia Climática de Largo Plazo y en la Contribución Determinada a Nivel Nacional.</u></p> <p><u>La estrategia financiera de cambio climático será elaborada por el Ministerio de Hacienda con apoyo de los organismos competentes y contendrá al menos, lo siguiente:</u></p> <p>a) <u>Mecanismos y acciones para la identificación de financiamiento climático para su adecuada contabilización en materia de finanzas y gasto público;</u></p> <p>b) <u>Metodología que las autoridades sectoriales indicadas en el artículo 16 deberán seguir para identificar las fuentes de financiamiento de cada instrumento de gestión de cambio climático. La metodología deberá considerar el marco normativo vigente y los procesos que establezca la Dirección de Presupuestos.</u></p> <p>c) <u>Mecanismos para promover inversiones que</u></p>

PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	INDICACIONES FORMULADAS POR SU EXCELENCIA EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA	INDICACIONES PARLAMENTARIAS	PROPUESTA MESA TÉCNICA
<p>El referido documento será actualizado, conforme a lo determinado en el artículo 7°.</p>		<p>Navarro para agregar entre las palabras “Cambio Climático,” y “en permanente coordinación”, la frase <u>“asegurando una participación informada de la ciudadanía y estando”</u>; y agregar al final del inciso, después de la palabra “competentes”, la expresión <u>“así como con los Gobiernos regionales y Municipalidades”</u>.</p> <p style="text-align: center;">Inciso final</p> <p>730.- Del Honorable Senador señor Durana para reemplazarlo por el que sigue:</p> <p>“La Elaboración de la Estrategia Financiera será coordinada por el Ministerio de Hacienda con apoyo del Ministerio de Medio Ambiente, y deberá contemplar, al menos, análisis técnico y económico, consulta a organismos y entidades, públicas y privadas, una etapa de participación ciudadana de al menos sesenta días y análisis de observaciones, consulta al Consejo Nacional para la Sustentabilidad y el Cambio Climático, al Comité Científico Asesor para el Cambio Climático y el pronunciamiento del</p>	<p><u>tengan por fin el desarrollo neutro en emisiones de gases de efecto invernadero y resiliente al clima;</u></p> <p><u>d) Acciones de fomento y desarrollo de capacidades en materia de financiamiento climático en los sectores público y privado, para la consolidación de un desarrollo neutro en emisiones de gases de efecto invernadero y resiliente al clima.</u></p> <p><u>e) Acciones de fomento para la gestión de los riesgos asociados al cambio climático en el sector financiero.</u></p> <p><u>La estrategia financiera de cambio climático deberá incluir un diagnóstico de la contribución del sector público y privado hacia la consolidación de un desarrollo neutro en emisiones de gases de efecto invernadero y resiliente al clima en el país, el establecimiento de objetivos, identificación de brechas, y la definición de un conjunto de recomendaciones que</u></p>

PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	INDICACIONES FORMULADAS POR SU EXCELENCIA EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA	INDICACIONES PARLAMENTARIAS	PROPUESTA MESA TÉCNICA
		Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático.”.	<p><u>considere líneas de acción y metas de mediano y largo plazo.</u></p> <p><u>El procedimiento para la elaboración de la Estrategia Financiera de Cambio Climático estará a cargo del Ministerio de Hacienda.</u></p> <p><u>La Estrategia Financiera de Cambio Climático se aprobará mediante decreto supremo del Ministerio de Hacienda. Dicha estrategia será actualizada cuando corresponda, al menos cada 5 años, en línea con las actualizaciones de la NDC y, bajo el mismo procedimiento establecido para su elaboración.</u></p> <p><u>El Ministerio de Hacienda deberá informar anualmente a la comisión especial mixta de presupuestos y a la comisión de Medio ambiente y Bienes Nacionales, de los avances de la estrategia financiera.</u></p>
<p>Párrafo II Del Fondo de Protección Ambiental</p>		<p>ARTÍCULO 33</p> <p>731.- De la Honorable Senadora señora Rincón para eliminarlo.</p>	<p>ARTÍCULO 33</p> <p>Inciso primero</p>

PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	INDICACIONES FORMULADAS POR SU EXCELENCIA EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA	INDICACIONES PARLAMENTARIAS	PROPUESTA MESA TÉCNICA
<p>Artículo 33.- Fondo de Protección Ambiental. Al Fondo de Protección Ambiental, establecido en el Título V de la ley N°19.300, corresponderá financiar proyectos y acciones concretas de mitigación y adaptación, que contribuyan a enfrentar las causas y los efectos adversos del cambio climático.</p> <p>Tales proyectos y acciones podrán contemplar:</p> <p>a) Acciones de adaptación al cambio climático, priorizando aquellas que favorezcan a la población y/o zonas más vulnerables al cambio climático;</p> <p>b) Proyectos que contribuyan simultáneamente a la mitigación y adaptación al cambio climático;</p> <p>c) Desarrollo y ejecución de acciones de mitigación <u>conforme a las prioridades</u> de la Estrategia Climática de Largo Plazo, la</p>		<p>Inciso primero</p> <p>732.- Del Honorable Senador señor Latorre y 733.- De los Honorables Senadores será Provoste y señor Navarro para agregar al final de su inciso primero, la siguiente frase: “<u>y a fomentar la participación ciudadana</u>”.</p> <p>Inciso segundo</p> <p>Letra c)</p>	<p>Artículo 33. Fondo de Protección Ambiental. Al Fondo de Protección Ambiental establecido en el Título V de la ley N°19.300, corresponderá financiar proyectos y acciones concretas de mitigación y adaptación, que contribuyan a enfrentar las causas y los efectos adversos del cambio climático, <u>considerando el principio de territorialidad.</u></p> <p>Tales proyectos y acciones podrán contemplar:</p> <p>a) Acciones de adaptación al cambio climático, priorizando aquellas que favorezcan a la población y/o zonas más vulnerables al cambio climático;</p> <p>b) Proyectos que contribuyan simultáneamente a la mitigación y adaptación al cambio climático;</p> <p>c) Desarrollo y ejecución de acciones de mitigación</p>

PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	INDICACIONES FORMULADAS POR SU EXCELENCIA EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA	INDICACIONES PARLAMENTARIAS	PROPUESTA MESA TÉCNICA
<p>Contribución Determinada a Nivel Nacional u otros instrumentos de gestión del cambio climático;</p> <p>d) Programas de creación y fortalecimiento de capacidades y sus medidas habilitantes, tales como educación, sensibilización y difusión de la información, conforme a lo establecido en la Estrategia Climática de Largo Plazo, la Contribución Determinada a Nivel Nacional u otros instrumentos de gestión del cambio climático;</p> <p>e) Proyectos de investigación, innovación, desarrollo y transferencia de tecnología, conforme lo establecido en la Estrategia Climática de Largo Plazo, la Contribución Determinada a Nivel Nacional u otros instrumentos de gestión del cambio climático; y,</p> <p>f) Otros proyectos y acciones en materia de cambio climático que el Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático considere estratégicos.</p> <p>Los proyectos o actividades que sean financiados con cargo a dicho fondo y cuyo monto no exceda del equivalente a quinientas unidades de fomento, serán seleccionados por el Subsecretario de Medio Ambiente, según bases generales definidas al efecto.</p>		<p>734.- Del Honorable Senador señor Latorre y 735.- De los Honorables Senadores será Provoste y señor Navarro para agregar entre las palabras “conforme a” y “las prioridades”, la siguiente frase “<u>la meta señalada en el artículo 4º</u>”.</p>	<p>conforme a las prioridades de la Estrategia Climática de Largo Plazo, la Contribución Determinada a Nivel Nacional u otros instrumentos de gestión del cambio climático;</p> <p>d) Programas de creación y fortalecimiento de capacidades y sus medidas habilitantes, tales como educación, sensibilización y difusión de la información, conforme lo establecido en la Estrategia Climática de Largo Plazo, la Contribución Determinada a Nivel Nacional u otros instrumentos de gestión del cambio climático;</p> <p>e) Proyectos de investigación, innovación, desarrollo y transferencia de tecnología, conforme lo establecido en la Estrategia Climática de Largo Plazo, la Contribución Determinada a Nivel Nacional u otros instrumentos de gestión del cambio climático; y,</p> <p>f) Otros proyectos y acciones en materia de</p>

PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	INDICACIONES FORMULADAS POR SU EXCELENCIA EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA	INDICACIONES PARLAMENTARIAS	PROPUESTA MESA TÉCNICA
<p>Cuando los proyectos o actividades excedan el monto señalado, el proceso de selección deberá efectuarse mediante concurso público y sujetarse a las bases generales citadas en el inciso anterior, debiendo oírse al Consejo a que se refiere el artículo 19.</p>		<p style="text-align: center;">o o o o o</p> <p style="text-align: center;">Inciso nuevo</p> <p>736.- Del Honorable Senador señor Latorre y 737.- De los Honorables Senadores será Provoste y señor Navarro para agregar un inciso final del siguiente tenor:</p> <p>“El financiamiento de los proyectos y acciones deberá contar con una evaluación final de los resultados obtenidos.”.</p> <p style="text-align: center;">o o o o o</p> <p style="text-align: center;">o o o o o</p> <p style="text-align: center;">ARTÍCULO NUEVO</p>	<p>cambio climático que el Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático considere estratégicos.</p> <p>Los proyectos o actividades que sean financiados con cargo a dicho fondo, y cuyo monto no exceda del equivalente a quinientas unidades de fomento, serán seleccionados por el Subsecretario de Medio Ambiente, según bases generales definidas al efecto.</p>

PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	INDICACIONES FORMULADAS POR SU EXCELENCIA EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA	INDICACIONES PARLAMENTARIAS	PROPUESTA MESA TÉCNICA
		<p>738.- De la Honorable Senadora señora Rincón para considerar el siguiente artículo, nuevo:</p> <p>“ArtículoLa estrategia financiera se actualizará cada tres años y entrará en vigencia a los 6 meses de promulgada la presente ley.”.</p> <p style="text-align: center;">o o o o o</p> <p style="text-align: center;">o o o o o</p> <p style="text-align: center;">ARTÍCULO NUEVO</p> <p>739.- De la Honorable Senadora señora Rincón para consultar el siguiente artículo, nuevo:</p> <p>“Artículo La Estrategia Financiera deberá contener a lo menos lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Metodología de seguimiento al financiamiento que se comprometa en la estrategia climática de largo plazo, los planes sectoriales de adaptación y mitigación, y las estrategias regionales de cambio climático. 2) Metodología para elaborar un informe financiero asociada a la 	<p>Quando los proyectos o actividades excedan el monto señalado, el proceso de selección deberá efectuarse mediante concurso público y sujetarse a las bases generales citadas en el inciso anterior, debiendo oírse al Consejo a que se refiere el artículo 19.</p> <p><u>El financiamiento de los proyectos y acciones deberá contar con una evaluación final de los resultados obtenidos, cuyos resultados serán publicados.</u></p>

PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	INDICACIONES FORMULADAS POR SU EXCELENCIA EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA	INDICACIONES PARLAMENTARIAS	PROPUESTA MESA TÉCNICA
		<p>estrategia climática de largo plazo, en los planes sectoriales de adaptación y mitigación, y en las estrategias regionales de cambio climático.</p> <p>3) Un reglamento que determine los procesos para solicitar financiamiento Internacional para la implementación o diseño de planes climáticos.</p> <p>4) Un reglamento que determine los rprocesos para gastar los recursos disponibles a través de bonos soberamos verdes.”.</p> <p style="text-align: center;">o o o o o</p> <p style="text-align: center;">o o o o o</p> <p style="text-align: center;">ARTÍCULO NUEVO</p> <p>740.- De la Honorable Senadora señora Rincón para consultar el siguiente artículo, nuevo:</p> <p>“Artículo La ley de presupuestos de cada año indicará los recursos disponibles para el Ministerio del Medio Ambiente y</p>	

PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	INDICACIONES FORMULADAS POR SU EXCELENCIA EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA	INDICACIONES PARLAMENTARIAS	PROPUESTA MESA TÉCNICA
		<p>autoridades sectoriales para implementar los planes climáticos que señala la presente ley.”.</p> <p style="text-align: center;">o o o o o</p>	
<p style="text-align: center;">ARTÍCULO 34</p> <p>Artículo 34.- Instrumentos económicos para la gestión del cambio climático. Los instrumentos económicos para la gestión del cambio climático son aquellos mecanismos de carácter fiscal, financiero o de mercado que permiten internalizar los costos ambientales, sociales y económicos asociados a la emisión de gases de efecto invernadero, así como los beneficios de la reducción de dichas emisiones.</p> <p>Los instrumentos económicos para la gestión de cambio climático deberán fomentar, directa o indirectamente, la ejecución de acciones <u>tendientes a</u> dar cumplimiento a los objetivos establecidos en la Estrategia Climática de Largo Plazo</p>		<p style="text-align: center;">ARTÍCULO 34</p> <p style="text-align: center;">Inciso segundo</p> <p>741.- De los Honorables Senadores señora Allende y señor Bianchi y 742.- De los Honorables Senadores señora Órdenes y señor Girardi para sustituirlo por el que sigue:</p> <p>“Los instrumentos económicos para la gestión climática se ajustarán a los requerimientos de los compromisos de la respectiva Contribución Determinada a Nivel Nacional y de otros aspectos que</p>	<p style="text-align: center;">ARTÍCULO 34</p> <p>Artículo 34 Instrumentos económicos para la gestión del cambio climático. Los instrumentos económicos para la gestión del cambio climático son aquellos mecanismos de carácter fiscal, financiero o de mercado, que permiten internalizar los costos ambientales, sociales y económicos asociados a la emisión de gases de efecto invernadero, así como los beneficios de la reducción de dichas emisiones.</p>

PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	INDICACIONES FORMULADAS POR SU EXCELENCIA EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA	INDICACIONES PARLAMENTARIAS	PROPUESTA MESA TÉCNICA
<p>y en la Contribución Determinada a Nivel Nacional, <u>para lo cual se actualizarán y ajustarán periódicamente.</u></p>		<p>estén considerados en la Estrategia Climática de Largo Plazo, por lo cual se revisarán y actualizarán según sea necesario y se actualicen estos instrumentos.”.</p> <p>743.- Del Honorable Senador señor De Urresti para reemplazar la expresión “tendientes a”, por la expresión “<u>que busquen</u>”.</p> <p>744.- Del Honorable Senador señor De Urresti para reemplazar la frase “para lo cual se actualizarán y ajustarán periódicamente”, por la siguiente frase nueva: “<u>por lo cual se revisarán y ajustarán según se actualicen los citados instrumentos.</u>”.</p> <p style="text-align: center;">o o o o o</p> <p style="text-align: center;">Inciso nuevo</p> <p>745.- Del Honorable Senador señor Latorre y 746.- De los Honorables Senadores será Provoste y señor Navarro para incluir un inciso segundo, nuevo, del siguiente tenor:</p>	<p style="text-align: center;">Inciso segundo nuevo</p> <p>Los instrumentos económicos para la gestión de cambio climático deberán fomentar, directa o indirectamente, la ejecución de acciones tendientes a dar cumplimiento a los objetivos establecidos en la Estrategia</p>

PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	INDICACIONES FORMULADAS POR SU EXCELENCIA EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA	INDICACIONES PARLAMENTARIAS	PROPUESTA MESA TÉCNICA
		<p>“El Estado deberá promover, crear, regular e incentivar instrumentos financieros públicos y privados para el adecuado financiamiento de las medidas y objetivos de esta ley en todos los niveles.”.</p> <p style="text-align: center;">o o o o o</p> <p style="text-align: center;">o o o o o</p> <p style="text-align: center;">Inciso nuevo</p> <p>747.- De la Honorable Senadora señora Rincón para consultar el siguiente inciso final, nuevo:</p> <p>“El tributo consignado en la Ley N°21.148, será evaluado cada 5 años y su diseño, verificación y materialización será parte de la presente ley.”.</p> <p style="text-align: center;">o o o o o</p> <p style="text-align: center;">o o o o o</p> <p style="text-align: center;">ARTÍCULO NUEVO</p>	<p>Climática de Largo Plazo, y en la Contribución Determinada a Nivel Nacional <u>y en la Estrategia Financiera de Cambio Climático.</u> para lo cual se <u>ajustarán a los requerimientos, lineamientos y criterios aplicables a los compromisos contenidos en dichos instrumentos, y se</u> actualizarán y ajustarán periódicamente <u>conforme lo dispuesto en el artículo 7º de la presente ley.</u></p>

PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	INDICACIONES FORMULADAS POR SU EXCELENCIA EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA	INDICACIONES PARLAMENTARIAS	PROPUESTA MESA TÉCNICA
		<p>748.- De los Honorables Senadores señora Allende y señor Bianchi y 749.- De los Honorables Senadores señora Órdenes y señor Girardi para incorporar un artículo, nuevo, del siguiente tenor:</p> <p>“Artículo...- El Ministerio de Hacienda en colaboración con el Ministerio de Desarrollo Social deberá incorporar criterios de resiliencia climática en el sistema nacional de inversiones.</p> <p>Anualmente, deberá presentar un informe a la Comisión de Medio Ambiente en la Cámara de Diputados y del Senado, en que al menos se consigne el gasto climático del año en curso y la propuesta a incluir en el presupuesto del año siguiente, desagregado toda la información en medidas de adaptación y mitigación, utilizando la metodología y definiciones por el grupo de trabajo de los bancos multilaterales.”.</p> <p style="text-align: center;">o o o o o</p>	

PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	INDICACIONES FORMULADAS POR SU EXCELENCIA EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA	INDICACIONES PARLAMENTARIAS	PROPUESTA MESA TÉCNICA
		<p style="text-align: center;">o o o o o</p> <p style="text-align: center;">ARTÍCULO NUEVO</p> <p>750.- De los Honorables Senadores señora Allende y señor Bianchi y 751.- De los Honorables Senadores señora Órdenes y señor Girardi para consultar el siguiente artículo, nuevo:</p> <p>“Artículo ...- El Ministerio de Obras Públicas deberá informar semestralmente a las Comisiones de Medio Ambiente de la Cámara de Diputados y del Senado sobre la clasificación de su cartera de proyectos de acuerdo a criterios de resiliencia climática reconocido internacionalmente.”</p> <p style="text-align: center;">o o o o o</p> <p style="text-align: center;">o o o o o</p> <p style="text-align: center;">ARTÍCULO NUEVO</p> <p>752.- De los Honorables Senadores señora Allende y señor Bianchi para incorporar un artículo, nuevo, del siguiente tenor:</p>	

PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	INDICACIONES FORMULADAS POR SU EXCELENCIA EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA	INDICACIONES PARLAMENTARIAS	PROPUESTA MESA TÉCNICA
		<p>“Artículo.....- Las empresas que transen en la bolsa deberán publicar anualmente declaraciones relacionadas con el clima, adjunto a sus estados financieros que contenga la siguiente información:</p> <p>Una descripción de la estrategia climática multianual que indique cómo la organización identifica, evalúa y gestiona los riesgos relacionados con el clima y cómo se integran éstos procesos en la gestión general de riesgos de la organización.</p> <p>Como parte de la estrategia climática, deberá entregarse:</p> <p>i. Una descripción de la gobernanza de la organización en torno a riesgos relacionados con el clima: 1) descripción de la supervisión de la junta directiva; 2) descripción de la función de la administración;</p> <p>ii. Una descripción de cómo la organización identifica, evalúa y gestiona los riesgos relacionados con el clima.</p>	

PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	INDICACIONES FORMULADAS POR SU EXCELENCIA EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA	INDICACIONES PARLAMENTARIAS	PROPUESTA MESA TÉCNICA
		<p>Debe incluir una descripción específica de cómo la gestión climática de la empresa contribuye a la meta de descarbonización del país, y a la Estrategia Climática de Largo Plazo de Chile, así como a los respectivos planes sectoriales de mitigación y adaptación, cuando sea pertinente.</p> <p>iii. Los riesgos climáticos de la empresa, con objetivos e indicadores de cumplimiento.</p> <p>Las métricas deben incluir la huella de carbono actual, así como la huella proyectada en el mediano y largo plazo, de acuerdo con la metodología del Protocolo de GEI, (Alcance 1), emisiones indirectas por el consumo de energía eléctrica (Alcance 2) y Alcance 3, cuando dicha información sea sustancial.</p> <p>iv. Una descripción de cómo las métricas de desempeño relacionadas a la estrategia climática se incorporan en las políticas de remuneración de la gerencia, cuando aplique.</p>	

PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	INDICACIONES FORMULADAS POR SU EXCELENCIA EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA	INDICACIONES PARLAMENTARIAS	PROPUESTA MESA TÉCNICA
		<p>El incumplimiento a lo preceptuado en este artículo será sancionado con multa de 10 a 1000 Unidades Tributarias Anuales, teniendo en cuenta la capacidad económica del infractor y su conducta previa.”.</p> <p style="text-align: center;">o o o o o</p> <p style="text-align: center;">o o o o o</p> <p style="text-align: center;">ARTÍCULO NUEVO</p> <p>753.- De los Honorables Senadores señora Órdenes y señor Girardi para considerar un artículo, nuevo, del siguiente tenor:</p> <p>“Artículo.....- Las empresas que transen en la bolsa deberán publicar anualmente declaraciones relacionadas con el clima, adjunto a sus estados financieros que contenga la siguiente información:</p> <p>Una descripción de la estrategia climática multianual que indique cómo la organización identifica, evalúa y gestiona los riesgos relacionados con el clima y cómo se integran éstos procesos en la</p>	

PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	INDICACIONES FORMULADAS POR SU EXCELENCIA EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA	INDICACIONES PARLAMENTARIAS	PROPUESTA MESA TÉCNICA
		<p>gestión general de riesgos de la organización.</p> <p>Como parte de la estrategia climática, deberá entregarse:</p> <p>i. Una descripción de la gobernanza de la organización en torno a riesgos relacionados con el clima: 1) descripción de la supervisión de la junta directiva; 2) descripción de la función de la administración;</p> <p>ii. Una descripción de cómo la organización identifica, evalúa y gestiona los riesgos relacionados con el clima.</p> <p>Debe incluir una descripción específica de cómo la gestión climática de la empresa contribuye a la meta de descarbonización del país, y a la Estrategia Climática de Largo Plazo de Chile, así como a los respectivos planes sectoriales de mitigación y adaptación, cuando sea pertinente.</p> <p>iii. Los riesgos climáticos de la empresa, con objetivos e indicadores de cumplimiento.</p>	

PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	INDICACIONES FORMULADAS POR SU EXCELENCIA EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA	INDICACIONES PARLAMENTARIAS	PROPUESTA MESA TÉCNICA
		<p>Las métricas deben incluir la huella de carbono actual, así como la huella proyectada en el mediano y largo plazo, de acuerdo con la metodología del Protocolo de GEI, (Alcance 1), emisiones indirectas por el consumo de energía eléctrica (Alcance 2) y Alcance 3, cuando dicha información sea sustancial.</p> <p>iv. Una descripción de cómo las métricas de desempeño relacionadas a la estrategia climática se incorporan en las políticas de remuneración de la gerencia, cuando aplique.</p> <p style="text-align: center;">o o o o o</p> <p style="text-align: center;">o o o o o</p> <p style="text-align: center;">ARTÍCULO NUEVO</p> <p>754.- De los Honorables Senadores señora Allende y señor Bianchi para incorporar un artículo 34 quinquies, nuevo, del siguiente tenor:</p> <p>“Artículo 34 quinquies.- Los bancos y entidades financieras, incluyendo inversionistas institucionales y</p>	

PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	INDICACIONES FORMULADAS POR SU EXCELENCIA EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA	INDICACIONES PARLAMENTARIAS	PROPUESTA MESA TÉCNICA
		<p>administradores de pensiones deben declarar en su informe anual cómo incorporan el cambio climático en sus decisiones de inversión y financiamiento, incluyendo riesgos físicos y regulatorios, considerando la siguiente información:</p> <p>Una descripción de la estrategia climática multianual que indique cómo la organización identifica, evalúa y gestiona los riesgos relacionados con el clima de cada uno de sus portafolios y cómo se integran estos procesos en la gestión general de riesgos de la organización.</p> <p>Como parte de la estrategia climática, deberá entregarse:</p> <p>i) Una descripción de la gobernanza de la organización en torno a riesgos relacionados con el clima: 1) descripción de la supervisión de la junta directiva; 2) descripción de la función de la administración;</p> <p>ii) Una descripción de cómo la organización identifica, evalúa y</p>	

PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	INDICACIONES FORMULADAS POR SU EXCELENCIA EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA	INDICACIONES PARLAMENTARIAS	PROPUESTA MESA TÉCNICA
		<p>gestiona los riesgos relacionados con el clima de sus portafolios.</p> <p>iii) Los riesgos climáticos de sus portafolios y de su gestión, con objetivos e indicadores de cumplimiento.</p> <p>El incumplimiento a lo preceptuado en este artículo será sancionado con multa de 10 a 1000 Unidades Tributarias Anuales, teniendo en cuenta la capacidad económica del infractor y su conducta previa.”.</p> <p style="text-align: center;">o o o o o</p> <p style="text-align: center;">o o o o o</p> <p style="text-align: center;">ARTÍCULO NUEVO</p> <p>755.- De los Honorables Senadores señora Órdenes y señor Girardi para consultar un artículo, nuevo, del siguiente tenor:</p> <p>“Artículo- Los bancos y entidades financieras, incluyendo inversionistas institucionales y administradores de pensiones deben declarar en su informe anual cómo incorporan el cambio</p>	

PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	INDICACIONES FORMULADAS POR SU EXCELENCIA EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA	INDICACIONES PARLAMENTARIAS	PROPUESTA MESA TÉCNICA
		<p>climático en sus decisiones de inversión y financiamiento, incluyendo riesgos físicos y regulatorios, considerando la siguiente información:</p> <p>Una descripción de la estrategia climática multianual que indique cómo la organización identifica, evalúa y gestiona los riesgos relacionados con el clima de cada uno de sus portafolios y cómo se integran estos procesos en la gestión general de riesgos de la organización.</p> <p>Como parte de la estrategia climática, deberá entregarse:</p> <p>i) Una descripción de la gobernanza de la organización en torno a riesgos relacionados con el clima: 1) descripción de la supervisión de la junta directiva; 2) descripción de la función de la administración; ii) Una descripción de cómo la organización identifica, evalúa y gestiona los riesgos relacionados con el clima de sus portafolios. iii) Los riesgos climáticos de sus portafolios y de su gestión, con</p>	

PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	INDICACIONES FORMULADAS POR SU EXCELENCIA EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA	INDICACIONES PARLAMENTARIAS	PROPUESTA MESA TÉCNICA
		<p>objetivos e indicadores de cumplimiento.”</p> <p>o o o o o</p>	
<p style="text-align: center;">TÍTULO VII DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS</p> <p>Artículo 35.- Informes de Incidencia en la Gestión del Cambio Climático. Las autoridades sectoriales señaladas en el artículo 16 que propongan la dictación o modificación de <u>normas legales que puedan</u> afectar el cumplimiento de los objetivos de la Estrategia Climática de Largo Plazo, la Contribución Determinada a Nivel Nacional o los Planes Sectoriales de Mitigación o Adaptación, <u>deberán elaborar un informe y remitirlo al Ministerio del Medio Ambiente para su conocimiento.</u></p>		<p style="text-align: center;">ARTÍCULO 35</p> <p style="text-align: center;">Inciso primero</p> <p>756.- De los Honorables Senadores señora Allende y señor Bianchi, 757.- del Honorable Senador señor De Urresti y 758.- De los Honorables Senadores señora Órdenes y señor Girardi para agregar, a continuación de la expresión “normas legales”, la expresión “<u>y administrativas</u>”.</p> <p>759.- Del Honorable Senador señor Latorre y 760.- De los Honorables Senadores será Provoste y señor Navarro para reemplazar las palabras “que puedan” por “<u>no podrán</u>”.</p> <p>761.- Del Honorable Senador señor Latorre y 762.- De los Honorables Senadores será Provoste y señor Navarro la frase “deberán elaborar un informe y remitirlo al Ministerio del Medio Ambiente para su</p>	<p style="text-align: center;">ARTÍCULO 35</p> <p style="text-align: center;">Inciso primero</p> <p>Artículo 35. Informes de Incidencia en la Gestión del Cambio Climático. Las autoridades sectoriales señaladas en el artículo 16 que propongan la dictación o modificación de normas legales <u>o actos administrativos de carácter general</u>, que puedan afectar el cumplimiento de los objetivos de la Estrategia Climática de Largo Plazo, la Contribución Determinada a Nivel Nacional, o los Planes Sectoriales de Mitigación o Adaptación, deberán elaborar un informe y remitirlo al Ministerio del Medio Ambiente para su conocimiento.</p>

PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	INDICACIONES FORMULADAS POR SU EXCELENCIA EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA	INDICACIONES PARLAMENTARIAS	PROPUESTA MESA TÉCNICA
<p>Una resolución del Ministerio del Medio Ambiente fijará el contenido mínimo del informe de incidencia en la gestión del cambio climático.</p>		<p>conocimiento”, por la siguiente: “. <u>Para ello, podrán elaborar un informe de incidencia que demuestre la no afectación y remitirlo al Ministerio del Medio Ambiente para su conocimiento”.</u></p> <p style="text-align: center;">o o o o o</p> <p style="text-align: center;">Inciso nuevo</p> <p>763.- De la Honorable Senadora señora Rincón para consultar el siguiente inciso final, nuevo:</p> <p>“Una resolución del Ministerio del Medio Ambiente, previo informe del Consejo Científico, fijará el contenido mínimo del informe de incidencia en la gestión del cambio climático.”.</p> <p style="text-align: center;">o o o o o</p>	<p style="text-align: center;">Inciso segundo</p> <p>Una resolución del Ministerio del Medio Ambiente fijará el contenido mínimo del informe de incidencia en la gestión del cambio climático. <u>Dicha resolución podrá incluir los actos administrativos particulares que, individualmente o en su conjunto, puedan afectar el cumplimiento de las metas de los instrumentos señalados en el inciso primero, de acuerdo con la experiencia y evidencia científica y por recomendación del Comité Científico.</u></p>
		<p style="text-align: center;">ARTÍCULO 36</p> <p>764.- Del Honorable Senador señor Latorre y 765.- De los Honorables Senadores será Provoste y señor</p>	<p style="text-align: center;">ARTÍCULO 36</p>

PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	INDICACIONES FORMULADAS POR SU EXCELENCIA EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA	INDICACIONES PARLAMENTARIAS	PROPUESTA MESA TÉCNICA
<p>Artículo 36.- Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. La evaluación de impacto ambiental a que se sometan los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 de la ley N° 19.300 considerará la variable cambio climático en los componentes del medio ambiente que sean pertinentes, conforme lo disponga el reglamento respectivo.</p>		<p>Navarro para sustituirlo por el que sigue:</p> <p>“Artículo 36°. Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. La evaluación de impacto ambiental a que se sometan los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 de la Ley N° 19.300 siempre considerará la variable cambio climático en los componentes del medio ambiente que sean pertinentes, así como las metas y compromisos establecidos en los instrumentos de gestión del cambio climático de la presente Ley, conforme lo disponga el reglamento respectivo. Mediante la evaluación de la variable de cambio climático será posible determinar si un proyecto propuesto aporta a la acción climática comprometida por Chile o, si por el contrario, implica un retroceso. Solo podrán ser aprobados por el Sistema aquellos proyectos que demuestren ser un aporte en la acción climática que Chile ha comprometido, o bien ser neutros en cuanto a sus emisiones de gases de efecto invernadero.”.</p>	<p>Artículo 36.- Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. <u>Los proyectos o actividades que se sometan a evaluación de impacto ambiental de acuerdo a la ley, –considerarán la variable de</u> cambio climático en los componentes del medio ambiente que sean pertinentes, conforme lo disponga el reglamento respectivo.</p> <p><u>Los proyectos o actividades señalados en el inciso anterior deberán describir la forma en que se relacionarían con los planes sectoriales de mitigación y adaptación, así como con los instrumentos de gestión del cambio climático regionales y locales. Respecto de estos últimos, siempre se requerirá el informe del Gobierno Regional y del Municipio correspondiente, con el objeto que estos señalen si el proyecto o actividad se relaciona con los instrumentos señalados.</u></p>

PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	INDICACIONES FORMULADAS POR SU EXCELENCIA EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA	INDICACIONES PARLAMENTARIAS	PROPUESTA MESA TÉCNICA
		<p>766.- De los Honorables Senadores señora Allende y señor Bianchi y 767.- De los Honorables Senadores señora Órdenes y señor Girardi para agregar la siguiente la oración final: <u>“Dichos componentes son: emisiones del proceso productivo completo e impacto en recursos hídricos, entre otros.”</u>.</p> <p style="text-align: center;">o o o o o</p> <p style="text-align: center;">Incisos nuevos</p> <p>768.- De la Honorable Senadora señora Rincón para consultar los siguientes incisos nuevos:</p> <p>“Los proyectos o actividades sometidos al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental deberán informar la totalidad de emisiones de gases efecto invernadero o contaminantes de vida corta que emitan en su etapa de construcción, operación y cierre.</p> <p>El reglamento determinará el nivel de emisiones para que los proyectos que deban compensar sus emisiones.</p>	

PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	INDICACIONES FORMULADAS POR SU EXCELENCIA EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA	INDICACIONES PARLAMENTARIAS	PROPUESTA MESA TÉCNICA
		<p>Los proyectos o actividades sometidos al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental deberán presentar un plan de adaptación o justificar la falta de procedencia de este. El plan de adaptación del proyecto deberá considerar los planes sectoriales de adaptación y los planes regionales de cambio climático.”.</p> <p style="text-align: center;">o o o o o</p>	
<p style="text-align: center;">ARTÍCULO 37</p> <p>Artículo 37.- Registro de Emisión y Transferencia de Contaminantes. Los establecimientos que estén obligados a declarar a través del Sistema de Ventanilla Única del Registro de Emisión y Transferencia de Contaminantes (RETC) deberán reportar, <u>anualmente</u>, las emisiones de gases de efecto <u>invernadero</u> que generen. El reglamento especificará el alcance de las fuentes y emisiones que serán reportadas.</p>		<p style="text-align: center;">ARTÍCULO 37</p> <p>769.- De la Honorable Senadora señora Rincón para eliminarlo.</p> <p>770.- Del Honorable Senador señor Latorre 771.- De los Honorables Senadores será Provoste y señor Navarro para reemplazar la palabra “anualmente” por “<u>en el plazo que corresponda</u>”.</p> <p>772.- Del Honorable Senador señor Latorre 773.- De los Honorables Senadores será Provoste y señor Navarro agregar a continuación de la palabra “invernadero”, la expresión “<u>y/o contaminantes climáticos de vida corta</u>”.</p>	<p style="text-align: center;">ARTÍCULO 37</p> <p>Artículo 37.- Registro de Emisión y Transferencia de Contaminantes. Los establecimientos que estén obligados a declarar a través del Sistema de Ventanilla Única del Registro de Emisión y Transferencia de Contaminantes (RETC), deberán reportar anualmente las emisiones de gases de efecto <u>invernadero y forzantes climáticos de vida corta</u> que generen. El reglamento especificará el alcance de las fuentes y emisiones que serán reportadas.</p>

PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	INDICACIONES FORMULADAS POR SU EXCELENCIA EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA	INDICACIONES PARLAMENTARIAS	PROPUESTA MESA TÉCNICA
<p style="text-align: center;">ARTÍCULO 38</p> <p>Artículo 38.- Instrumentos de gestión de riesgos de <u>desastres</u>. Los instrumentos establecidos para la gestión de riesgos de desastres deberán incorporar criterios de adaptación al cambio climático, tanto en su fase de diseño, como en su elaboración, implementación y evaluación.</p>		<p style="text-align: center;">ARTÍCULO 38</p> <p>774.- De la Honorable Senadora señora Rincón para suprimirlo.</p> <p>775.- Del Honorable Senador señor Latorre y 776.- De los Honorables Senadores será Provoste y señor Navarro para sustituirlo por el siguiente:</p> <p>“Artículo 38°. Instrumentos de gestión de riesgos de desastres. Los instrumentos para la gestión de riesgos de desastres establecidos por la Oficina Nacional de Emergencia, así como los que se dicten conforme con la Contribución Determinada a Nivel Nacional, podrán incorporar criterios de adaptación al cambio climático, conforme a los principios preventivo y precautorio, tanto en su fase de diseño, como en su elaboración, implementación y evaluación.”.</p> <p>777.- Del Honorable Senador señor De Urresti para incorporar a continuación de la expresión “desastres”, la locución “<u>naturales o climáticos</u>”.</p>	<p style="text-align: center;">ARTÍCULO 38</p> <p>Artículo 38.- Instrumentos de gestión de riesgos de desastres. Los instrumentos establecidos para la gestión de riesgos de desastres deberán incorporar criterios de adaptación al cambio climático, tanto en su fase de diseño, como en su elaboración, implementación y evaluación.</p>

PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	INDICACIONES FORMULADAS POR SU EXCELENCIA EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA	INDICACIONES PARLAMENTARIAS	PROPUESTA MESA TÉCNICA
		<p>778.- De los Honorables Senadores señora Allende y señor Bianchi y 779.- De los Honorables Senadores señora Órdenes y señor Girardi para incorporar la siguiente oración final: <u>“A modo ejemplar, serán considerados desastres climáticos fenómenos tales como aluviones e incendios forestales, entre otros.”</u>.</p>	
<p align="center">ARTÍCULO 39</p> <p>Artículo 39.- Instrumentos de ordenamiento y planificación territorial. <u>Mediante la Evaluación Ambiental Estratégica,</u> los instrumentos de ordenamiento y planificación territorial <u>incorporarán</u> consideraciones ambientales del desarrollo sustentable relativas a la mitigación y adaptación al cambio climático.</p>		<p align="center">ARTÍCULO 39</p> <p>780.- Del Honorable Senador señor De Urresti para reemplazarlo por el siguiente:</p> <p>“Artículo 39: Instrumentos de ordenamiento, planificación territorial y gestión integral de la zona costera. mediante la Evaluación Ambiental Estratégica, establecida en el artículo 7º bis de la ley 19.300, los instrumentos de ordenamiento, planificación territorial y gestión integral de la zona costera, incorporarán consideraciones ambientales del desarrollo sustentable relativas a la mitigación, y adaptación al cambio climático.”.</p>	<p align="center">ARTÍCULO 39</p> <p>Artículo 39.- Instrumentos de ordenamiento y planificación territorial. Mediante la Evaluación Ambiental Estratégica Los instrumentos de ordenamiento y planificación territorial incorporarán consideraciones ambientales del desarrollo sustentable relativas a la mitigación y adaptación al cambio climático, <u>las que se evaluarán mediante la Evaluación Ambiental Estratégica, cuyo informe final deberá ser favorable para continuar con su tramitación.</u></p>

PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	INDICACIONES FORMULADAS POR SU EXCELENCIA EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA	INDICACIONES PARLAMENTARIAS	PROPUESTA MESA TÉCNICA
		<p>781.- Del Honorable Senador señor Latorre y 782.- De los Honorables Senadores señora Provoste y señor Navarro para eliminar la frase “Mediante la Evaluación Ambiental Estratégica”;</p> <p>783.- De los Honorables Senadores señora Allende y señor Bianchi y 784.- De los Honorables Senadores señora Órdenes y señor Girardi para intercalar a continuación de la expresión “Evaluación Ambiental Estratégica”, la frase “<u>establecida en la ley N° 19.300</u>”.</p> <p>785.- Del Honorable Senador señor Latorre y 786.- De los Honorables Senadores señora Provoste y señor Navarro para reemplazar la palabra “incorporarán” por la expresión “<u>podrán incorporar</u>”.</p> <p>787.- De los Honorables Senadores señora Allende y señor Bianchi y 788.- De los Honorables Senadores señora Órdenes y señor Girardi para consultar la siguiente oración final “<u>Asimismo, deberán articularse con los instrumentos de gestión de riesgos de desastres.</u>”.</p>	<p><u>Asimismo, deberán ser compatibles con los instrumentos de gestión del riesgo de desastres que resulten aplicables a los instrumentos contemplados en el inciso primero, considerando la información de la plataforma de adaptación climática del art 28.</u></p> <p><u>El Ministerio del Medio Ambiente elaborará una guía de Evaluación Ambiental Estratégica para incorporar el cambio climático en los instrumentos de ordenamiento y planificación territorial, cuya aplicación será de carácter obligatorio.</u></p>

PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	INDICACIONES FORMULADAS POR SU EXCELENCIA EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA	INDICACIONES PARLAMENTARIAS	PROPUESTA MESA TÉCNICA
		<p style="text-align: center;">O O O O O</p> <p style="text-align: center;">Inciso nuevo</p> <p>789.- De los Honorables Senadores señora Allende y señor Bianchi y 790.- De los Honorables Senadores señora Órdenes y señor Girardi para agregar un inciso segundo, nuevo, con el siguiente texto:</p> <p>“Asimismo, todo instrumento de ordenamiento y planificación territorial incorporará un mapa de zonas de riesgo, de acuerdo a los criterios definidos en el artículo 9° y a las recomendaciones de los organismos señalados en el artículo 38.”.</p> <p style="text-align: center;">O O O O O</p>	
<p style="text-align: center;">ARTÍCULO 40</p> <p>Artículo 40.- Protección de la capa de ozono y gestión del cambio climático. Las acciones establecidas en el marco del Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono, el Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias Agotadoras de la Capa de Ozono y sus respectivas enmiendas y ajustes</p>		<p style="text-align: center;">ARTÍCULO 40</p> <p style="text-align: center;">Inciso primero</p> <p>791.- Del Honorable Senador señor Latorre y 792.- De los Honorables Senadores señora Provoste y señor Navarro para reemplazarlo por el siguiente:</p>	<p style="text-align: center;">ARTÍCULO 40</p> <p><i>Artículo 40.- Protección de la capa de ozono y gestión del cambio climático. Las acciones establecidas en el marco del Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono,</i></p>

PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	INDICACIONES FORMULADAS POR SU EXCELENCIA EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA	INDICACIONES PARLAMENTARIAS	PROPUESTA MESA TÉCNICA
<p>favorecen el cumplimiento de los compromisos internacionales adquiridos por el Estado de Chile en materia de cambio climático.</p> <p style="text-align: center;">Inciso segundo</p> <p>Con el objeto de apoyar la implementación de la Enmienda de Kigali al Protocolo de Montreal, los instrumentos de gestión del cambio climático deberán considerar especialmente medidas que contribuyan al control de los gases de efecto invernadero establecidas en la ley N°20.096, que establece mecanismos de control aplicables a las sustancias agotadoras de la Capa de Ozono.</p>		<p>“Artículo 40.- En la aplicación de la presente ley, podrán ser consideradas las obligaciones contenidas en otros Convenios Internacionales o Instrumentos internacionales adoptados por el Estado de Chile, relativos a la protección de la capa de ozono y la gestión del cambio climático, así como sus respectivas actualizaciones y futuras enmiendas.”.</p> <p style="text-align: center;">Inciso segundo</p> <p>793.- Del Honorable Senador señor Latorre y 794.- De los Honorables Senadores señora Provoste y señor Navarro para agregar al inicio del inciso segundo, la frase “<u>En particular,</u>”.</p>	<p><i>el Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias Agotadoras de la Capa de Ozono y sus respectivas enmiendas y ajustes contribuyen al cumplimiento de los compromisos internacionales adquiridos por el Estado de Chile en materia de cambio climático.</i></p> <p style="text-align: center;">Inciso segundo</p> <p><i>Con el objeto de apoyar la implementación de la Enmienda de Kigali al Protocolo de Montreal, los instrumentos de gestión del cambio climático deberán considerar especialmente medidas que contribuyan al control de los gases de efecto invernadero establecidas en la ley N°20.096 que establece Mecanismos de Control aplicables a las Sustancias Agotadoras de la Capa de Ozono.</i></p>
		o o o o o	

PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	INDICACIONES FORMULADAS POR SU EXCELENCIA EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA	INDICACIONES PARLAMENTARIAS	PROPUESTA MESA TÉCNICA
		<p style="text-align: center;">TÍTULO NUEVO</p> <p>795.- De la Honorable Senadora señora Rincón para consultar el siguiente TÍTULO VIII, nuevo:</p> <p style="text-align: center;">“TÍTULO VIII DE LA GESTIÓN DE RIESGOS DE DESASTRES</p> <p>Artículo- A contar de un año de publicada esta ley, el Ejecutivo deberá ingresar a tramitación al Congreso Nacional, uno o más proyectos de ley para el manejo, gestión y reducción de riesgos de desastres naturales asociados al cambio climático. Dichos proyectos deberán identificar instrumentos de gestión del riesgo, deberá considerar un enfoque sistémico, integrar los niveles regionales y comunales, determinar las responsabilidades y competencias de cada uno de los actores que deberán intervenir en la gestión de la ley.</p> <p>Artículo- Los distintos instrumentos de planificación territorial, deberán contener mapas</p>	

PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	INDICACIONES FORMULADAS POR SU EXCELENCIA EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA	INDICACIONES PARLAMENTARIAS	PROPUESTA MESA TÉCNICA
		<p>de riesgo o peligros, con contenido variable, entre los que se deberán considerar calamidades de diversa complejidad, tanto de origen natural como antrópico. Tales como, derrames, pandemias, corte de servicios públicos, terrorismo e inundaciones.”.</p> <p style="text-align: center;">o o o o o</p>	
<p style="text-align: center;">TÍTULO VIII RÉGIMEN DE SANCIONES</p> <p>Artículo 41.- Entrega de información en el Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes. Los titulares de proyectos o actividades que no den cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 37 serán sancionados por la Superintendencia del Medio Ambiente, de conformidad con lo dispuesto en su ley orgánica.</p>		<p style="text-align: center;"><u>TÍTULO VIII</u> RÉGIMEN DE SANCIONES</p> <p style="text-align: center;">ARTÍCULO 41</p> <p>796.- De la Honorable Senadora señora Rincón para eliminarlo.</p>	<p><i>Artículo 41.- Entrega de información en el Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes. Los titulares de proyectos o actividades que no den cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 37 serán sancionados por la Superintendencia del Medio Ambiente, de conformidad con lo dispuesto en su ley orgánica.</i></p>
		<p style="text-align: center;">o o o o o</p> <p style="text-align: center;">ARTÍCULO NUEVO</p> <p>797.- Del Honorable Senador señor Latorre y 798.- De los Honorables</p>	

PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	INDICACIONES FORMULADAS POR SU EXCELENCIA EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA	INDICACIONES PARLAMENTARIAS	PROPUESTA MESA TÉCNICA
		<p>Senadores señora Provoste y señor Navarro para incorporar, en este Título, un artículo nuevo, del siguiente tenor:</p> <p>“Artículo- Los titulares de los certificados de reducción, absorción o excedentes de emisiones de gases efecto invernadero, descritos en el artículo 14, que no den cumplimiento a los términos y condiciones dispuestos en la presente ley para aprovecharlos podrán ser sancionados por la Superintendencia del Medio Ambiente, de conformidad con lo dispuesto en su ley orgánica.”.</p> <p style="text-align: center;">o o o o o</p>	
		<p style="text-align: center;">o o o o o</p> <p style="text-align: center;">ARTÍCULO NUEVO</p> <p>799.- Del Honorable Senador señor Latorre y 800.- De los Honorables Senadores señora Provoste y señor Navarro para incorporar, en este Título, un artículo nuevo, del siguiente tenor:</p>	

PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	INDICACIONES FORMULADAS POR SU EXCELENCIA EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA	INDICACIONES PARLAMENTARIAS	PROPUESTA MESA TÉCNICA
		<p>“Artículo- El producto de las multas por infracciones a la presente ley, podrá ingresar al Fondo de Protección Ambiental, establecido en el título V de la ley N° 19.300.”.</p> <p style="text-align: center;">o o o o o</p>	
		<p style="text-align: center;">o o o o o</p> <p style="text-align: center;">ARTÍCULO NUEVO</p> <p>801.- De los Honorables Senadores señora Órdenes y señor Girardi para considerar, a continuación del artículo 41, un artículo 42, nuevo, del siguiente tenor:</p> <p>“Artículo 42.- El incumplimiento en las metas a que se refiere la presente ley, incluidas las metas intermedias, tanto de adaptación como de mitigación, será considerado haber dejado sin ejecución la presente ley, para efectos de lo preceptuado en el artículo 52, número 2, letra b), de la Constitución Política de la República, para con el Ministro del</p>	

PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	INDICACIONES FORMULADAS POR SU EXCELENCIA EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA	INDICACIONES PARLAMENTARIAS	PROPUESTA MESA TÉCNICA
		<p>sector correspondiente, sin perjuicio de los demás efectos legales.</p> <p>Asimismo, se entenderá respecto del incumplimiento del plazo contenido en los artículos 4°, 5°, 8°, 9°, 13, primero, segundo y tercero transitorios.”.</p> <p style="text-align: center;">o o o o o</p>	
		<p style="text-align: center;">o o o o o</p> <p style="text-align: center;">ARTÍCULO NUEVO</p> <p>802.- De los Honorables Senadores señora Allende y señor Bianchi; 803.- Del Honorable Senador señor Guillier; y 804.- De la Honorable Senadora señora Provoste para agregar, a continuación del artículo 41, un artículo 42, nuevo, correlacionándose los demás, del siguiente tenor:</p> <p>“Artículo 42. El incumplimiento en las metas y/o plazos a que se refiere la presente ley, incluidas las metas intermedias, tanto de adaptación</p>	

PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	INDICACIONES FORMULADAS POR SU EXCELENCIA EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA	INDICACIONES PARLAMENTARIAS	PROPUESTA MESA TÉCNICA
		<p>como de mitigación, así como lo dispuesto en los artículos 4, 5, 8, 9 y 13, primero y segundo transitorio, será considerado haber dejado sin ejecución la presente ley, para efectos de lo preceptuado en el artículo 52 número 2, letra b), de la Constitución Política de la República, para con el Ministro del sector correspondiente y entenderá vulnerado el derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación a que se refiere el artículo 19 número 8 de la Constitución Política de la República, sin perjuicio de los demás efectos legales.”.</p> <p style="text-align: center;">o o o o o</p>	

Oficio N° 04/2020

MAT.: Solicita informe

Valparaíso, 08 de abril de 2021

DE: Ximena Órdenes Neira
Honorable Senadora de la República.

A: Julio Isamit Díaz
Ministro de Bienes Nacionales

De mi consideración,

En ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 9° de la Ley N°18.918, y demás normas aplicables en Derecho, vengo en solicitar a Usted, en su calidad Ministro de Bienes Nacionales, informar sobre lo siguiente:

1.- Catastro de Bienes Nacionales Protegidos, con especial indicación de su ubicación, las dimensiones del área, el objeto de conservación y los titulares de la concesión.

Sin otro particular, saluda cordialmente,



Ximena Órdenes Neira
Senadora de la República

Distribución:

Luis Campos Joost – Director Zonal de la Subsecretaría de Pesca

CC.:

Alicia Gallardo Lagno - Subsecretaría de Pesca

Cristóbal De La Maza Guzmán - Superintendente de Medio Ambiente

Oficio N° 04/2020

MAT.: Solicita informe

Valparaíso, 08 de abril de 2021

DE: Ximena Órdenes Neira
Honorable Senadora de la República.

A: Rodrigo Munita Necochea
Director Ejecutivo de CONAF

De mi consideración,

En ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 9° de la Ley N°18.918, y demás normas aplicables en Derecho, vengo en solicitar a Usted, en su calidad Director Ejecutivo de la Corporación Nacional Forestal, informar sobre lo siguiente:

1.- Infraestructura presente en áreas administradas por el SNASPE, que hayan sido concesionadas o entregadas con algún título de tenencia a organismos privados. Indicados objetos o finalidad de la entrega y las áreas correspondiente, así como los cuerpos normativos que autorizaron dichas entregas.

2.- Se informe sobre infraestructura presente en Cuerpo sindical de trabajadores de CONAF, como también aquellas correspondientes al Servicio de Bienestar de la Institución, como por ejemplo (pero no exclusivamente) cabañas de veraneo, reposo o laborales, entre otro tipo de instalación, de cualquier tipo que sea.

Sin otro particular, saluda cordialmente,



Ximena Órdenes Neira
Senadora de la República

Distribución:

Luis Campos Joost – Director Zonal de la Subsecretaría de Pesca

CC.:

Alicia Gallardo Lagno - Subsecretaría de Pesca

Cristóbal De La Maza Guzmán - Superintendente de Medio Ambiente

Oficio N° 02/2020

MAT.: Solicita informe

Valparaíso, 09 de abril de 2021

DE: Guido Girardi Lavín
Honorable Senadora de la República.

A: Julio Isamit Díaz
Ministro de Bienes Nacionales

De mi consideración,

En ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 9° de la Ley N°18.918, y demás normas aplicables en Derecho, vengo en solicitar a Usted, en su calidad Ministro de Bienes Nacionales, informar sobre la siguiente situación:

La Asociación Indígena Lemucuyen (Ord. SEO2. 920/2018), ha denunciado a esta oficina la tardanza extrema en la tramitación de sus solicitudes de regularización de terrenos en el sector rural de Chunchuri, Calama.

Señalan que han solicitado la asignación de una concesión de uso gratuito a corto plazo (5 años) bajo el expediente administrativo folio 2CGC4249 y una a largo plazo (30 años) bajo el expediente administrativo folio CGL619, ambos aún en etapa de pertinencia, pese a haber transcurrido el plazo que dispone la ley 19880 para su total tramitación (2 años).

Por lo expuesto, a Ud. solicito Informe sobre:

- 1.-El estado de tramitación de los citados expedientes.
- 2.- Los motivos del eventual retraso en su tramitación.
- 3.- Los siguientes pasos a tomar.

Sin otro particular, saluda cordialmente,

Guido Girardi Lavín
Senadora de la República

Minuta Medio Ambiente

Lunes 12 de abril

1.- Oficios por el desastre ambiental por blooms de algas entre las regiones de Los Lagos y Aysén.

- Hasta ahora se han visto imágenes de la marea que tiñe el fiordo de Comau en la región de los lagos por la gigante floración de algas nocivas (FAN) -alga del plancton Heterosigma akashiwo- que amenaza la biodiversidad biológica desde el 6 de abril

Sernapesca informó que ya se había producido una mortalidad de 1.300 toneladas de salmón en 12 centros de cultivos. Recordemos que en 2016 el desastre fue de 40 mil toneladas en Chiloé y conllevó una sentencia de la Corte Suprema por inacción de la autoridad.

- Sabemos que en la Región de Aysén actualmente se están presentando casos de mortalidad en los fiordos Yacaf y Puyuhuapi.

- Ante eso queremos oficiar a SERNAPESCA, para que informe sobre lo siguiente:

a.- Cuantos eventos de mortalidad de peces y de Bloom de algas han evidenciado entre los lagos y Aysén, cuantos centros han fiscalizado.

b.- Que medidas se están tomando para prevenir contaminación ambiental por muerte masiva de peces.

c.- Si hay traslados de peces, en que condiciones se hacen hacia donde se trasladan y cuales son los resguardos sanitarios/ambientales que se toman para su traslado.

d.- Si hay otra red de monitoreo que les permita prevenir eso.

Además, solicitar que los oficios se manden con copia a la Superintendencia de Medio Ambiente para que tome conocimiento e informe lo pertinente a esta situación.

2. – Anunciar que la próxima semana destinaremos media sesión a tratar el proyecto de plástico de un solo uso que viene en tercer trámite constitucional.

3.- Ley de Cambio Climático, empezar por artículo 12. Solicitar que artículo 27 que no se votará al menos se lea y se trasparenten las discusiones por las que no se han llegado a acuerdo.

Minuta Sala

BOLETÍN N° 12.467-15

Proyecto de ley que sanciona los daños en los medios de transporte público de pasajeros y en la infraestructura asociada a dicha actividad.

La finalidad de este proyecto era “sancionar con mayor gravedad” los atentados a los medios de transporte público de pasajeros particularmente los buses, sus elementos auxiliares o accesorios y los daños a la infraestructura.

Es decir, intenta generar un medio disuasivo más contundente por medio de una consecuencia más gravosa a las conductas que determina, ya que están dañan un bien jurídico protegido: la infraestructura pública.

Aunque se debe entender que por la naturaleza del acto puede implicar también un atentado contra la vida o integridad física de las personas que ocupan dichos muebles.

Recomendación: Aprobar el proyecto enviado por la Cámara.

Ideas Fuerza:

1.- Este proyecto incluía muchas sanciones que terminaban **criminalizando manifestaciones**, con penas que pueden ser objetables desde la perspectiva de la **proporcionalidad**.

2.- Sin embargo, también reconoció que es necesario **distinguir las manifestaciones legítimas del vandalismo** que atenta contra bienes públicos necesarios para una sociedad. Y que la democracia no puede normalizar. Esto se puede hacer con una penalización según el daño efectivamente causado y una multa a beneficio fiscal para salvarlo.

3.- La enmienda de la cámara de diputados reconoce estos temas al eliminar sanciones penales a grafitis y otras formas de manifestación que pueden ser infracciones, pero no delitos.

4.- **Entregar una herramienta de represión que asemeja daños a cosas a delitos** como los de falsificación, encubrimiento, etc. En efecto estas sanciones son de la misma envergadura del que hurta o que atenta contra la salud pública en tiempos de pandemia

4.- La comisión mixta es una alternativa viable para encontrar el punto en común, que reconoce un vacío legal que permita evitar el daño a los bienes públicos mediante una medida de prevención general eficaz se enfoque en actos particulares sin transformarse en una medida para coaccionar al pueblo.

Proyecto tramitado en el senado:

La nueva sanción se estructura de la siguiente forma:

Atentado contra vehículo (público o privado)> si está en circulación ya existe el art. 198 de la ley de tránsito. Si esta detenido el PL agrega la nueva figura con la misma pena 61 a 540. Si además genera un resultado dañino 541 a 3 años.

Atentado contra vehículo público o a su infraestructura> aumenta el castigo de 541 días a 3 años+20 UTM. Si produce daños se duplica la multa.

Atentado contra vehículo con resultado de daño o muerte a personas> Agrava en un grado el delito.

Garabatear bienes públicos>61 a 540 días.

Proyecto de la cámara de diputados que justifica una Comisión Mixta:

Atentado contra vehículo> Mantiene, pero sin agravante por generarse daño (subsiste texto vigente).

Atentado contra vehículo público> Rechaza.

Atentado contra vehículo con lesión o muerte>Rechaza (subsiste texto vigente agravante)

Agrega un nuevo delito de daños que importen más de 40 UTM a bienes públicos o infraestructura (exige resultado)

MINUTA

Comisión Medio Ambiente

19 de abril de 2021

1.- Tema:

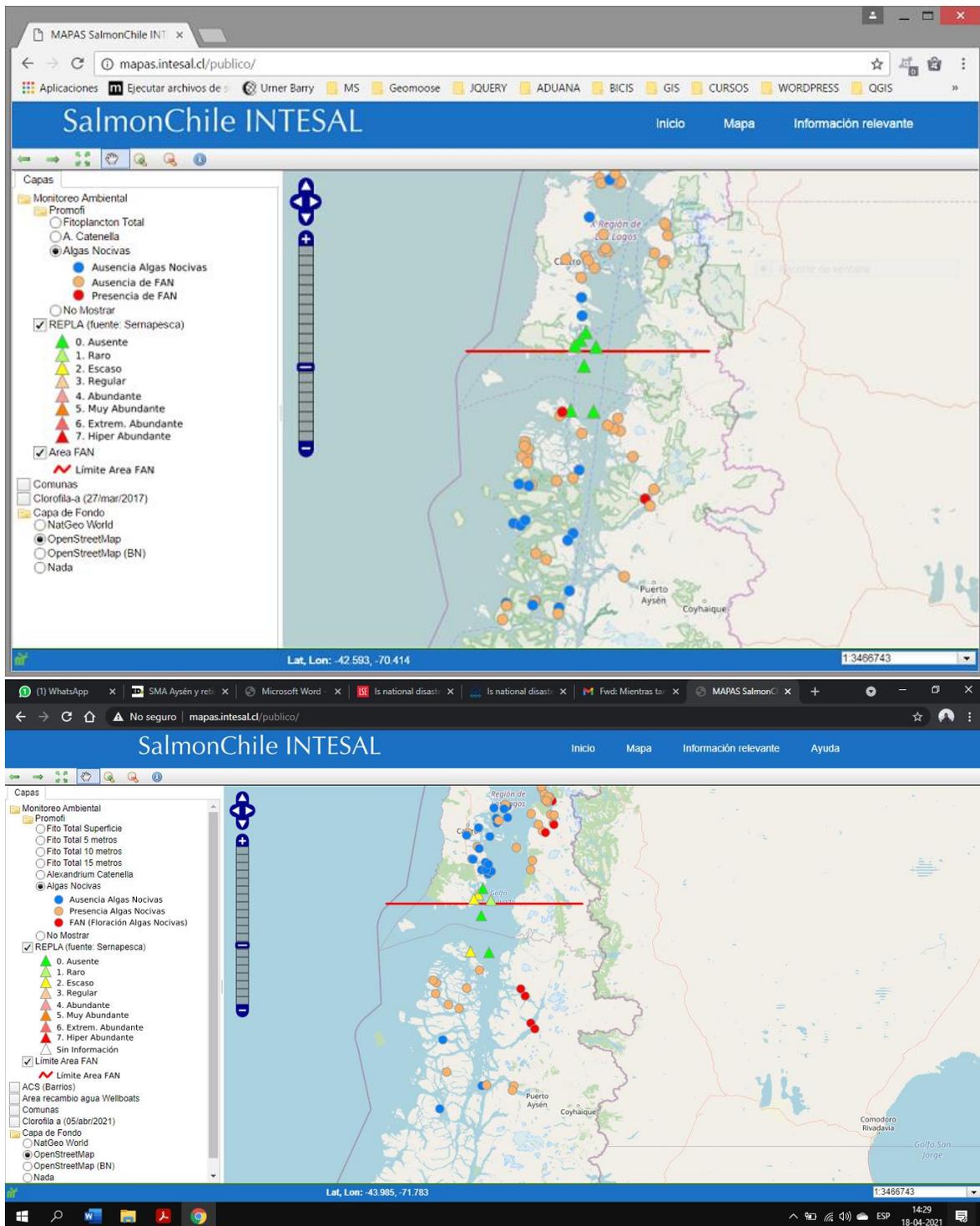
A partir del día 1 de abril de 2021, SERNAPESCA comenzó a informar de mortalidades masivas de salmones.

Estas principalmente han afectado el fiordo de Comau en Los Lagos, pero también se ven focos en Aysén en el Parque Nacional Isla Magdalena, el Área Marina Costera Protegida de Múltiples Usos (AMCP-MU) Pitipalena-Añihue, la Reserva Forestal Las Guaitecas y el Santuario de la Naturaleza Estero de Quitrusco.

La gran mortalidad de salmones que se ha generado en los últimos días en el Fiordo Comau y los Canales Puyuhuapi y Jacaf se debe principalmente a la falta de oxígeno en el agua:







2.- Preguntas

- Sabemos que los planes de manejo controlan la mortalidad que puede mantener un centro, es decir, el máximo de peces muerto que pueden mantener antes de tomar una medida sanitaria. Pese a eso los centros exceden esas cifras (SERNAPESCA ha registrado mortalidades masivas en distintos centros) y en base a esos incumplimientos la SMA han

solicitado sanciones a las salmoneras de la región de Los Lagos y ha felicitado el actuar de la región de Aysén, donde trataron adecuadamente la mortalidad.

Sin embargo ¿qué pasa con la prevención de las especies vivas?, actualmente, ¿qué mecanismos preventivos tienen para los peces vivos ante fenómenos de FAN?

Los peces nativos libres pueden reaccionar a la falta de oxígeno escapando a áreas donde no haya ese déficit, pero las especies encerradas no y eso aumenta su mortalidad y el riesgo ambiental y sanitario.

¿Qué mecanismos deben contemplar los centros para prevenir un fenómeno que cada vez va a ser más habitual, o vamos a seguir argumentando que el desastre es producto del cambio climático?

¿Acaso no es el propósito de la ley que tramitamos que los sectores reaccionen de manera distinta a los nuevos escenarios?, ¿Por qué no se están adaptando? ¿van a esperar que terminemos de tramitar esta ley? Por que si es así debemos mejor incorporar mecanismos directos y no sistemas procedimentales para lograr el objetivo.

Una pregunta esencial es si ¿estas mortalidades y el daño ambiental que generan se podían prevenir? hay ciertos informes que se han hecho llegar a la comisión que indican que sí (El informe Incar, determinaba que este ecosistema debe ser considerado un Cuerpos de agua relevante (CARs) y propone y evalúa de variables e indicadores relevantes para llevar a cabo una estimación de capacidad de carga y/o de nivel de riesgo frente a algunas amenazas como la eutrofización del ecosistema resultante del ingreso de nutrientes desde la salmonicultura.).

El problema es que el control ambiental del SEIA no parece adecuado ya que tiene como target de imputación un centro (proyecto o actividad) y no una empresa, que tiene una serie de ellos distribuidos en el territorio. Eso permite que no se evalúe adecuadamente los **impactos sinérgicos** que ocurren entre ellos, lo que impacta en la **acumulación de contaminantes** producto de los desperdicios de los peces, de la comida arrojada en los centros de cultivo, de los antibióticos administrados, etc.

Lo anterior afecta especialmente a fiordos y lagos cerrados ya que genera una **sobrecarga de una línea de base que no ha sido calculada**, la del cuerpo acuífero en su conjunto, esto es **la norma de calidad secundaria que debe regir para ese ecosistema**. Es necesario que se reevalúe la forma de medir este tipo de contaminación y las obligaciones asociadas a ella, para poder contenerla y manejarla adecuadamente.

- Por otro lado, ante las medidas de prevención necesarias, no hay espacio para el traslado de peces, cuesta lo mismo para una salmonera trasladar especies vivas que muertas, o incluso es más cara. **Las salmoneras tienen incentivos para no cosechar, ni trasladar peces antes de que alcancen su tamaño óptimo y eso genera un incentivo perverso para esperar que se mueran** y manejar la mortalidad en vez de prevenir.

- **Es cierto que no podemos manejar las condiciones climáticas, pero podemos manejar la conducta de las empresas para que se adapten a las nuevas reglas del juego.** Si tenemos que poner esas nuevas reglas con una ley lo haremos.

- Nosotros pusimos un proyecto (**Boletín 12634-12**) que trata nuevas obligaciones para los centros de acuicultura, que deberíamos volver a tratar.

- Acá había un **compromiso del ministerio**, le dábamos celeridad a la ley de cambio climático para tener las medias necesarias para contener los efectos de un fenómeno natural, pero a cambio se debería mantener el avance en las medidas ambientales contingente, así ellos debían avanzar en paralelo con todo lo que pudieran para el cumplimiento, con un enfoque más centrado en la adaptación.

Eso no está pasando. Primero el desastre en el sur y lo que ocurre con DOMINGA, que no es solo una acción de un Tribunal Ambiental, sino que hay una clara predisposición productivista detrás de lo que está ocurriendo.

Conclusión:

Nosotros deberíamos impulsar como comisión de medio ambiente un proyecto de ley que establezca la obligatoriedad de traslado preventivo de especies vivas ante fenómenos de florecimiento de algas. Y la obligación de las salmoneras de mantener áreas disponibles para el traslado, dejando asentado el aseguramiento de las condiciones ambientales y sanitarias para el traslado de estos.

Si tienen que achicar la producción van a tener que hacerlo, por que sino tendremos que pedir las máximas sanciones para el incumplimiento más mínimo de mortalidad en cada concesión incluso si eso implica la caducidad de los incumplidores recalcitrantes.

La Superintendencia de Medio Ambiente no puede volver a incurrir en conductas pasivas y obsecuentes por falta de ejercicio de las atribuciones legales que le competen, ya que estas han sido reiteradas veces consideradas como actuaciones ilegales por constituir una amenaza grave a la garantía prevista por el artículo 19 N° 8 de la Constitución.

Vamos a hacer un seguimiento exhaustivo de las medidas que se tomen de carácter preventivo y no esperar que se produzca daño ambiental para actuar, si es necesario podremos **un recurso de protección por la amenaza a un medio ambiente libre de contaminación ante una acción arbitraria: no realizar acciones preventivas ante riesgos conocidos, probables y graves de daño ambiental.**